

# CONTESTACION DEMANDA RUBIELA PEDROZA BENITEZ 76001310501020200014500

FERNEY CALVO <ferneygcc@gmail.com>

Jue 7/07/2022 4:58 PM

Para: Juzgado 10 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

**JUEZ DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA**

**Expediente: 76001310501020200014500**

**Demandante: RUBIELA PEDROZA BENITEZ**

**Demandado:** Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES

**FERNEY GUILLERMO CALVO CALVO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.911.475, en mi calidad de apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de presentar los siguientes documentos:

1. CONTESTACION DEMANDA
2. SUSTITUCIÓN PODER
3. ESCRITURA QUE OTORGA PODER

CONDENSADO EN UN SOLO PDF tal como lo ha manifestado el Despacho

Solicito respetuosamente acuse de recibido del presente correo electrónico.

Cordialmente

FERNEY CALVO CALVO

Abogado

Remitente notificado con



[Mailtrack](#)

# WORLD LEGAL CORPORATION

## Attorneys Around the World



Señor

**JUEZ DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

E.S.D.

**ASUNTO: EXCEPCIONES AL MANDAMIENTO DE PAGO**  
**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL**  
**RADICADO: 76001310501020200014500**  
**EJECUTANTE: RUBIELA PEDROZA BENITEZ**  
**EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

**FERNEY GUILLERMO CALVO CALVO**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° **9911475** de Riosucio, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° **249.869** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada sustituta de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, Empresa Industrial y Comercial del Estado, organizada como entidad financiera de carácter especial y vinculada al ministerio del trabajo, según sustitución otorgada, por medio del presente escrito, de manera respetuosa me permito presentar **CONTESTACION** y **EXCEPCIONES** frente al Auto Interlocutorio No notificado por Estados Electrónicos el 21 de junio de 2022, por medio del cual se Libró mandamiento de pago por vía ejecutiva laboral, en contra de mi representada, en los siguientes términos:

**A PRETENSIONES:**

Con fundamento en lo antes expuesto, en nombre de mi representado **COLPENSIONES**, me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda por ser infundadas, y solicito desde ahora se absuelva al mismo de cada una de ellas.

Es importante señalar que la entidad administra un patrimonio de los asegurados que tiene la obligación de vigilar, esta razón hace que tenga que ser cauto y cuidadoso al reconocer una prestación y solo debe hacerlo cuando exista absoluta certeza del cumplimiento de los requisitos. Disponer de esto dineros reconociendo y pagando prestaciones sin tener bases legales o una certeza absoluta sobre el derecho de los beneficiarios conlleva a cometer un delito que obviamente pueden

# WORLD LEGAL CORPORATION

## Attorneys Around the World



asumir los funcionarios como personas naturaleza, y el ente como persona jurídica. Ello demuestra la buena fe de su actuar.

En cuanto a los intereses de mora me opongo toda vez los mismos no fueron contemplados en la sentencia y documentos conjuntos objeto del presente proceso.

Respetuosamente me permito exponer las siguientes **EXCEPCIONES** frente a los numerales que directamente conciernen a mi representada estos son:

### EXCEPCIONES DE FONDO

Sírvase Señor Juez declarar probadas las excepciones de:

#### 1. FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES LEGALES PARA PRESENTAR LA DEMANDA EJECUTIVA.

Sin que la proposición de ésta excepción implique reconocimiento expreso o tácito de la existencia de los derechos reclamados por vía del presente proceso ejecutivo, primero se debe manifestar que NO se ha radicado solicitud alguna ante el ente demandado **COLPENSIONES**.

Segundo que el proceso ejecutivo tiene un requisito sustancial para su procedencia; este no es otro que la existencia de un título ejecutivo que a partir de lo consagrado en el artículo 422 del CGP podemos extraer sus requisitos. Un título ejecutivo es pues, obligación que tenga las siguientes características: clara, expresa y exigible, que conste en un documento que provenga del deudor o de su causante.

De los elementos señalados es preciso dar relevancia a uno en particular que atañe a las circunstancias del proceso que nos ocupa: la exigibilidad.

La exigibilidad es un elemento sustancial del título ejecutivo; y lo es a tal punto, que, de no presentarse aquella característica, no le está dado al juez ordenar el pago de una obligación que, o bien aún no es exigible, o ya no lo es.

Antes de exponer la tesis del suscrito apoderado en cuanto a la inexigibilidad del título exhibido por el demandante, es preciso determinar la normatividad aplicable al presente caso.

# WORLD LEGAL CORPORATION

## Attorneys Around the World



Mi representada, la Administradora Colombiana de Pensiones - **COLPENSIONES**, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado. Corresponde entonces a una entidad del Estado del nivel nacional y del sector descentralizado por servicios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1437 de 2011, los procedimientos administrativos de COLPENSIONES deben ajustarse a las normas dispuestas en la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el parágrafo del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, para los efectos de dicha normatividad, debe entenderse como entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal y las empresas con participación estatal de más del 50%.

De lo anterior se deduce, a las claras, que también le es imponible a COLPENSIONES acatar lo que, en materia del cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas, le señala el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011; en especial, la regla contenida en el inciso segundo que en su tenor, señala:

*“Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada.”*

Descendiendo al caso bajo juicio, tenemos que el título exhibido por el demandante para que se imponga el mandamiento de pago no cumple con el requisitos sustancial de la exigibilidad, porque, conforme a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, la obligación contenida en la sentencia que se pretende ejecutar sólo es exigible mediante procesos como el presente, después de 10 meses contados a partir de la ejecutoria de la providencia.

El anterior requisito también debe acompañarse de la solicitud realizada por el beneficiario de la sentencia, para que se proceda el pago.

Así las cosas, para que la sentencia que se presenta como título ejecutivo, se convierta en elemento suficiente para dictar el mandamiento de pago, sea exigible, le corresponde a la parte demandante haber dado cabal contemplación a lo dispuesto en el **artículo 192 de la Ley 1437 de 2011**, cosa que no ocurre y, por lo tanto, se impone que las características formales del título no son suficientes para haberse proferido el mandamiento de pago.

# WORLD LEGAL CORPORATION

## Attorneys Around the World



## 2. INEMBARGABILIDAD DE PENSIONES

*En la Sentencia C-507 de 2002, la Corte adujo que la inembargabilidad de las prestaciones antes que configurar una violación del principio de igualdad, se constituye en una protección efectiva al trabajador, al dejar incólume el valor de su fuerza laboral. Por ella se busca, no solo la subsistencia del trabajador, sino también la de su familia garantizando, así, la protección de lo expuesto en la Carta Política.*

*“El principio de la inembargabilidad de las pensiones es la regla general, y, por la otra, el legislador está facultado por la Constitución para adoptar las medidas adecuadas encaminadas a lograr que el monto de las pensiones conserve su poder adquisitivo, siendo una de tales medidas, la inembargabilidad.”*

*De igual manera es pertinente recordar lo que la Corte expresó en la sentencia T-183 de 1996, respecto de esta prohibición:*

### **Inembargabilidad de las pensiones de jubilación**

*La pensión de jubilación, una de las prestaciones sociales básicas, tuvo un origen legal, pero goza hoy de jerarquía constitucional, pues aparece expresamente consagrada en el artículo 53 de la Carta Política, motivo por el cual constituye una conquista laboral del más alto nivel que no puede ser suprimida ni desconocida por el legislador.*

*Objeto primordial de las pensiones es el de garantizar al trabajador que, una vez transcurrido un cierto lapso de prestación de servicios personales y alcanzado el tope de edad que la ley define, podrá pasar al retiro sin que ello signifique la pérdida del derecho a unos ingresos regulares que le permitan su digna subsistencia y la de su familia, durante una etapa de la vida en que, cumplido ya el deber social en que consiste el trabajo y disminuida su fuerza laboral, requiere una compensación por sus esfuerzos y la razonable diferencia de trato que amerita la vejez.*

*Dice la Constitución que el Estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales (artículo 53 C.P.), a la par que, según perentorio mandato, el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria (artículo 46 C.P.).*

*(...)*

# WORLD LEGAL CORPORATION

## Attorneys Around the World



Así mismo la sentencia T- 518 de 1995 señaló que:

*“De lo anterior se concluye que efectivamente fueron razones jurídicas las que llevaron al Tribunal Superior de Medellín a determinar que el Instituto de los Seguros Sociales es una entidad pública, adscrita al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que hace parte del gobierno central y cuyos recursos y rentas están involucrados en el Presupuesto General de la Nación. Y aun cuando efectivamente la entidad recibe aportes particulares, éstos son producto de una imposición del Estado que a su vez cumplen una finalidad pública, y cuya administración y disposición corresponde al gobierno central, hasta el punto de que las utilidades producto de los aportes y de los demás bienes públicos son propiedad de la Nación”.*

### **3. INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

**El principio de inembargabilidad de los recursos de la seguridad social no es absoluto**

Ahora, es preciso señalar que los recursos administrados por **COLPENSIONES** son de naturaleza parafiscal, y el punto a resolver consiste en determinar si éstos recursos pueden ser objeto de medidas cautelares.

En ese sentido, el **artículo 594 del Código General del Proceso**, que enuncia dentro de los bienes inembargables los siguientes:

*“Artículo 594. Bienes inembargables: Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en las leyes especiales, no se podrán embargar: Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participaciones, regalías y recursos de la seguridad social”.*

*Parágrafo: Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia.*

Sin embargo, bajo dicho contexto normativo, la Corte Constitucional ha señalado que este principio de inembargabilidad no puede ser considerado absoluto, encontrándose entonces algunas excepciones, si se evidencia que:

# WORLD LEGAL CORPORATION

## Attorneys Around the World



- i. Con la satisfacción de créditos u obligaciones de origen laboral, necesarias para realizar el principio de la dignidad humana.
- ii. Las sentencias judiciales buscan garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en dichas decisiones.
- iii. Por último, que existan motivos contundentes para suponer que el no otorgamiento de la medida produciría efectos nugatorios de la sentencia.

Al respecto, es claro que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** siendo una E.I.C.E.; se le determinan los mismos preceptos que a la Nación; “recibe aportes particulares, éstos son producto de una imposición del Estado que a su vez cumplen una finalidad pública, y cuya administración y disposición corresponde al gobierno central, hasta el punto de que las utilidades producto de los aportes y de los demás bienes públicos son propiedad de la Nación”. Sentencia T-518 de 1995.

**COLPENSIONES** es una **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO**, por tanto, sus bienes son inembargables y su ejecución sólo es procedente una vez se haya cumplido el término señalado en el Artículo 177 del Código Contencioso Administrativo. Que sus recursos conformado por aportes privados por cotizaciones, impuestos y tasas específicas, transferencias del presupuesto nacional, departamental o municipal entre otros; gozan del principio de inembargabilidad, regulado no solo por normas de carácter legal, sino también, constitucional, cuyo espíritu es salvaguardar, sus recursos para así garantizar el derecho que tienen sus afiliados, a una vejez digna y retribuir el ahorro cotizado durante su larga vida laboral, generando así garantía a su seguridad social, dando cumplimiento a los fines estatales consagrados en la Carta Magna. Y es que es de tal importancia para el Estado los recursos que administra el ISS que en las leyes del presupuesto anual se registran los aportes hechos a favor del ISS y a su vez la ley 100 de 1993 en su artículo 137, señala que *“la Nación asumirá el pago de pensiones reconocidas por el ISS, la Caja Nacional de Prevención y otras cajas o fondos del sector público”*.

El embargo realizado sobre recursos de seguridad social responde a una indebida aplicación de las normas sustantivas que buscan la protección de los derechos ciudadanos, y esto es en cuanto que en primer lugar, sin desconocer que el amplio margen interpretativo que la constitución le reconoce a las autoridades judiciales, se presentó un grave error en la interpretación de la norma que utilizó el Despacho Judicial para proceder al embargo de esta cuenta de **COLPENSIONES**, decisión que se apoya en una interpretación claramente contraria a la constitución por las siguientes razones:

# WORLD LEGAL CORPORATION

## Attorneys Around the World



El artículo 48 de la Constitución Nacional prohíbe de manera expresa el embargo de recursos de la seguridad social.

I. La razón de ser de la prohibición es la no afectación de la prestación del servicio público.

1. No es razonable el embargo de este tipo de recursos bajo el argumento de protección de los derechos del ciudadano (a) demandante toda vez que las consecuencias de esta decisión judicial conllevan de manera directa a la violación en masa del mínimo vital de los pensionados cuyos recursos se encuentran inmovilizados y sin posibilidad de disponer para su pago de nómina.

2. Lo anterior significa que, sin desconocer la vía legal del proceso ejecutivo, el uso de las medidas cautelares que le son propias no puede dirigirse contra recursos de la seguridad social toda vez que con ello se violenta el derecho fundamental a la seguridad social de aquellas personas cuyos recursos para el pago de nómina se encuentran en dicha cuenta.

3. Finalmente, el Despacho Judicial de San Andrés no realizó una adecuada lectura de la especial situación de transición institucional del ISS hacia **COLPENSIONES** en cuanto que por la actuación judicial podría concluirse que fueron entidades asimiladas como una sola o de la misma naturaleza, hecho que conllevó a la aplicación e interpretación errónea mandatos constitucionales y legales.

4. El mapa de disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que fundamentan el defecto sustantivo es el siguiente:

- Artículo 48 Constitucional Nacional – prohibición de recursos de la seguridad social.
- Artículo 134 de la ley 100 de 1993 – inembargabilidad de recursos de los fondos de reparto del régimen de prima media con prestación definida.
- Artículo 192 ley 1437 de 2011 - Código de procedimiento Administrativo que otorga a las entidades públicas un término de 10 meses para el cumplimiento de sentencias.
- Circulas 0019 de 19 de mayo de 2005 en la que la Procuraduría General de la Nación, insto a los Jueces de la República, competentes para la ejecución de sentencias y títulos ejecutivos en contra de las personas jurídicas de derecho público, la Nación y entidades territoriales, al acatamiento de las normas relacionadas con el embargo de recursos públicos, en concordancia con lo establecido en los pronunciamientos jurisprudenciales de las altas cortes.
- Circular N°. 05-2006, El Consejo Superior de la Judicatura, solicitó a Tribunales Superiores, Tribunales Administrativos de Distrito Judicial y Despachos Judiciales el cumplimiento obligatorio del artículo 134 de la ley 100 de 1993.
- Circulas 32 de 2012 de la Superintendencia Financiera que señala:

# WORLD LEGAL CORPORATION

## Attorneys Around the World



“En la virtud, a partir de la fecha, en el evento que el Banco de la República o los establecimientos de crédito reciban dichas órdenes, deberán:

- Inmovilizar los recursos para impedir su disposición por parte de sus titulares;
  - Informar dicha situación a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría General de la República;
  - Abstenerse de construir el respectivo depósito judicial en el Banco Agrario hasta que tales organismos de control emitan un pronunciamiento sobre el particular.”
- Además debe considerarse que el Banco de Bogotá no cumplió con lo establecido por la Constitución, la ley con las disposiciones de la Superintendencia Financiera sobre la inembargabilidad de estos recursos, cuando no inmovilizó los recursos ni advirtió de ellos a los entes de control y, por el contrario, se constituyó el depósito judicial.

De conformidad con lo señalado con anterioridad, el Artículo 48 de la Constitución Política prohíbe de manera directa el embargo de recursos de la seguridad social, razón por la cual, no existe ningún ámbito de justificación de la decisión judicial que se cuestiona en cuanto que la forma de proteger los derechos ciudadanos no puede ser entendida como una facultad que no consulta límites y que sus consecuencias derivan en la afectación masiva de los derechos ciudadanos a quienes la prestación del servicio de seguridad social se perturba con graves traumatismos con cargo a una indebida aplicación normativa al caso.

No obstante, lo anterior, se hace necesario precisar que las medidas cautelares contra los dineros del régimen de la seguridad social concebidos en los términos expuestos en los numerales anteriores tienen una limitación; solo pueden ser decretados transcurrido el término consagrado en el artículo 177 del C.C.A., así lo tiene dispuesto en múltiples pronunciamientos del tipo C la H. Corte Constitucional dentro de las que cabe citar la 555/93 y 098/00 y 098/07 entre otras muchas.

De lo anterior, puede deducirse que la **INEMBARGABILIDAD** de las reservas de la Seguridad Social, tiene un fin específico y es el que se puedan salvaguardar los derechos de todo un conglomerado de personas, los cuales se ven amenazados con la ráfaga de embargo.

#### 4. BUENA FE DE COLPENSIONES

El artículo 83 de la Constitución Política de 1991 establece que” (...) *las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas (...)*”.

# WORLD LEGAL CORPORATION

## Attorneys Around the World



Es evidente que las actuaciones de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES – se han permeado de buena fe, puesto que han atendido de manera diligente las reclamaciones y una vez comprobadas conforme a las normas vigentes, han procedido a reconocerlas.

### 5. IMPROCEDENCIA DEL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES:

El **Artículo 229 de la Ley 1437 de 2011** dispuso que solamente en los procesos de naturaleza *declarativa* que se adelanten ante la jurisdicción contenciosa, es procedente que el juez o magistrado ponente, en providencia motivada y a petición de parte, decrete las medidas cautelares que considere necesarias para proteger y garantizar provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, sin que la decisión allí adoptada implique prejuzgamiento.

En consecuencia, como se trata de un proceso de índole ejecutivo, no resulta procedente que se decreten medidas cautelares de esta naturaleza.

Los recursos del Presupuesto General de La Nación, del Sistema General de Participaciones y los destinados al Sistema de Seguridad Social Integral son inembargables, según lo disponen el artículo 48 de la Constitución Política, el artículo 19 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), el artículo 91 de la Ley 715 de 2001 (por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos), el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, y la Sentencia C – 354 de 1997 respectivamente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 (sistema general de pensiones) -Inembargabilidad. Son inembargables:

1. Los recursos de los fondos de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad.
2. Los recursos de los fondos de reparto del régimen de prima media con prestación definida y sus respectivas reservas.
3. Las sumas abonadas en las cuentas individuales de ahorro pensional del régimen de ahorro individual con solidaridad, y sus respectivos rendimientos.
4. Las sumas destinadas a pagar los seguros de invalidez y de sobrevivientes dentro del mismo régimen de ahorro individual con solidaridad.
5. Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

# WORLD LEGAL CORPORATION

## Attorneys Around the World



6. Los bonos pensionales y los recursos para el pago de los bonos y cuotas partes de bono de que trata la presente ley.

7. Los recursos del fondo de solidaridad pensional.

Ahora bien, la Corte Constitucional expone la inembargabilidad de los recursos del Estado; si bien es cierto, que la misma corte indicó que las cuentas del Estado no son embargables, se da una excepción en el tema laboral, pero nos hace la claridad del procedimiento del artículo 192 del C.P.A.C.A, en el que se plantea uno de los requisitos documentales que deberá exigirse al beneficiario<sup>6</sup>.

Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas:

Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud del pago correspondiente a la entidad obligada.

Si el ejecutante solicita la medida cautelar, debe probar que las cuentas son propias de la ejecutada y los dineros que la conforman. Dicha medida solo podrá practicarse después de los 18 meses como lo indica la corte constitucional SU 480 de 1997. Aplicándose ahora el término de 10 meses.

### 6. PRESCRIPCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 488 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del Código Procesal del Trabajo, propongo la excepción de prescripción como medio exceptivo de cualquier derecho reclamado que pudiere resultar probado y frente al cual haya operado este fenómeno. Ruego a usted señor Juez se reconozca a favor de COLPENSIONES y en contra de la parte actora la excepción propuesta.

### 7. COMPENSACIÓN

Sin implicar confesión o reconocimiento de Derecho alguno, propongo en esta excepción la de compensación del Artículo 1714 y subsiguientes del Código Civil Colombiano.

### 8. DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES

# WORLD LEGAL CORPORATION

## Attorneys Around the World



Pido que, si halla probados hechos que constituyen una excepción, los reconozca de manera oficiosa en la sentencia, así como también si encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas o algunas pretensiones de la demanda, se abstenga de examinar las restantes de acuerdo a lo estatuido en el artículo 306 del C. P. C. por reenvío que se impone en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Desde ahora me reservo la facultad de ampliar y proponer nuevas excepciones en la audiencia especial que se fije con el fin de resolver las ya propuestas, así como para solicitar pruebas en respaldo de las mismas.

### **NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD DEMANDADA, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DOMICILIO.**

La Administradora Colombiana de Pensiones – **COLPENSIONES**, es una empresa industrial y comercial del estado del orden nacional, organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, cuyo objeto consiste en la administración estatal del régimen de prima media con prestación definida incluyendo la administración de los beneficios económicos periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005 modificadorio del artículo 48 de la constitución Política, de acuerdo con lo que establezca la ley que los desarrolle.

La representación legal la ejerce la doctora **JUAN MIGUEL VILLA LORA** identificado con la cédula de ciudadanía 12.435.765 de Valledupar quien obra en su calidad de Presidente grado 03 según consta en el Acuerdo N° 138 de 17 de octubre de 2018, debidamente posesionada, con fecha de inicio del cargo 17 de octubre de 2018. El domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 10 No. 72-33 Torre B piso 11, número telefónico 2170100.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho los siguientes:

- Artículos 1 – 2 – 48 – 53 – 334 - 339 de la Constitución Política Colombiana.
- Artículos 38, 39 y 87 de la Ley 489 de 1998.
- Artículo 134 - 138 de la Ley 100 de 1993.
- Decreto 7071 de 1995.
- Artículo 19 del Decreto 111 de 1996.

# WORLD LEGAL CORPORATION

## Attorneys Around the World



- Artículo 307 – 422 - 442 del Código General del Proceso.
- Artículo 192 - 299 del CPACA.
- Artículo 91 de la Ley 715 de 2001.

### PETICIONES

Solicito a la Honorable Juez se sirva considerar la viabilidad de abstenerse de seguir adelante la ejecución y de imponer condena en costas contra mi prohijada dentro del trámite ejecutivo, a efectos de restringir la sostenibilidad del sistema, imposibilitando el cumplimiento económico de las obligaciones a cargo de la entidad, razón por la cual, a favor de los intereses de mi representada elevo las siguientes suplicas:

De conformidad con lo anterior solicito se tenga en cuenta las excepciones propuestas y se dé por terminado el proceso en lo que respecta a mi representada.

### ANEXOS

Memorial poder de sustitución, y poder otorgado por la Administradora Colombiana de Pensiones – **COLPENSIONES**.

Carpeta administrativa.

### NOTIFICACIONES

La parte demandante y su apoderado como se determina en la demanda.

La parte demandada en la Carrera 5 N° 9-25 – Sede Centro, Cali - Valle del Cauca.

La apoderada en la secretaria de su despacho o en la oficina ubicada en la AV. 2N # 7N-55 Oficina 313, 313 Edificio Centenario II. Telefono: 3702828.

Del señor Juez, Cordialmente,

**FERNEY GUILLERMO CALVO CALVO**  
**C.C. No. 9911475 de Riosucio**  
**T.P. 249.869 del C.S de la Judicatura**

# WORLD LEGAL CORPORATION

## Attorneys Around the World



SEÑOR  
JUEZ DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
E.S.D.

**Referencia ASUNTO: SUSTITUCIÓN PODER**

**RADICADO: 76001310501020200014500**

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL**

**DEMANDANTE: RUBIELA PEDROZA BENITEZ**

**CEDULA: 31221555**

**DEMANDADO: COLPENSIONES**

**MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal de la firma de abogados **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S** identificada con NIT 900.390.380- 0 ; actuando como apoderado de COLPENSIONES en el proceso de la referencia, con mi acostumbrado respeto acudo a su Despacho para manifestar que

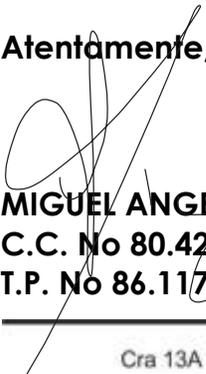
**SUSTITUYO EL PODER A MI CONFERIDO** al Dr(a) **FERNEY GUILLERMO CALVO CALVO** identificado(a) con la cedula de ciudadanía Núm. 9.911.475 de Riosucio y T.P. No 249.869 del H.C.S de la J. para que realice las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero.

El abogado Sustituto queda investido de las mismas facultades otorgadas en el mandato principal conforme a los arts. 74 y 77 del Código General del Proceso, especialmente para conciliar, transigir, y desistir previo concepto del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones.

En relación con el desistimiento requerirá AUTORIZACION del Abogado que SUSTITUYE ESTE MANDATO.

Sírvase reconocer personería al Abogado SUSTITUTO en la forma y términos conferidos en este mandato.

**Atentamente,**

  
**MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**  
C.C. No 80.421.257 de Bogotá  
T.P. No 86.117 del H.C.S de la J.

**Acepto la Sustitución**

  
**FERNEY GUILLERMO CALVO CALVO**  
C.C 9.911.475 de RIOSUCIO  
T.P 249.869 C.S de la J

**República de Colombia**  
**№ 3364**

NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ  
 ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3364  
**TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO**  
 FECHA DE OTORGAMIENTO:  
**DOS (2) DE SEPTIEMBRE**  
**DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019).**

\*\*\*\*\*  
**NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO**

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
409	PODER GENERAL	SIN CUANTIA

\*\*\*\*\*

PERSONAS QUE INTERVIENEN \_\_\_\_\_ IDENTIFICACIÓN  
 PODERDANTE: \_\_\_\_\_  
**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones** \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ NIT. 900.336.004-7  
 APODERADO: \_\_\_\_\_  
**WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S** \_\_\_\_\_ NIT. 900.390.380-0  
 \*\*\*\*\*

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **DOS (2) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, ante el Despacho de la **NOTARÍA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**, cuya Notaria titular es la Doctora **ELSA VILLALOBOS SARMIENTO**, se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos: \_\_\_\_\_

\*\*\*\*\*

**COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA:** \_\_\_\_\_  
 Compareció el Doctor **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con cédula de ciudadanía número 79.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE**, con NIT. 960.336.004-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido

\*\*\*\*\*

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - \$20 tiene costo para el usuario

por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, sociedad legalmente constituida mediante Acuerdo No 2 del 01 de Octubre de 2009, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capítulo III Título I Parte 1, confiere poder general, amplio y suficiente a la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S** con NIT **900.390.380-0**, legalmente constituida mediante documento privado de accionista único del 14 de Octubre de 2010, inscrita el 15 de Octubre de 2010, bajo el número 01422209 del libro IX, según consta en la Certificado de existencia y Representación legal Cámara de Comercio de Cali, documento que se protocoliza con el presente instrumento público, para que en nombre y representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones NIT: 900.336.004-7**, celebre y ejecute los siguientes actos: \_\_\_\_\_

**CLÁUSULA PRIMERA.** - Obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE**, otorgo por el presente instrumento público **PODER GENERAL** a partir de la suscripción de la presente escritura a la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S** con NIT **900.390.380-0**, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE** ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte PASIVA, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. \_\_\_\_\_

El poder continuará vigente en caso de mi ausencia, temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE**, con NIT: **900.336.004-7**, de conformidad con el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que

\*\*\*\*\*

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - \$20 tiene costo para el usuario

**República de Colombia**  
**№ 3364**

*"tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda."*

**CLÁUSULA SEGUNDA.** - El representante legal de la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S** con NIT **900.390.380-0**, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE**. \_\_\_\_\_  
 La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE**. \_\_\_\_\_

**CLÁUSULA TERCERA.** - Ni el representante legal de la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S** con NIT **900.390.380-0**, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto. \_\_\_\_\_  
 Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE** por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S** con NIT **900.390.380-0**, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE**, y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones. \_\_\_\_\_

**CLÁUSULA CUARTA.** - Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S** con NIT **900.390.380-0**, les queda expresamente prohibido el recibo o retro de las órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE**. \_\_\_\_\_

\*\*\*\*\*

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - \$20 tiene costo para el usuario

**\*\* HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA Y ESCRITA \*\***

\*\*\*\*\*

**ADVERTENCIA NOTARIAL**

- El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto Ley 960 de 1970.

**BASES DE DATOS**

De acuerdo a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente Instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados.

**El Notario advirtió a los comparecientes:**

- 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. \_\_\_\_\_
- 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. \_\_\_\_\_
- 3) Que es obligación de los comparecientes leer y verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matrícula inmobiliaria, cédula catastral, linderos y demás datos consignados en este instrumento. \_\_\_\_\_

Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que los comparecientes **DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE**

\*\*\*\*\*

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - \$20 tiene costo para el usuario



CERTIFICA:

LA SOCIEDAD LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTITO DE LOS MÁXIMOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD O OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:  
NOMBRE : COLOMBIA LEGAL CORPORATION  
MATRICULA NO : 02036193 DE 15 DE OCTUBRE DE 2010  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2019  
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
DIRECCION : CR 13 A NO. 28 38 MZ 2 OF 237...  
TELEFONO : 3368661  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL : MIGUEL@WORLDLEGALCORP.COM

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE

República de Colombia

SCC51767620  
01/06/2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCIÓN DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.  
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL CUENTA CON plena validez jurídica CONFORME A LA LEY 527 DE 1996 Y LA FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

*Carolina Peña*



EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.50 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1788 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre del 2009. Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011. La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012, la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida.

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012. Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continuidad de la Caja de Previsión Social. Los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendrá su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, mantendrá su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique un traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), está a cargo del Presidente quien será su representante legal. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales o por cualquiera de los Vicepresidentes de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 145 del 10 de

SCC51767620  
01/06/2019

diciembre de 2018). FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés que permitan satisfacer la atención de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercado, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminata a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de acción y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutar y rendir los informes que le son solicitados. 16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a la otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos, la creación, modificación o sustitución de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva y con el consentimiento de la otra autoridad, la vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa de acuerdo con la aprobación previa de la Junta Directiva. 19. Proponer para aprobación de la Junta Directiva y con el consentimiento de la otra autoridad, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 20. Crear, modificar o recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley 2012 del 27 de octubre de 2012. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o otras normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de control, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. PARAGRAFOS TRANSITORIOS. Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 106 del 01 de marzo de 2017).



CERTIFICADO NÚMERO 305-2019  
COMO NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

**CERTIFICO:**

Que por medio de la escritura pública número TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (3.364) de fecha DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019) otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79.333.752 de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, confirió PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a la sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además CERTIFICO que a la fecha el PODER anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz NO aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder NO sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al INTERESADO  
Bogotá D.C., Dos (02) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)  
Elaborado por: Billy Jiménez

**ELSA VILLALOBOS SARMIENTO**  
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.



CERTIFICADO NÚMERO 0127-2021  
COMO NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

**CERTIFICO:**

Que por medio de la escritura pública número TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (3.364) de fecha DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019) otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79.333.752 de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, NIT 900.336.004-7 confirió PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a la sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., NIT 900.390.380-0 Para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además CERTIFICO que a la fecha el PODER anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz NO aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder NO sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder.

Este certificado se expide con destino al INTERESADO  
Bogotá D.C., Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2.021)  
Elaborado por: Cesar Angel

**ELSA VILLALOBOS SARMIENTO**  
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.



LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

**HACE CONSTAR**

Que una vez revisada la historia laboral del doctor JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, identificado con cédula de ciudadanía N°79333752, se pudo evidenciar que se encuentra vinculado con la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, y ha laborado como se señala a continuación:

Desde el ocho (08) de junio de 2012 hasta el quince (15) de enero de 2014, mediante contrato a Término Indefinido, como Trabajador Oficial en el cargo de GERENTE NACIONAL CÓDIGO 130 GRADO 08, en la GERENCIA NACIONAL DE ESTUDIOS DE SISTEMAS PENSIONALES.

Desde el dieciséis (16) de enero de 2014, hasta el veintiocho (28) de febrero de 2017, desempeñó el cargo de VICEPRESIDENTE CÓDIGO 150, GRADO 08, en la VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS ECONÓMICOS PERIÓDICOS.

Desde el primero (01) de marzo de 2017, hasta el veintidós (22) de noviembre de 2018, desempeñó el cargo de VICEPRESIDENTE, CÓDIGO 160 GRADO 09, en la VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS ECONÓMICOS PERIÓDICOS.

Desde el veintitrés (23) de noviembre de 2018 desempeña el cargo de VICEPRESIDENTE, CÓDIGO 160 GRADO 09, en la VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA.

Que de acuerdo a lo establecido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, desempeña las siguientes funciones como VICEPRESIDENTE CÓDIGO 160, GRADO 09, de la VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA:

Funciones específicas:

1. Dirigir y aprobar las políticas y los procesos relacionados con la administración de la información, la determinación de derechos, defensa jurídica y financiamiento a inversiones inherentes al Régimen de Prima Media, bajo los lineamientos del Presidente y de la Junta Directiva.
2. Formular, dirigir y aprobar las políticas y los procesos de afiliación y traslado del Régimen de Prima Media.
3. Formular, dirigir y aprobar políticas y procesos para la administración de la historia laboral de los afiliados al Régimen de Prima Media.
4. Impartir
5. directrices para asegurar que la información de las bases de datos del Régimen de Prima Media cumpla con los criterios de calidad, confiabilidad y oportunidad establecidos por COLPENSIONES.
6. Impartir lineamientos para ejercer el control y vigilancia de las inversiones y los excedentes temporales de liquidez de los recursos del Régimen de Prima Media.
7. Definir los lineamientos para la gestión del recaudo y de los ingresos y egresos del Régimen de Prima Media.
8. Gestionar la obtención de los recursos ante el Gobierno Nacional para la financiación del pago de la nómina de pensionados y para las Nóminas EMPQS y Metales Preciosos.
9. Dirigir los procesos de jurisdicción coactiva, gestión y recuperación de cartera.



10. Dirigir y aprobar el diseño de las políticas y estrategias que se relacionen con los procesos de daciones en pago que requiera adelantar COLPENSIONES.
11. Dirigir el proceso para determinar los derechos y garantizar el pago, en los casos en que haya lugar, de las Prestaciones Económicas y demás beneficios económicos del Régimen de Prima Media.
12. Formular, dirigir y aprobar políticas y procesos para el trámite de las conmutaciones pensionales, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.
13. Dirigir el proceso de gestión de nómina pensionados, para asegurar su administración, registro y aplicación de novedades y control permanente de la información.
14. Dirigir el proceso de medicina laboral que incluye la calificación de la pérdida de la capacidad laboral, y la determinación del pago de incapacidades del Régimen de Prima Media, de conformidad con la normativa vigente.
15. Impartir los lineamientos para la defensa jurídica en los temas relacionados con el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, formulados en coordinación con la Oficina Asesora de Asuntos Legales.

**Funciones generales:**

1. Asistir al Presidente de COLPENSIONES en la determinación de las políticas, objetivos y estrategias relacionadas con la administración de la Empresa.
2. Dirigir, liderar y administrar las estrategias, políticas, lineamientos, planes, proyectos y los recursos físicos y tecnológicos que le corresponden a la Vicepresidencia con base en las competencias atribuidas a La Empresa y la normatividad vigente.
3. Orientar y administrar a los Gerentes y al talento humano de la Vicepresidencia en el proceso de toma de decisiones, a fin de que se obtengan los resultados esperados.
4. Dirigir, controlar y evaluar el cumplimiento de los objetivos institucionales que le corresponden a la Vicepresidencia, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas por La Empresa.
5. Definir, estructurar y determinar prioridades y ajustar los planes de acción de la Vicepresidencia en coordinación con las Gerencias y con base en los análisis de diagnósticos, evaluaciones y políticas de la Empresa para su adopción.
6. Responder de manera integral y oportuna a los requerimientos judiciales que se reciban en la dependencia, de los desechados, de los apoderados externos y de la Oficina Asesora de Asuntos Legales o de la Gerencia de Defensa Judicial, según corresponda y comunicar la respuesta a esta última.
7. Dirigir y liderar la planeación y ejecución de los proyectos de la Vicepresidencia y las Gerencias a su cargo.
8. Dirigir la elaboración, ejecución y seguimiento del presupuesto de la Vicepresidencia y sus dependencias de acuerdo con la programación integral de las necesidades y los instrumentos administrativos.
9. Organizar el funcionamiento de la Vicepresidencia, proceer ajustes a la organización interna y demás disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos.
10. Dirigir los procesos de evaluación, investigación, implementación y administración de los diferentes servicios que requiera La Empresa y que son responsabilidad de la vicepresidencia para el cumplimiento de los objetivos empresariales.
11. Implementar y vigilar las metodologías, estándares, procedimientos y mecanismos definidos que le corresponden a la vicepresidencia.
12. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la Empresa contrate con terceros y que sean responsabilidad de la Vicepresidencia y sus Gerencias.
13. Emitir los lineamientos y directrices en los asuntos de su competencia a las Regionales y orientar y hacer seguimiento a su aplicación.
14. Realizar alianzas interinstitucionales con base en las necesidades de los planes, programas y proyectos de la Empresa.
15. Dirigir en su área la implementación y sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión Institucional y sus componentes, en coordinación con las demás dependencias de la Empresa.
16. Dirigir la administración de los sistemas de información de la Vicepresidencia de acuerdo con las atribuciones de La Empresa y los sistemas de información empresarial.

17. Dirigir la atención de los requerimientos de los usuarios internos o externos y brindar la asesoría y respuesta oportuna relacionada con la responsabilidad que le corresponde a la Vicepresidencia.
18. Orientar y dirigir a los Gerentes de la Vicepresidencia en las respuestas a los informes que soliciten los órganos de control, a los requerimientos de jueces y fiscales, respuestas a los informes internos y requerimientos que soliciten la rama legislativa y las instancias de la rama ejecutiva, en especial el Ministerio del Trabajo.
19. Dirigir y articular la formulación de los planes estratégicos y operativos de COLPENSIONES.
20. Orientar, dirigir y articular la gestión de las dependencias bajo su responsabilidad, para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la Empresa.
21. Asistir y liderar las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás cuerpos internos y externos en los cuales sea designado de acuerdo a las competencias de la Empresa.
22. Presentar los informes propios de su gestión y los que le sean solicitados por la Presidencia, las demás áreas de la Empresa o por los organismos externos.
23. Participar en la aprobación de los procesos de COLPENSIONES y en la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera.
24. Participar en la identificación, medición y control de riesgos relacionados con los procesos asociados al área.
25. Aprobar y garantizar el cumplimiento a los planes de mejoramiento presentados a los entes de control y a la oficina de control interno.
26. Participar activamente en el establecimiento, fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y en el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión.
27. Garantizar la organización, conservación, uso, manejo y custodia de los documentos de conformidad con lo establecido en la Ley General de Archivos.
28. Participar activamente en pausas activas, capacitaciones y actividades para la promoción y prevención de Seguridad y Salud en el Trabajo.
29. Procurar el cuidado integral de su salud, suministrando información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.
30. Utilizar y mantener adecuadamente las instalaciones y equipos a su cargo.
31. Reportar oportunamente actos y condiciones inseguras, incidentes, accidentes y emergencias. En caso de ser necesario, participar activamente en las investigaciones de accidentes presentados en su área de trabajo.
32. Atender las indicaciones del personal experto en caso de que ocurra una emergencia.
33. Evitar el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas dentro de las instalaciones del lugar de trabajo.
34. Las demás inherentes a la naturaleza del cargo, la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos y las que le asigne el Presidente o el Jefe inmediato.

La presente se expide en Bogotá D.C., el veintisiete (27) de septiembre de 2019.



**RICARDO AGUIRRE CÁRDENAS**  
Director de Gestión del Talento Humano.  
Revisto: María C. Guerrero, M.U.  
Elaboró: Lucía Rodríguez



## CONTESTACION DEMANDA MARIA ANGELA MARQUEZ CANDELO 76001310501020210056900

FERNEY CALVO <ferneygcc@gmail.com>

Jue 7/07/2022 4:46 PM

Para: Juzgado 10 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (8 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA DTE MARIA ANGELA MARQUEZ CANDELO - SUSTITUCION PODER Y ANEXOS.pdf;

Señor

**JUEZ DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA**

**Expediente: 76001310501020210056900**

**Demandante: MARIA ANGELA MARQUEZ CANDELO**

**Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES**

**FERNEY GUILLERMO CALVO CALVO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.911.475, en mi calidad de apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de presentar los siguientes documentos:

1. CONTESTACION DEMANDA
2. SUSTITUCIÓN PODER
3. ESCRITURA QUE OTORGA PODER

CONDENSADO EN UN SOLO PDF tal como lo ha manifestado el Despacho

Solicito respetuosamente acuse de recibido del presente correo electrónico.

Cordialmente

**FERNEY CALVO CALVO**

Abogado



Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)

**WORLD LEGAL CORPORATION**  
**Attorneys Around the World**



Señor

**JUEZ DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

E.S.D.

**ASUNTO: EXCEPCIONES AL MANDAMIENTO DE PAGO**  
**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL**  
**RADICADO: 76001310501020210056900**  
**EJECUTANTE: MARIA ANGELA MARQUEZ CANDELO**  
**EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**  
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

**FERNEY GUILLERMO CALVO CALVO**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° **9911475** de Riosucio, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° **249.869** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada sustituta de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, Empresa Industrial y Comercial del Estado, organizada como entidad financiera de carácter especial y vinculada al ministerio del trabajo, según sustitución otorgada, por medio del presente escrito, de manera respetuosa me permito presentar CONTESTACION y **EXCEPCIONES** frente al Auto Interlocutorio No 009 notificado por Estados Electrónicos el 21 de junio de 2022, por medio del cual se Libró mandamiento de pago por vía ejecutiva laboral, en contra de mi representada, en los siguientes términos:

Es importante resaltar que en el presente proceso la obligación de mi representada esta sujeta a la obligación de hacer de un tercero.

A PRETENSIONES:

Con fundamento en lo antes expuesto, en nombre de mi representado COLPENSIONES, me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda por ser infundadas, y solicito desde ahora se absuelva al mismo de cada una de ellas.

Es importante señalar que la entidad administra un patrimonio de los asegurados que tiene la obligación de vigilar, esta razón hace que tenga que ser cauto y cuidadoso al reconocer una prestación y solo debe hacerlo cuando exista absoluta certeza del cumplimiento de los requisitos. Disponer de esto dineros reconociendo y pagando prestaciones sin tener bases legales o una certeza absoluta sobre el derecho de los beneficiarios conlleva a cometer un delito que obviamente pueden asumir los funcionarios como personas naturaleza, y el ente como persona jurídica Ello demuestra la buena fe de su actuar.

En cuanto a los intereses de mora me opongo toda vez los mismos no fueron contemplados en la sentencia y documentos conjuntos objeto del presente proceso.

Respetuosamente me permito exponer las siguientes **EXCEPCIONES** frente a los numerales que directamente conciernen a mi representada estos son:

**D:** Sobre la condena en costas me permito proponer la **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION** y así mismo indicar que las **Costas Procesales** son los gastos en que incurrir las partes en el marco de un proceso judicial y que debe asumir la parte que resulte vencida. De conformidad con el artículo 361 del Código General del Proceso (C.G.P.) -Ley 1564 de 2012-, las costas procesales comprenden (i) las

# WORLD LEGAL CORPORATION

## Attorneys Around the World



expensas y (ii) las agencias en derecho, lo que ha sido además reiterado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional en Sentencia **T-625 de 2016**, y en Sentencia **C-089 de 2002**, al igual que el Consejo de Estado Sala Plena. **Ex. 15001-33-33-007-2017-00036-01(AP)REV-SU, agosto 6/2019.**

Así las cosas, es pertinente indicar que las mismas no se han causado dentro del presente proceso por lo tanto son inexistentes y menos cuando mi representada ha cumplido con el mandato realizado por la jurisdicción ordinaria.

Así las cosas, respetuosamente me permito solicitar a su señoría condene a la señor **MARIA ANGELA MARQUEZ CANDELO** y en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – **COLPENSIONES** a las Costas y Agencias en Derecho, cuyo soporte probatorio sobre su causación de los gastos y expensas se allegarán en etapas procesales posteriores.

### EXCEPCIONES DE FONDO

Sírvase Señor Juez declarar probadas las excepciones de:

#### 1. FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES LEGALES PARA PRESENTAR LA DEMANDA EJECUTIVA.

Sin que la proposición de ésta excepción implique reconocimiento expreso o tácito de la existencia de los derechos reclamados por vía del presente proceso ejecutivo, primero se debe manifestar que **NO** se ha radicado solicitud alguna ante el ente demandado **COLPENSIONES**.

Segundo que el proceso ejecutivo tiene un requisito sustancial para su procedencia; este no es otro que la existencia de un título ejecutivo que a partir de lo consagrado en el artículo 422 del CGP podemos extraer sus requisitos. Un título ejecutivo es pues, obligación que tenga las siguientes características: clara, expresa y exigible, que conste en un documento que provenga del deudor o de su causante.

De los elementos señalados es preciso dar relevancia a uno en particular que atañe a las circunstancias del proceso que nos ocupa: la exigibilidad.

La exigibilidad es un elemento sustancial del título ejecutivo; y lo es a tal punto, que, de no presentarse aquella característica, no le está dado al juez ordenar el pago de una obligación que, o bien aún no es exigible, o ya no lo es.

Antes de exponer la tesis del suscrito apoderado en cuanto a la inexigibilidad del título exhibido por el demandante, es preciso determinar la normatividad aplicable al presente caso.

Mi representada, la Administradora Colombiana de Pensiones - **COLPENSIONES**, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado. Corresponde entonces a una entidad del Estado del nivel nacional y del sector descentralizado por servicios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1437 de 2011, los procedimientos administrativos de **COLPENSIONES** deben ajustarse a las normas dispuestas en la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el parágrafo del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, para los efectos de dicha normatividad, debe entenderse como entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal y las empresas con participación estatal de más del 50%.

# WORLD LEGAL CORPORATION

## Attorneys Around the World



De lo anterior se deduce, a las claras, que también le es imponible a COLPENSIONES acatar lo que, en materia del cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas, le señala el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011; en especial, la regla contenida en el inciso segundo que en su tenor, señala:

*“Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada.”*

Descendiendo al caso bajo juicio, tenemos que el título exhibido por el demandante para que se imponga el mandamiento de pago no cumple con el requisitos sustancial de la exigibilidad, porque, conforme a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, la obligación contenida en la sentencia que se pretende ejecutar sólo es exigible mediante procesos como el presente, después de 10 meses contados a partir de la ejecutoria de la providencia.

El anterior requisito también debe acompañarse de la solicitud realizada por el beneficiario de la sentencia, para que se proceda el pago.

Así las cosas, para que la sentencia que se presenta como título ejecutivo, se convierta en elemento suficiente para dictar el mandamiento de pago, sea exigible, le corresponde a la parte demandante haber dado cabal contemplación a lo dispuesto en el **artículo 192 de la Ley 1437 de 2011**, cosa que no ocurre y, por lo tanto, se impone que las características formales del título no son suficientes para haberse proferido el mandamiento de pago.

## 2. INEMBARGABILIDAD DE PENSIONES

*En la Sentencia C-507 de 2002, la Corte adujo que la inembargabilidad de las prestaciones antes que configurar una violación del principio de igualdad, se constituye en una protección efectiva al trabajador, al dejar incólume el valor de su fuerza laboral. Por ella se busca, no solo la subsistencia del trabajador, sino también la de su familia garantizando, así, la protección de lo expuesto en la Carta Política.*

*“El principio de la inembargabilidad de las pensiones es la regla general, y, por la otra, el legislador está facultado por la Constitución para adoptar las medidas adecuadas encaminadas a lograr que el monto de las pensiones conserve su poder adquisitivo, siendo una de tales medidas, la inembargabilidad.”*

*De igual manera es pertinente recordar lo que la Corte expresó en la sentencia T-183 de 1996, respecto de esta prohibición:*

### **Inembargabilidad de las pensiones de jubilación**

*La pensión de jubilación, una de las prestaciones sociales básicas, tuvo un origen legal, pero goza hoy de jerarquía constitucional, pues aparece expresamente consagrada en el artículo 53 de la Carta Política, motivo por el cual constituye una conquista laboral del más alto nivel que no puede ser suprimida ni desconocida por el legislador.*

*Objeto primordial de las pensiones es el de garantizar al trabajador que, una vez transcurrido un cierto lapso de prestación de servicios personales y alcanzado el*

# WORLD LEGAL CORPORATION

## Attorneys Around the World



*tope de edad que la ley define, podrá pasar al retiro sin que ello signifique la pérdida del derecho a unos ingresos regulares que le permitan su digna subsistencia y la de su familia, durante una etapa de la vida en que, cumplido ya el deber social en que consiste el trabajo y disminuida su fuerza laboral, requiere una compensación por sus esfuerzos y la razonable diferencia de trato que amerita la vejez.*

*Dice la Constitución que el Estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales (artículo 53 C.P.), a la par que, según perentorio mandato, el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria (artículo 46 C.P.).*  
(...)

Así mismo la sentencia T- 518 de 1995 señaló que:

*“De lo anterior se concluye que efectivamente fueron razones jurídicas las que llevaron al Tribunal Superior de Medellín a determinar que el Instituto de los Seguros Sociales es una entidad pública, adscrita al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que hace parte del gobierno central y cuyos recursos y rentas están involucrados en el Presupuesto General de la Nación. Y aun cuando efectivamente la entidad recibe aportes particulares, éstos son producto de una imposición del Estado que a su vez cumplen una finalidad pública, y cuya administración y disposición corresponde al gobierno central, hasta el punto de que las utilidades producto de los aportes y de los demás bienes públicos son propiedad de la Nación”.*

### **3. INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

**El principio de inembargabilidad de los recursos de la seguridad social no es absoluto**

Ahora, es preciso señalar que los recursos administrados por **COLPENSIONES** son de naturaleza parafiscal, y el punto a resolver consiste en determinar si éstos recursos pueden ser objeto de medidas cautelares.

En ese sentido, el **artículo 594 del Código General del Proceso**, que enuncia dentro de los bienes inembargables los siguientes:

*“Artículo 594. Bienes inembargables: Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en las leyes especiales, no se podrán embargar: Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participaciones, regalías y recursos de la seguridad social”.*

*Parágrafo: Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia.*

Sin embargo, bajo dicho contexto normativo, la Corte Constitucional ha señalado que este principio de inembargabilidad no puede ser considerado absoluto, encontrándose entonces algunas excepciones, si se evidencia que:

- i. Con la satisfacción de créditos u obligaciones de origen laboral, necesarias para realizar el principio de la dignidad humana.
- ii. Las sentencias judiciales buscan garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en dichas decisiones.

# WORLD LEGAL CORPORATION

## Attorneys Around the World



- iii. Por último, que existan motivos contundentes para suponer que el no otorgamiento de la medida produciría efectos nugatorios de la sentencia.

Al respecto, es claro que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES–** siendo una E.I.C.E.; se le determinan los mismos preceptos que a la Nación; “recibe aportes particulares, éstos son producto de una imposición del Estado que a su vez cumplen una finalidad pública, y cuya administración y disposición corresponde al gobierno central, hasta el punto de que las utilidades producto de los aportes y de los demás bienes públicos son propiedad de la Nación”. Sentencia T-518 de 1995.

**COLPENSIONES** es una **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO**, por tanto, sus bienes son inembargables y su ejecución sólo es procedente una vez se haya cumplido el término señalado en el Artículo 177 del Código Contencioso Administrativo. Que sus recursos conformado por aportes privados por cotizaciones, impuestos y tasas específicas, transferencias del presupuesto nacional, departamental o municipal entre otros; gozan del principio de inembargabilidad, regulado no solo por normas de carácter legal, sino también, constitucional, cuyo espíritu es salvaguardar, sus recursos para así garantizar el derecho que tienen sus afiliados, a una vejez digna y retribuir el ahorro cotizado durante su larga vida laboral, generando así garantía a su seguridad social, dando cumplimiento a los fines estatales consagrados en la Carta Magna. Y es que es de tal importancia para el Estado los recursos que administra el ISS que en las leyes del presupuesto anual se registran los aportes hechos a favor del ISS y a su vez la ley 100 de 1993 en su artículo 137, señala que *“la Nación asumirá el pago de pensiones reconocidas por el ISS, la Caja Nacional de Prevención y otras cajas o fondos del sector público”*.

El embargo realizado sobre recursos de seguridad social responde a una indebida aplicación de las normas sustantivas que buscan la protección de los derechos ciudadanos, y esto es en cuanto que en primer lugar, sin desconocer que el amplio margen interpretativo que la constitución le reconoce a las autoridades judiciales, se presentó un grave error en la interpretación de la norma que utilizó el Despacho Judicial para proceder al embargo de esta cuenta de **COLPENSIONES**, decisión que se apoya en una interpretación claramente contraria a la constitución por las siguientes razones:

El artículo 48 de la Constitución Nacional prohíbe de manera expresa el embargo de recursos de la seguridad social.

- I. La razón de ser de la prohibición es la no afectación de la prestación del servicio público.

1. No es razonable el embargo de este tipo de recursos bajo el argumento de protección de los derechos del ciudadano (a) demandante toda vez que las consecuencias de esta decisión judicial conllevan de manera directa a la violación en masa del mínimo vital de los pensionados cuyos recursos se encuentran inmovilizados y sin posibilidad de disponer para su pago de nómina.

2. Lo anterior significa que, sin desconocer la vía legal del proceso ejecutivo, el uso de las medidas cautelares que le son propias no puede dirigirse contra recursos de la seguridad social toda vez que con ello se violenta el derecho fundamental a la seguridad social de aquellas personas cuyos recursos para el pago de nómina se encuentran en dicha cuenta.

3. Finalmente, el Despacho Judicial de San Andrés no realizó una adecuada lectura de la especial situación de transición institucional del ISS hacia **COLPENSIONES** en cuanto que por la actuación judicial podría concluirse que fueron entidades asimiladas como una sola o de la misma naturaleza, hecho que conllevó a la aplicación e interpretación errónea mandatos constitucionales y legales.

# WORLD LEGAL CORPORATION

## Attorneys Around the World



4. El mapa de disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que fundamentan el defecto sustantivo es el siguiente:

- Artículo 48 Constitucional Nacional – prohibición de recursos de la seguridad social.
- Artículo 134 de la ley 100 de 1993 – inembargabilidad de recursos de los fondos de reparto del régimen de prima media con prestación definida.
- Artículo 192 ley 1437 de 2011 - Código de procedimiento Administrativo que otorga a las entidades públicas un término de 10 meses para el cumplimiento de sentencias.
- Circulas 0019 de 19 de mayo de 2005 en la que la Procuraduría General de la Nación, insto a los Jueces de la República, competentes para la ejecución de sentencias y títulos ejecutivos en contra de las personas jurídicas de derecho público, la Nación y entidades territoriales, al acatamiento de las normas relacionadas con el embargo de recursos públicos, en concordancia con lo establecido en los pronunciamientos jurisprudenciales de las altas cortes.
- Circular N°. 05-2006, El Consejo Superior de la Judicatura, solicitó a Tribunales Superiores, Tribunales Administrativos de Distrito Judicial y Despachos Judiciales el cumplimiento obligatorio del artículo 134 de la ley 100 de 1993.
- Circulas 32 de 2012 de la Superintendencia Financiera que señala:  
“En la virtud, a partir de la fecha, en el evento que el Banco de la República o los establecimientos de crédito reciban dichas órdenes, deberán:
  - Inmovilizar los recursos para impedir su disposición por parte de sus titulares;
  - Informar dicha situación a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría General de la República;
  - Abstenerse de construir el respectivo depósito judicial en el Banco Agrario hasta que tales organismos de control emitan un pronunciamiento sobre el particular.”
- Además debe considerarse que el Banco de Bogotá no cumplió con lo establecido por la Constitución, la ley con las disposiciones de la Superintendencia Financiera sobre la inembargabilidad de estos recursos, cuando no inmovilizó los recursos ni advirtió de ellos a los entes de control y, por el contrario, se constituyó el depósito judicial.

De conformidad con lo señalado con anterioridad, el Artículo 48 de la Constitución Política prohíbe de manera directa el embargo de recursos de la seguridad social, razón por la cual, no existe ningún ámbito de justificación de la decisión judicial que se cuestiona en cuanto que la forma de proteger los derechos ciudadanos no puede ser entendida como una facultad que no consulta límites y que sus consecuencias derivan en la afectación masiva de los derechos ciudadanos a quienes la prestación del servicio de seguridad social se perturba con graves traumatismos con cargo a una indebida aplicación normativa al caso.

No obstante, lo anterior, se hace necesario precisar que las medidas cautelares contra los dineros del régimen de la seguridad social concebidos en los términos expuestos en los numerales anteriores tienen una limitación; solo pueden ser decretados transcurrido el término consagrado en el artículo 177 del C.C.A., así lo tiene dispuesto en múltiples pronunciamientos del tipo C la H. Corte Constitucional dentro de las que cabe citar la 555/93 y 098/00 y 098/07 entre otras muchas.

De lo anterior, puede deducirse que la **INEMBARGABILIDAD** de las reservas de la Seguridad Social, tiene un fin específico y es el que se puedan salvaguardar los derechos de todo un conglomerado de personas, los cuales se ven amenazados con la ráfaga de embargo.

#### 4. BUENA FE DE COLPENSIONES

# WORLD LEGAL CORPORATION

## Attorneys Around the World



El artículo 83 de la Constitución Política de 1991 establece que” (...) *las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas (...)*”.

Es evidente que las actuaciones de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES – se han permeado de buena fe, puesto que han atendido de manera diligente las reclamaciones y una vez comprobadas conforme a las normas vigentes, han procedido a reconocerlas.

### 5. IMPROCEDENCIA DEL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES:

El **Artículo 229 de la Ley 1437 de 2011** dispuso que solamente en los procesos de naturaleza *declarativa* que se adelanten ante la jurisdicción contenciosa, es procedente que el juez o magistrado ponente, en providencia motivada y a petición de parte, decreta las medidas cautelares que considere necesarias para proteger y garantizar provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, sin que la decisión allí adoptada implique prejuzgamiento.

En consecuencia, como se trata de un proceso de índole ejecutivo, no resulta procedente que se decreten medidas cautelares de esta naturaleza.

Los recursos del Presupuesto General de La Nación, del Sistema General de Participaciones y los destinados al Sistema de Seguridad Social Integral son inembargables, según lo disponen el artículo 48 de la Constitución Política, el artículo 19 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), el artículo 91 de la Ley 715 de 2001 (por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos), el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, y la Sentencia C – 354 de 1997 respectivamente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 (sistema general de pensiones) -Inembargabilidad. Son inembargables:

1. Los recursos de los fondos de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad.
2. Los recursos de los fondos de reparto del régimen de prima media con prestación definida y sus respectivas reservas.
3. Las sumas abonadas en las cuentas individuales de ahorro pensional del régimen de ahorro individual con solidaridad, y sus respectivos rendimientos.
4. Las sumas destinadas a pagar los seguros de invalidez y de sobrevivientes dentro del mismo régimen de ahorro individual con solidaridad.
5. Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
6. Los bonos pensionales y los recursos para el pago de los bonos y cuotas partes de bono de que trata la presente ley.
7. Los recursos del fondo de solidaridad pensional.

Ahora bien, la Corte Constitucional expone la inembargabilidad de los recursos del Estado; si bien es cierto, que la misma corte indicó que las cuentas del Estado no son embargables, se da una excepción en el tema laboral, pero nos hace la claridad del procedimiento del artículo 192 del C.P.A.C.A, en el que se plantea uno de los requisitos documentales que deberá exigirse al beneficiario<sup>6</sup>.

Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas:

# WORLD LEGAL CORPORATION

## Attorneys Around the World



Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud del pago correspondiente a la entidad obligada.

Si el ejecutante solicita la medida cautelar, debe probar que las cuentas son propias de la ejecutada y los dineros que la conforman. Dicha medida solo podrá practicarse después de los 18 meses como lo indica la corte constitucional SU 480 de 1997. Aplicándose ahora el término de 10 meses.

### 6. PRESCRIPCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 488 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del Código Procesal del Trabajo, propongo la excepción de prescripción como medio exceptivo de cualquier derecho reclamado que pudiere resultar probado y frente al cual haya operado este fenómeno. Ruego a usted señor Juez se reconozca a favor de COLPENSIONES y en contra de la parte actora la excepción propuesta.

### 7. COMPENSACIÓN

Sin implicar confesión o reconocimiento de Derecho alguno, propongo en esta excepción la de compensación del Artículo 1714 y subsiguientes del Código Civil Colombiano.

### 8. DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES

Pido que, si halla probados hechos que constituyen una excepción, los reconozca de manera oficiosa en la sentencia, así como también si encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas o algunas pretensiones de la demanda, se abstenga de examinar las restantes de acuerdo a lo estatuido en el artículo 306 del C. P. C. por reenvío que se impone en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Desde ahora me reservo la facultad de ampliar y proponer nuevas excepciones en la audiencia especial que se fije con el fin de resolver las ya propuestas, así como para solicitar pruebas en respaldo de las mismas.

### NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD DEMANDADA, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DOMICILIO.

La Administradora Colombiana de Pensiones – **COLPENSIONES**, es una empresa industrial y comercial del estado del orden nacional, organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, cuyo objeto consiste en la administración estatal del régimen de prima media con prestación definida incluyendo la administración de los beneficios económicos periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005 modificadorio del artículo 48 de la constitución Política, de acuerdo con lo que establezca la ley que los desarrolle.

La representación legal la ejerce la doctora **JUAN MIGUEL VILLA LORA** identificado con la cédula de ciudadanía 12.435.765 de Valledupar quien obra en su calidad de Presidente grado 03 según consta en el Acuerdo N° 138 de 17 de octubre de 2018, debidamente posesionada, con fecha de inicio del cargo 17 de octubre de

# WORLD LEGAL CORPORATION

## Attorneys Around the World



2018. El domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 10 No. 72-33 Torre B piso 11, número telefónico 2170100.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los siguientes:

- Artículos 1 – 2 – 48 – 53 – 334 - 339 de la Constitución Política Colombiana.
- Artículos 38, 39 y 87 de la Ley 489 de 1998.
- Artículo 134 - 138 de la Ley 100 de 1993.
- Decreto 7071 de 1995.
- Artículo 19 del Decreto 111 de 1996.
- Artículo 307 – 422 - 442 del Código General del Proceso.
- Artículo 192 - 299 del CPACA.
- Artículo 91 de la Ley 715 de 2001.

### PETICIONES

Solicito a la Honorable Juez se sirva considerar la viabilidad de abstenerse de seguir adelante la ejecución y de imponer condena en costas contra mi prohijada dentro del trámite ejecutivo, a efectos de restringir la sostenibilidad del sistema, imposibilitando el cumplimiento económico de las obligaciones a cargo de la entidad, razón por la cual, a favor de los intereses de mi representada elevo las siguientes suplicas:

De conformidad con lo anterior solicito se tenga en cuenta las excepciones propuestas y se dé por terminado el proceso en lo que respecta a mi representada.

### ANEXOS

Memorial poder de sustitución, y poder otorgado por la Administradora Colombiana de Pensiones – **COLPENSIONES**.

Carpeta administrativa.

### NOTIFICACIONES

La parte demandante y su apoderado como se determina en la demanda.

La parte demandada en la Carrera 5 N° 9-25 – Sede Centro, Cali - Valle del Cauca.

La apoderada en la secretaria de su despacho o en la oficina ubicada en la AV. 2N # 7N-55 Oficina 313, 313 Edificio Centenario II. Telefono: 3702828.

De la señora Juez, Cordialmente,

**FERNEY GUILLERMO CALVO CALVO**  
**C.C. No. 9911475 de Riosucio**  
**T.P. 249.869 del C.S de la Judicatura**

# WORLD LEGAL CORPORATION

## Attorneys Around the World



SEÑOR  
JUEZ DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
E.S.D.

**Referencia ASUNTO: SUSTITUCIÓN PODER**  
**RADICADO: 76001310501020210056900**  
**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL**  
**DEMANDANTE: MARIA ANGELA MARQUEZ CANDELO**  
**CEDULA: 31470567**  
**DEMANDADO: COLPENSIONES**

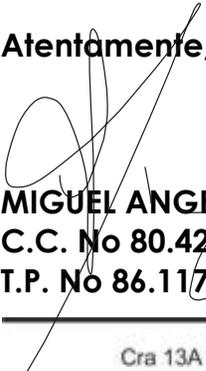
**MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal de la firma de abogados **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S** identificada con NIT 900.390.380- 0 ; actuando como apoderado de COLPENSIONES en el proceso de la referencia, con mi acostumbrado respeto acudo a su Despacho para manifestar que **SUSTITUYO EL PODER A MI CONFERIDO** al Dr(a) **FERNEY GUILLERMO CALVO CALVO** identificado(a) con la cedula de ciudadanía Núm. 9.911.475 de Riosucio y T.P. No 249.869 del H.C.S de la J. para que realice las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero.

El abogado Sustituto queda investido de las mismas facultades otorgadas en el mandato principal conforme a los arts. 74 y 77 del Código General del Proceso, especialmente para conciliar, transigir, y desistir previo concepto del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones.

En relación con el desistimiento requerirá AUTORIZACION del Abogado que SUSTITUYE ESTE MANDATO.

Sírvase reconocer personería al Abogado SUSTITUTO en la forma y términos conferidos en este mandato.

Atentamente,

  
**MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**  
C.C. No 80.421.257 de Bogotá  
T.P. No 86.117 del H.C.S de la J.

Acepto la Sustitución

  
**FERNEY GUILLERMO CALVO CALVO**  
C.C 9.911.475 de RIOSUCIO  
T.P 249.869 C.S de la J

**República de Colombia**  
**№ 3364**

NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ  
 ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3364  
**TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO**  
 FECHA DE OTORGAMIENTO:  
**DOS (2) DE SEPTIEMBRE**  
**DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019).**

\*\*\*\*\*  
**NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO**

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
409	PODER GENERAL	SIN CUANTIA

\*\*\*\*\*

PERSONAS QUE INTERVIENEN \_\_\_\_\_ IDENTIFICACIÓN  
 PODERDANTE: \_\_\_\_\_  
**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones** \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ NIT. 900.336.004-7  
 APODERADO: \_\_\_\_\_  
**WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S** \_\_\_\_\_ NIT. 900.390.380-0  
 \*\*\*\*\*

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **DOS (2) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, ante el Despacho de la **NOTARÍA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**, cuya Notaria titular es la Doctora **ELSA VILLALOBOS SARMIENTO**, se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos: \_\_\_\_\_  
 \*\*\*\*\*

**COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA:** \_\_\_\_\_  
 Compareció el Doctor **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con cédula de ciudadanía número 79.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE**, con NIT. 960.336.004-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido \_\_\_\_\_

\*\*\*\*\*

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - \$20 tiene costo para el usuario

por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, sociedad legalmente constituida mediante Acuerdo No 2 del 01 de Octubre de 2009, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capítulo III Título I Parte 1, confiere poder general, amplio y suficiente a la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S** con NIT **900.390.380-0**, legalmente constituida mediante documento privado de accionista único del 14 de Octubre de 2010, inscrita el 15 de Octubre de 2010, bajo el número 01422209 del libro IX, según consta en la Certificado de existencia y Representación legal Cámara de Comercio de Cali, documento que se protocoliza con el presente instrumento público, para que en nombre y representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones NIT: 900.336.004-7**, celebre y ejecute los siguientes actos: \_\_\_\_\_

**CLÁUSULA PRIMERA.** - Obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE**, otorgo por el presente instrumento público **PODER GENERAL** a partir de la suscripción de la presente escritura a la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S** con NIT **900.390.380-0**, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE** ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte PASIVA, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. \_\_\_\_\_

El poder continuará vigente en caso de mi ausencia, temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE**, con NIT: **900.336.004-7**, de conformidad con el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que \_\_\_\_\_

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - \$20 tiene costo para el usuario

**República de Colombia**  
**№ 3364**

*"tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda."*

**CLÁUSULA SEGUNDA.** - El representante legal de la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S** con NIT **900.390.380-0**, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE**. \_\_\_\_\_  
 La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE**. \_\_\_\_\_

**CLÁUSULA TERCERA.** - Ni el representante legal de la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S** con NIT **900.390.380-0**, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto. \_\_\_\_\_  
 Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE** por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S** con NIT **900.390.380-0**, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE**, y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones. \_\_\_\_\_

**CLÁUSULA CUARTA.** - Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S** con NIT **900.390.380-0**, les queda expresamente prohibido el recibo o retro de las órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE**. \_\_\_\_\_

\*\*\*\*\*

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - \$20 tiene costo para el usuario

**\*\* HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA Y ESCRITA \*\***

\*\*\*\*\*

**ADVERTENCIA NOTARIAL**

- El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto Ley 960 de 1970. \_\_\_\_\_

**BASES DE DATOS**

De acuerdo a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente Instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados. \_\_\_\_\_

**El Notario advirtió a los comparecientes:**

- 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. \_\_\_\_\_
- 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. \_\_\_\_\_
- 3) Que es obligación de los comparecientes leer y verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matrícula inmobiliaria, cédula catastral, linderos y demás datos consignados en este instrumento. \_\_\_\_\_

Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que los comparecientes **DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE** \_\_\_\_\_

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - \$20 tiene costo para el usuario

DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS. El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por los otorgantes conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970

**OTORGAMIENTO**

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es leído por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con ella suscrita(o) Notaria(o). Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico.

**AUTORIZACIÓN**

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, la (el) Notaria(o) da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública. Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial de seguridad identificadas SCO616090454, SCO316090455, SCO116090456.

Derechos Notariales:	\$ 59.400
Retención en la Fuente:	\$ - 0
IVA:	\$ 23.796
Recaudos para la Superintendencia:	\$ 6.200
Recaudos Fondo Especial para El Notariado:	\$ 6.200

Resolución 0691 del 24 de enero de 2019, modificada por la Resolución 1002 del 31 de enero de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

**PODERANTE**

*J. Guzmán*  
**JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**  
 Actuando como representante legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7  
 C.C. No. 79.333.752  
 Teléfono ó Celular: 2170100 ext: 2458  
 E-MAIL: poderesjudiciales@colpensiones.gov.co  
 Actividad Económica: Administradora de Pensiones  
 Dirección: Carrera 10 No. 72 - 33, Torre B, Piso 10 Ciudad: Bogotá D.C.  
 FIRMA FUERA DEL DEPACHO ARTICULO 2.2.6.1.2.1.5 DECRETO 1069 DE 2015

*Elsa Villalobos Sarmiento*  
**ELSA VILLALOBOS SARMIENTO**  
 NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

**Cámara de Comercio de Bogotá**  
 SEDE VIRTUAL  
 No 3364  
 CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19808773D0D59  
 15 DE AGOSTO DE 2019 HORA 15:39:18  
 A119808773 PÁGINA: 1 DE 2

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOS/ELECTRONICOS/

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**  
 LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL  
 CERTIFICA:  
 NOMBRE : WORLD LEGAL CORPORATION S A S  
 N.I.T. : 900390380-0, REGIMEN COMUN  
 DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

MATRICULA NO: 02036192 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2010  
 CERTIFICA:  
 RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2019  
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
 ACTIVO TOTAL : 3,088,995,220  
 TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 13 A NO. 28 38 MZ 2 OF 237 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
 EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : MIGUEL@WORLDLEGALCORP.COM  
 DIRECCION COMERCIAL : CR 13 A NO. 28 38 MZ 2 OF 237 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
 EMAIL COMERCIAL : MIGUEL@WORLDLEGALCORP.COM

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ACCIONISTA UNICO DEL 14 DE OCTUBRE DE 2010, INSCRITA EL 15 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01422209 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA WORLD LEGAL CORPORATION S A S.

REFORMAS:  
 DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO. INSC.  
 1 2012/02/07 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2012/02/09 01605534  
 0004 2018/09/12 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2018/09/24 02379240

0005 2018/09/28 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2018/10/02 02382058  
 SIN NUM 2019/01/14 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2019/01/23 02416113  
 CERTIFICA:  
 VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO  
 CERTIFICA:  
 OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA A PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS, NACIONALES Y EXTRANJERAS, REPRESENTACIÓN JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y ADMINISTRATIVA DE LOS PROCESOS Y TRÁMITES QUE LE SEAN ASIGNADOS, DEFENSA EN ORGANISMOS INTERNACIONALES, COMO LA COMISIÓN Y CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, DE IGUAL MANERA EN MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE ABOGADO EN TODOS LOS CAMPOS DEL DERECHO, SIEMPRE POR CONDUCTO DE PROFESIONALES DEBIDAMENTE ACREDITADOS, CUMPLIENDO CON TODOS LOS REQUISITOS LEGALES Y ACADÉMICOS PARA ESTE PROPOSITO. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO; POR LO ANTERIOR Y EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS LICITAS LA SOCIEDAD PODRÁ TAMBIEN REALIZAR ASESORIAS Y CONSULTORIAS EN PLANEACION ESTRATEGICA, FINANCIERA Y TRIBUTARIA.  
 CERTIFICA:  
 ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
 6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)  
 ACTIVIDAD SECUNDARIA:  
 7020 (ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN)  
 OTRAS ACTIVIDADES:  
 8220 (ACTIVIDADES DE CENTROS DE LLAMADAS (CALL CENTER))  
 6399 (OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE INFORMACIÓN N.C.P.)  
 CERTIFICA:  
 CAPITAL:  
 \*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*  
 VALOR : \$1,000,000,000.00  
 NO. DE ACCIONES : 1,000.00  
 VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00  
 \*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*  
 VALOR : \$500,000,000.00  
 NO. DE ACCIONES : 500.00  
 VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00  
 \*\* CAPITAL PAGADO \*\*  
 VALOR : \$400,000,000.00  
 NO. DE ACCIONES : 400.00  
 VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00  
 CERTIFICA:  
 REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTE.  
 CERTIFICA:  
 \*\* NOMBRAMIENTOS \*\*  
 QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ACCIONISTA UNICO DEL 14 DE OCTUBRE DE 2010, INSCRITA EL 15 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01422209 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO(S):  
 NOMBRE IDENTIFICACION  
 REPRESENTANTE LEGAL  
 RAMIREZ GAITAN MIGUEL ANGEL C.C. 000000080421257





CERTIFICADO NÚMERO 305-2019  
COMO NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (3.364) de fecha DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019) otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79.333.752 de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, confirió PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a la sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además CERTIFICO que a la fecha el PODER anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz NO aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder NO sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al INTERESADO  
Bogotá D.C., Dos (02) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)  
Elaborado por: Billy Jiménez

  
**ELSA VILLALOBOS SARMIENTO**  
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.



CERTIFICADO NÚMERO 0127-2021  
COMO NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (3.364) de fecha DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019) otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79.333.752 de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, NIT 900.336.004-7 confirió PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a la sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., NIT 900.390.380-0 Para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además CERTIFICO que a la fecha el PODER anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz NO aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder NO sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder.

Este certificado se expide con destino al INTERESADO  
Bogotá D.C., Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2.021)  
Elaborado por: Cesar Angel

  
**ELSA VILLALOBOS SARMIENTO**  
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.



LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

HACE CONSTAR

Que una vez revisada la historia laboral del doctor JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, identificado con cédula de ciudadanía N°79333752, se pudo evidenciar que se encuentra vinculado con la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, y ha laborado como se señala a continuación:

Desde el ocho (08) de junio de 2012 hasta el quince (15) de enero de 2014, mediante contrato a Término Indefinido, como Trabajador Oficial en el cargo de GERENTE NACIONAL CÓDIGO 130 GRADO 08, en la GERENCIA NACIONAL DE ESTUDIOS DE SISTEMAS PENSIONALES.

Desde el dieciséis (16) de enero de 2014, hasta el veintiocho (28) de febrero de 2017, desempeñó el cargo de VICEPRESIDENTE CÓDIGO 150, GRADO 08, en la VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS ECONÓMICOS PERIÓDICOS.

Desde el primero (01) de marzo de 2017, hasta el veintidós (22) de noviembre de 2018, desempeñó el cargo de VICEPRESIDENTE, CÓDIGO 160 GRADO 09, en la VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS ECONÓMICOS PERIÓDICOS.

Desde el veintitrés (23) de noviembre de 2018 desempeña el cargo de VICEPRESIDENTE, CÓDIGO 160 GRADO 09, en la VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA.

Que de acuerdo a lo establecido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, desempeña las siguientes funciones como VICEPRESIDENTE CÓDIGO 160, GRADO 09, de la VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA:

Funciones específicas:

1. Dirigir y aprobar las políticas y los procesos relacionados con la administración de la información, la determinación de derechos, defensa jurídica y financiamiento a inversiones inherentes al Régimen de Prima Media, bajo los lineamientos del Presidente y de la Junta Directiva.
2. Formular, dirigir y aprobar las políticas y los procesos de afiliación y traslado del Régimen de Prima Media.
3. Formular, dirigir y aprobar políticas y procesos para la administración de la historia laboral de los afiliados al Régimen de Prima Media.
4. Impartir
5. directrices para asegurar que la información de las bases de datos del Régimen de Prima Media cumpla con los criterios de calidad, confiabilidad y oportunidad establecidos por COLPENSIONES.
6. Impartir lineamientos para ejercer el control y vigilancia de las inversiones y los excedentes temporales de liquidez de los recursos del Régimen de Prima Media.
7. Definir los lineamientos para la gestión del recaudo y de los ingresos y egresos del Régimen de Prima Media.
8. Gestionar la obtención de los recursos ante el Gobierno Nacional para la financiación del pago de la nómina de pensionados y para las Nóminas EMPQS y Metales Preciosos.
9. Dirigir los procesos de jurisdicción coactiva, gestión y recuperación de cartera.



10. Dirigir y aprobar el diseño de las políticas y estrategias que se relacionen con los procesos de daciones en pago que requiera adelantar COLPENSIONES.
11. Dirigir el proceso para determinar los derechos y garantizar el pago, en los casos en que haya lugar, de las Prestaciones Económicas y demás beneficios económicos del Régimen de Prima Media.
12. Formular, dirigir y aprobar políticas y procesos para el trámite de las conmutaciones pensionales, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.
13. Dirigir el proceso de gestión de nómina pensionados, para asegurar su administración, registro y aplicación de novedades y control permanente de la información.
14. Dirigir el proceso de medicina laboral que incluye la calificación de la pérdida de la capacidad laboral, y la determinación del pago de incapacidades del Régimen de Prima Media, de conformidad con la normativa vigente.
15. Impartir los lineamientos para la defensa jurídica en los temas relacionados con el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, formulados en coordinación con la Oficina Asesora de Asuntos Legales.

**Funciones generales:**

1. Asistir al Presidente de COLPENSIONES en la determinación de las políticas, objetivos y estrategias relacionadas con la administración de la Empresa.
2. Dirigir, liderar y administrar las estrategias, políticas, lineamientos, planes, proyectos y los recursos físicos y tecnológicos que le corresponden a la Vicepresidencia con base en las competencias atribuidas a La Empresa y la normatividad vigente.
3. Orientar y administrar a los Gerentes y al talento humano de la Vicepresidencia en el proceso de toma de decisiones, a fin de que se obtengan los resultados esperados.
4. Dirigir, controlar y evaluar el cumplimiento de los objetivos institucionales que le corresponden a la Vicepresidencia, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas por La Empresa.
5. Definir, estructurar y determinar prioridades y ajustar los planes de acción de la Vicepresidencia en coordinación con las Gerencias y con base en los análisis de diagnósticos, evaluaciones y políticas de la Empresa para su adopción.
6. Responder de manera integral y oportuna a los requerimientos judiciales que se reciban en la dependencia, de los desechados, de los apoderados externos y de la Oficina Asesora de Asuntos Legales o de la Gerencia de Defensa Judicial, según corresponda y comunicar la respuesta a esta última.
7. Dirigir y liderar la planeación y ejecución de los proyectos de la Vicepresidencia y las Gerencias a su cargo.
8. Dirigir la elaboración, ejecución y seguimiento del presupuesto de la Vicepresidencia y sus dependencias de acuerdo con la programación integral de las necesidades y los instrumentos administrativos.
9. Organizar el funcionamiento de la Vicepresidencia, proceer ajustes a la organización interna y demás disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos.
10. Dirigir los procesos de evaluación, investigación, implementación y administración de los diferentes servicios que requiera La Empresa y que son responsabilidad de la vicepresidencia para el cumplimiento de los objetivos empresariales.
11. Implementar y vigilar las metodologías, estándares, procedimientos y mecanismos definidos que le corresponden a la vicepresidencia.
12. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la Empresa contrate con terceros y que sean responsabilidad de la Vicepresidencia y sus Gerencias.
13. Emitir los lineamientos y directrices en los asuntos de su competencia a las Regionales y orientar y hacer seguimiento a su aplicación.
14. Realizar alianzas interinstitucionales con base en las necesidades de los planes, programas y proyectos de la Empresa.
15. Dirigir en su área la implementación y sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión Institucional y sus componentes, en coordinación con las demás dependencias de la Empresa.
16. Dirigir la administración de los sistemas de información de la Vicepresidencia de acuerdo con las atribuciones de La Empresa y los sistemas de información empresarial.

17. Dirigir la atención de los requerimientos de los usuarios internos o externos y brindar la asesoría y respuesta oportuna relacionada con la responsabilidad que le corresponde a la Vicepresidencia.
18. Orientar y dirigir a los Gerentes de la Vicepresidencia en las respuestas a los informes que soliciten los órganos de control, a los requerimientos de jueces y fiscales, respuestas a los informes internos y requerimientos que soliciten la rama legislativa y las instancias de la rama ejecutiva, en especial el Ministerio del Trabajo.
19. Dirigir y articular la formulación de los planes estratégicos y operativos de COLPENSIONES.
20. Orientar, dirigir y articular la gestión de las dependencias bajo su responsabilidad, para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la Empresa.
21. Asistir y liderar las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás cuerpos internos y externos en los cuales sea designado de acuerdo a las competencias de la Empresa.
22. Presentar los informes propios de su gestión y los que le sean solicitados por la Presidencia, las demás áreas de la Empresa o por los organismos externos.
23. Participar en la aprobación de los procesos de COLPENSIONES y en la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera.
24. Participar en la identificación, medición y control de riesgos relacionados con los procesos asociados al área.
25. Aprobar y garantizar el cumplimiento a los planes de mejoramiento presentados a los entes de control y a la oficina de control interno.
26. Participar activamente en el establecimiento, fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y en el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión.
27. Garantizar la organización, conservación, uso, manejo y custodia de los documentos de conformidad con lo establecido en la Ley General de Archivos.
28. Participar activamente en pausas activas, capacitaciones y actividades para la promoción y prevención de Seguridad y Salud en el Trabajo.
29. Procurar el cuidado integral de su salud, suministrando información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.
30. Utilizar y mantener adecuadamente las instalaciones y equipos a su cargo.
31. Reportar oportunamente actos y condiciones inseguras, incidentes, accidentes y emergencias. En caso de ser necesario, participar activamente en las investigaciones de accidentes presentados en su área de trabajo.
32. Atender las indicaciones del personal experto en caso de que ocurra una emergencia.
33. Evitar el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas dentro de las instalaciones del lugar de trabajo.
34. Las demás inherentes a la naturaleza del cargo, la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos y las que le asigne el Presidente o el Jefe inmediato.

La presente se expide en Bogotá D.C., el veintisiete (27) de septiembre de 2019.



**RICARDO AGUIRRE CÁRDENAS**  
Director de Gestión del Talento Humano.  
Revisto: María C. Guerrero, M.U.  
Elaboró: Lucía del R.



# CONTESTACIÓN EXCEPCIONES PROC. EJECUTIVO. DE MARÍA ÁNGELA MARQUEZ CANDELO CONTRA PORVENIR S.A., Y OTROS. RAD 76001310501020210056900 (JDG-TBF)

Abogados | López & Asoc | <abogados@lopezasociados.net>

Jue 7/07/2022 3:45 PM

Para: Juzgado 10 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

Reciba un cordial saludo,

Nos permitimos remitir documento para su trámite.

Atentamente,

**LÓPEZ & ASOCIADOS**  
**LITIGIOS Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL**



📍 Calle 70 # 7- 30 Piso 6  
📍 Bogotá - Colombia  
☎ + 57 601 3406944  
🌐 www.lopezasociados.net



The Legal 500 Tier 1 2022  
Chambers & Partners Band 1 2022  
Leaders League Leading Firm

## AVISO LEGAL

Mi día de trabajo y horario, puede no ser su día de trabajo y horario. No se sienta obligado a responder fuera de su horario normal de trabajo. Este mensaje podría contener información clasificada o reservada de uso confidencial, por lo cual está dirigido exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que la misma sea revelada o divulgada a terceros. Si usted ha recibido por error este mensaje, le solicitamos enviarnos de vuelta a López & Asociados S.A.S. a la dirección de correo electrónico que se lo envió y borrarlo o destruirlo de sus archivos. Cualquier uso o divulgación no autorizada de información confidencial generará las consecuencias civiles, disciplinarias, penales, fiscales y las demás previstas en la legislación colombiana. El receptor de este mensaje deberá verificar posibles códigos maliciosos de este correo o sus adjuntos, por lo cual López & Asociados S.A.S. no asumirá responsabilidad alguna por daños generados por esta causa. López & Asociados S.A.S. está comprometida con el cumplimiento del régimen de protección de datos personales, por lo cual lo invitamos a consultar las políticas generales de protección de datos personales en **Política de Protección de Datos Personales**. Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo.

## LEGAL NOTICE

My working day may not be your working day. Please do not feel obliged to reply to this email outside of your normal working hours. This message may contain classified or confidential information, which is directed exclusively to its addressee, with no intention of it being disclosed or revealed to third parties. If you happen to receive this message by mistake, please send it back to López & Asociados S.A.S. to the same email address and either delete it from your electronic files or destroy it. Any unauthorized use or disclosure of confidential information will generate civil, disciplinary, penal, fiscal and other consequences set forth by the Colombian legislation. The recipient must verify the presence of possible malicious code (malware) in the email or its attachments, and for this reason López & Asociados S.A.S. shall not be made liable for any damages caused by this cause. López & Asociados S.A.S. is committed to the compliance of the privacy and personal data legislation, please consult our privacy policies at **Política de Protección de Datos Personales**. Please consider the environment before printing this email.

Señor (a):

**JUEZ (A) DÉCIMO (10) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

E.

S.

D.

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral de **MARÍA ÁNGELA MARQUEZ CANDELO** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y OTROS.**

Exp. Ejecutivo 76001310501020210056900

Exp. Ordinario 76001310501020180067400

**ASUNTO: EXCEPCIONES DE MÉRITO CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO**

**ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado titulado, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado especial de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme al poder que me fue conferido y que aporto junto con el presente escrito, dentro del término legal, me permito de la manera más respetuosa, presentar **EXCEPCIONES DE MÉRITO** contra el auto proferido por su Despacho el día diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo en contra de mi representada, en los siguientes términos:

**I. MANDAMIENTO DE PAGO.**

En el mandamiento de pago se dispuso:

***“PRIMERO: REPONER para REVOCAR el numeral primero del auto interlocutorio No. 10 del 17 de enero de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.***

***SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES EICE y***

**PORVENIR S.A.**, a favor de **MARIA ANGELA MARQUEZ CANDELO**, por los siguientes conceptos:

**a.** Ordenar a PORVENIR S.A. retornar a COLPENSIONES todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante, MARIA ANGELA MARQUEZ CANDELO como cotizaciones en el capital ahorrado, junto con los respectivos rendimientos, intereses, bonos pensionales en caso de haberlos recibido, sumas adicionales de la aseguradora por concepto de pensiones de sobrevivientes e invalidez, con todos sus frutos e intereses, así como los gastos de administración que hubiere percibido la entidad demandada durante el tiempo que estuvo administrando recursos de la demandante y la seguridad social, igualmente deberá retornar los valores por concepto del fondo de pensión mínima también percibidos durante el tiempo que la demandante estuvo a dicho régimen pensional con sus rendimientos e intereses.

**b.** Ordenar a PORVENIR S.A. retornar a COLPENSIONES los pagos ejecutados por comisión de todo orden, sumas pagados por concepto de primas a la aseguradora, cancelar y remitir al emisor cualquier bono pensional a favor de la demandante, devolver a la actora las cotizaciones voluntarias, si se hicieron, con cargo a su propio patrimonio, de acuerdo con los respectivos periodos de vinculación en HORIZONTE hoy PORVENIR S.A.

**c.** ORDENAR a la Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones, que una vez reciba el traslado de la totalidad de recursos para financiar la pensión los mismos sean imputados en la respectiva historia laboral de la demandante.

**d.** Por las **costas del presente proceso ejecutivo**, de las cuales el Juzgado se pronunciará oportunamente.

**TERCERO: ORDENAR la ENTREGA Y PAGO** de los depósitos judiciales No. 469030002767684 y No. 469030002725414, cada uno por valor de \$2.000.000, al Dr. JUAN FERNANDO ACEVEDO DURANGO titular de la C.C. No. 1.130.619.026 y T.P. No. 192.212 del CSJ, quien cuenta con facultades para recibir”

## II. **EXCEPCIONES DE MÉRITO**

Prevé el artículo 442 del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral la remisión que permite el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que:

**“ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES.** La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. *Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.*
2. *Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, **sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción**, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.*
3. *El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios.” (subraya fuera de texto).*

Con fundamento en lo anterior, y de acuerdo con los soportes emitidos por mi representada, los cuales se allegan con el presente escrito, propongo las siguientes excepciones de mérito:

### 1.1. RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES DE HACER:

Para acreditar el cumplimiento aporto:

- 1.1.1. Constancia **Detalle de Aportes Rezagos Girados a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** correspondientes al demandante **MARÍA ÁNGELA MARQUEZ CANDELO**, que incluye los conceptos de aportes, rendimientos. todos los gastos de administración y comisiones causados de los aportes pensionales.

## 1.2. RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES DE PAGAR SUMAS DE DINERO:

Para acreditar el cumplimiento aporto:

- 1.2.1. Soporte masivo de pago girada en favor del demandante **MARÍA ÁNGELA MARQUEZ CANDELO** quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 31895411 por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), que corresponden al monto impuesto por agencias en derecho de primera y segunda instancia.

Así las cosas, mi representada efectuó el **PAGO TOTAL** de la condena, razón por la cual solicito en forma comedida DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN DE PAGO PROPUESTA, y, en consecuencia, se dé por terminado el proceso de la referencia, por lo que no procede decretar las medidas cautelares solicitadas.

### III. PETICIÓN ESPECIAL - AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR CAUCIÓN

Conforme lo permite el artículo 590 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud de la remisión analógica del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, comedidamente solicitamos, que en el evento de que no se tenga por acreditada la obligación a cargo de Porvenir S.A., no se practiquen las medidas cautelares y en su lugar, se autorice prestar caución por el valor de las condenas, lo que garantiza el cumplimiento de la sentencia.

### IV. PRUEBAS

1. Certificado de depósitos judiciales – comprobante de pago de costas procesales emitido el 10 de diciembre de 2021 por el Banco Agrario de Colombia.
2. Soporte Masivo Costas Judiciales emitido por Porvenir S.A., en archivo PDF, de fecha el 10 de diciembre de 2021.

3. Certificado de detalle de aportes (Rezagos) girados en el proceso no vinculados a otra AFP, emitido por Porvenir S.A., en fecha 28 de junio de 2022.
4. Certificado historial de vinculaciones emitido por ASOFONDOS (SIAFP) del 28 de junio de 2022.

**V. ANEXOS**

1. Poder especial.
2. Certificado de existencia y representación.
3. La prueba documental relacionada en el acápite de pruebas.

**VI. NOTIFICACIONES**

Las recibiré en la secretaría del Juzgado o en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 70 No. 7-30 Piso 6º de Bogotá. Correo electrónico [abogados@lopezasociados.net](mailto:abogados@lopezasociados.net)

Mi representada recibirá notificaciones en la Carrera 13 No. 26ª-65 de la Ciudad de Bogotá. Correo electrónico [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)

Señor Juez.



**ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**

C.C. No. 79.985.203 de Bogotá

T.P. No. 115.849 del C. S. de la J.

BLMP / TBF.



NOTARÍA DIECIOCHO (18) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PÚBLICA:

788

SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO (788)

FECHA OTORGAMIENTO: SEIS (6) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PRIMER ACTO

REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL

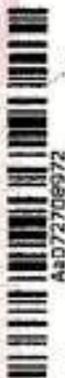
PODERDANTE:

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. con NIT. 800.144.331-3 debidamente representada por SILVIA LUCÍA REYES ACEVEDO identificado(a) con C.C. No. 37.893.544 expedida en San Gil - Santander

APODERADOS:

ANGIE JULIANA MURILLO RAMOS	C.C. No.	1.098.772.440
DANIEL ANDRES OVIEDO CONSUEGRA	C.C. No.	1.140.862.737
DAVID EDGARDO ARIAS PAUCAR	C.C. No.	1.015.460.566
FREDDY MARIN ESQUIVEL	C.C. No.	79.342.919
LEIDY SOFIA LOZANO HERNANDEZ	C.C. No.	1.095.914.455
ADALGISA MARTINEZ GONZALES	CC. No.	32.752.214
ADOLFO TOUS SALGADO	CC. No.	8.285.008
ADRIANA ALEJANDRA ORDOÑEZ BLANCO	CC. No.	1.098.761.066
ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA	CC. No.	39.777.477
ADRIANA MILENA GIRALDO ARBELAEZ	CC. No.	43.587.033
ADRIANA PATRICIA TORRES IBATA	CC. No.	51.736.639
ALBA JANNETH MORENO BAQUERO	CC. No.	53.077.586
ALEDIS BERNAL OLAYA	CC. No.	40.390.335
ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ	CC. No.	79.985.203
ANA CÉCILIA LONDOÑO BETANCUR	CC. No.	43.466.540
ANA MARIA ROMERO LAGOS	CC. No.	1.019.119.578

República de Colombia



Aa072700972



PC003722577



30-11-20 11012WANC18210

5-Cardinal SA - 40-89-89-89-89

25-02-21 PC003722577

2JEG7Z0QL4

ANA MARIA VALENCIA BOTERO	CC. No.	42.162.378
ANA XIMENA TAMAYO	CC. No.	36.286.470
ANDERSON ALIRIO ARDILA MEDINA	CC. No.	1.099.210.744
ANDREA DEL TORO BOCANEGRA	CC. No.	52.253.673
ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA	CC. No.	1.045.685.857
ANDRES CAMILO CRUZ GOMEZ	CC. No.	1.140.869.629
ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA	CC. No.	1.053.844.786
ANDRES GONZALES HENAO	CC. No.	10.004.318
ANDRES LALINDE CERON	CC. No.	1.037.641.903
ANDRES VALENCIA GUTIERREZ	CC. No.	84.451.973
ANGELA MARIA BEDOYA	CC. No.	1.112.760.798
ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ	CC. No.	43.254.993
ANIBAL QUINTANA GARCES	CC. No.	10.109.911
ARLETH PATRICIA CONDE SALGADO	CC. No.	1.067.847.456
ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO	CC. No.	34.325.896
BAIRON ERNESTO HENAO HERNANEZ	CC. No.	94.230.212
BEATRIZ EUGENIA VELEZ VENGOCHEA	CC. No.	32.720.992
BEATRIZ LALINDE GOMEZ	CC. No.	32.305.840
BESSY MUÑOZ VARGAS	CC. No.	1.214.719.636
BRENDA VANESSA VALBUENA VANIN	CC. No.	1.144.131.916
BRUNO YHOBANY HERNANDEZ RAMIREZ	CC. No.	94.325.106
CARLA SANTAFE FIGUEREDO	CC. No.	1.130.608.527
CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	CC. No.	91.475.103
CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	CC. No.	79.955.080
CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ	CC. No.	1.049.632.112
CARLOS HERNAN MEDINA OCHOA	CC. No.	8.286.215
CARLOS IGNACIO BOTERO LONDOÑO	CC. No.	79.487.201
CARLOS VALEGA PUELLO	CC. No.	8.752.361
CARMEN HERAZO DOMINGUEZ	CC. No.	64.866.279
CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ	CC. No.	37.726.059
CAROLINA FAJARDO DE LA ROSA	CC. No.	1.098.605.031
CATALINA OSPINA SALDARRIAGA	CC. No.	25.179.609
CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL	CC. No.	51.960.087
CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUECÁN	CC. No.	79.795.447



# República de Colombia

## Nº 788

3



Aa072708973

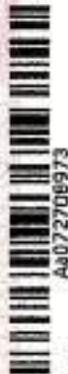


# República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



CIELO DEL CARMEN ANDRADE OCHOA	CC. No.	32.649.145
CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA	CC. No.	43.511.802
CLAUDIA LUCIA BEDOYA MORENO	CC. No.	43.730.160
CLAUDIA MARIA MEDINA TOBON	CC. No.	43.673.751
CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO DUQUE	CC. No.	30.315.133
CLAUDIA PATRICIA CORZO RINCON	CC. No.	63.508.106
DAISY KERGUELEN	CC. No.	41.723.937
DANIEL FERNANDEZ FLORES	CC. No.	1.017.170.491
DANIEL RENDON ACEVEDO	CC. No.	1.017.219.299
DANIELA CUENCA MARVAEZ	CC. No.	1.144.057.936
DANIELA GARCIA VELEZ	CC. No.	1.088.023.743
DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ	CC. No.	1.018.458.983
DANIELA MATUTE CABEZAS	CC. No.	1.140.884.540
DANIELA PELAEZ RODAS	CC. No.	1.090.399.073
DEISY CUELLO DAZA	CC. No.	49.764.739
DIANA MARCELA ARENAS	CC. No.	1.015.431.845
DIANA MARCELA ARENAS PEDRAZA	CC. No.	35.513.069
DIANA MARGARITA BERROCAL LENGUA	CC. No.	1.067.874.002
DIANA MARTINEZ CUBIDES	CC. No.	52.264.480
DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ	CC. No.	84.451.268
DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO	CC. No.	1.152.459.617
EDNA JOHANA VIDAL TRUJILLO	CC. No.	52.313.826
EDUARDO JOSE GIL GONZALES	CC. No.	16.613.428
ELIANA MARCELA MOLINA RUIZ	CC. No.	55.163.026
ELIZABETH GONZALEZ RESTREPO	CC. No.	1.039.455.022
ELIZABETH MIRA HERNANDEZ	CC. No.	43.868.037
ELIZABETH MOJICA CHACON	CC. No.	52.794.871
ELOY ANDRES PEREZ PATERNINA	CC. No.	1.102.844.137
ERIKA GRANNOBLES	CC. No.	55.302.038
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ	CC. No.	32.779.976
ESTELA VIVES LACOUTURE	CC. No.	36.559.346
FANNY GUTIERREZ LOZADA	CC. No.	41.469.144
FEDERICO URDINOLA LENIS	CC. No.	94.309.563
FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN	CC. No.	79.324.734



Aa072708973



PC003722578



118132196461011

20-11-20

25-03-21 PC003722578

11/7580000

FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA	CC. No.	19.499.248
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO	CC. No.	12.971.749
FREDDY GIOVANNY GAMBOA FLORES	CC. No.	91.296.514
FREDDY QUINTERO LOPEZ	CC. No.	79.581.111
GERSAIN ANGRINO SERNA	CC. No.	94.511.871
GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE	CC. No.	1.140.838.086
GLORIA ESPERANZA MOJICA	CC. No.	40.023.522
GLORIA LUCIA AVILA COPETE	CC. No.	52.622.936
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	NIT. No.	830.515.294-0
GUILLERMO LEON CHAVEZ	CC. No.	13.011.276
GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA	CC. No.	19.395.114
HEIDY SANCHEZ SANCHEZ	CC. No.	64.571.136
HERNAN MEJÍA DIAGO	CC. No.	75.070.547
IDIDA SUAREZ GARNICA	CC. No.	63.477.839
IVAN ARCILA DUQUE	CC. No.	72.205.188
IVON JINETH PRIETO JIMENEZ	CC. No.	51.808.464
IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ	CC. No.	32.737.160
IVONNE ANDREA LINARES RODRIGUEZ	CC. No.	53.084.543
IVONNE ASTRID ORTIZ GIRALDO	CC. No.	32.243.789
JACQUELINE RODRIGUEZ ROJAS	CC. No.	52.230.797
JAIRO JAIMES MARTINEZ	CC. No.	1.090.450.252
JAIME ALBERTO GUTIERREZ MUÑOZ	CC. No.	94.478.973
JENNIFER GUILLEN FONSECA	CC. No.	1.018.427.249
JESSICA DUQUE GARCÍA	CC. No.	1.144.026.002
JHON HENRY VALENCIA GARCÍA	CC. No.	1.088.319.212
JINNETH HERNANDEZ GALINDO	CC. No.	38.550.445
JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA	CC. No.	1.015.401.438
JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ	CC. No.	1.110.479.285
JOHNATAN RAMÍREZ	CC. No.	1.144.127.106
JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES	CC. No.	79.443.280
JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA	CC. No.	79.914.477
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO	CC. No.	91.534.199
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA	CC. No.	10.097.139
JUAN CARLOS MARTINEZ SANCHEZ	CC. No.	93.386.345



# República de Colombia

## Nº 788

5



Aa072708974

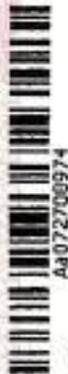


# República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de registros de estratificación poblacional, certificaciones y documentos del archivo material



JUAN DAVID RIOS TAMAYO	CC. No.	1.130.676.848
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA	CC. No.	19.248.144
JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO	CC. No.	72.255.168
JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO	CC. No.	1.036.623.986
JUAN PABLO LÓPEZ MORENO	CC. No.	80.418.542
JUANA LUCIA VARGAS ORTIZ	CC. No.	1.017.227.899
JULIANA BARONA MORALES	CC. No.	1.015.462.399
JULIANA PRADO RESTREPO	CC. No.	38.640.916
KAREN ORTIZ HERNANDEZ	CC. No.	1.114.878.308
KELLY GUERRERO HERNANDEZ	CC. No.	22.731.988
LAUDY ESPERANZA GARCÍA CAMACHO	CC. No.	24.048.978
LAURA DANIELA SOLANO COLMENARES	CC. No.	1.104.705.755
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA	CC. No.	1.037.595.474
LAURA MARCELA HERNANDEZ GALVIS	CC. No.	1.020.768.708
LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS	CC. No.	53.905.165
LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO	CC. No.	46.451.568
LAURA MILENA VARGAS GOMEZ	CC. No.	1.054.708.752
LEIDY JOHANA LOZANO MONTOYA	CC. No.	1.115.072.525
LEONOR MAZENETH CABELLO	CC. No.	33.278.980
LISETH MARIA RIVERA SIERRA	CC. No.	50.916.196
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S	NIT. No.	830118372-4
LUCY MARY TORREGROSA JIMENEZ	CC. No.	22.728.619
LUDYS DEL CARMEN AMADOR NORIEGA	CC. No.	55.232.969
LUIS CARLOS GEBAUER MORALES	CC. No.	77.191.671
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN	CC. No.	79.157.258
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA	CC. No.	10.020.115
LUIS GILBERTO HENAO	CC. No.	11.318.744
LUIS GUILLERMO IGLESIAN BERMEO	CC. No.	1.082.930.759
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO	CC. No.	94.540.769
LUZ AMPARO ANACONA	CC. No.	38.875.359
LUZ DARY CUERVO DUARTE	CC. No.	52.966.520
LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO	CC. No.	52.647.144
LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE	CC. No.	51.768.337
MANUELA MOLINA VALENCIA	CC. No.	1.152.212.193



Aa072708974



PC003722579



30-11-20 118148131648GCD

CONFIRMADO S.E. - 20-11-20

25-02-21 PC003722579-4

AFULNYEVOG

MARIA AMALIA CARDENAS LUNA	CC. No.	1.085.291.493
MARIA ANGELICA AGUIRRE APONTE	CC. No.	1.018.430.499
MARIA CLAUDIA SANCHEZ ASTUDILLO	CC. No.	34.540.035
MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO	CC. No.	52.431.353
MARIA DEL PILAR MARTIN FEO	CC. No.	32.633.853
MARÍA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ	CC. No.	57.463.554
MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	CC. No.	67.013.937
MARIA MONICA GARCIA HERREROS	CC. No.	60.287.103
MARIA PAULINA PERTUZ	CC. No.	57.300.395
MARIA SUSANA BENAVIDEZ	CC. No.	30.722.759
MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	CC. No.	42.011.709
MARIO ERNESTO JURADO RIASCOS	CC. No.	12.997.240
MARISOL ARISTIZABAL	CC. No.	1.017.186.779
MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	CC. No.	34.546.611
MARTHA LUCIA DEL VALLE VASQUEZ	CC. No.	22.491.442
MARTHA MARIA NARVAEZ OCAMPO	CC. No.	42.005.646
MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA	CC. No.	52.517.325
MAURICIO LOBO RODRIGUEZ	CC. No.	79.230.493
MELISSA LOZANO HINCAPIE	CC. No.	1.088.332.294
MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL	CC. No.	75.104.922
MIGUEL HERNAN RUIZ CARDONA	CC. No.	328.437
MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA	CC. No.	1.110.464.235
MONICA AMPARO RODRIGUEZ LIEVANO	CC. No.	63.432.690
MONICA MARIA GUZMAN DURAN	CC. No.	43.732.276
MONICA MARIA RAMIREZ GIRALDO	CC. No.	43.744.788
MONICA PAOLA GALVIS VELEZ	CC. No.	1.015.426.527
MONICA PAREJA OÑATE	CC. No.	40.798.354
NANCY HERRERA VILLAMIL	CC. No.	37.726.368
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	CC. No.	1.053.768.706
NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA	CC. No.	73.380.125
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	CC. No.	88.212.852
NAYROBY DIAZ REINO	CC. No.	34.946.544
NEFTALI VASQUEZ VARGAS	CC. No.	12.106.814
NYDIA CECILIA SANCHEZ AVELLA	CC. No.	46.361.670



# República de Colombia



Aa072708975



## Nº 788

7



# República de Colombia

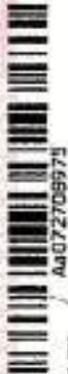
Papel notarial para uso exclusivo en escritura pública, certificados y documentos del estado notarial



OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO	CC. No.	1.043.010.907
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	CC. No.	12.919.935
OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	CC. No.	19.090.427
PAOLA ESCORCIA CASIANI	CC. No.	45.556.512
PATRICIA CERON SANCHEZ	CC. No.	34.545.617
PAULINA TOUS GAVIRIA	CC. No.	42.137.888
RAFAEL GARCIA MENDEZ	CC. No.	13.719.501
RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES	CC. No.	45.441.500
SANTIAGO ROJAS BUITRAGO	CC. No.	1.015.429.338
SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA	CC. No.	5.162.675
SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ	CC. No.	92.642.437
SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA	CC. No.	80.875.529
SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO	CC. No.	1.088.023.149
SHULY ROXANA GOMEZ FANG	CC. No.	1.050.957.682
SORAYA OBANDO DAES	CC. No.	32.660.446
STELLA MATILDE ZAFRA ARANDA	CC. No.	52.226.008
TANIA ISABEL ZAPATA LORA	CC. No.	1.152.694.649
TORCOROMA BECERRA VELAZQUEZ	CC. No.	60.391.951
UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS	CC. No.	17.970.755
VANESSA GIRALDO CIFUENTES	CC. No.	1.088.271.844
VANESSA LUQUE	CC. No.	1.129.574.402
VANESSA PRINCE GARCIA MEJIA	CC. No.	40.945.070
WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES	CC. No.	1.082.926.236
WILSON LAVERDE HERNANDEZ	CC. No.	80.766.811
YADIRA DEL PILAR TOVAR	CC. No.	40.043.519
YESENIA TABARES CORREA	CC. No.	1.037.608.320
YEUDI VALLEJO SANCHEZ	CC. No.	79.963.537
YIMINSON ROJAS JIMENEZ	CC. No.	5.819.787
YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA	CC. No.	22.539.744
YULIETH ARIAS ALVAREZ	CC. No.	1.088.276.477

VALOR DEL ACTO SIN CUANTÍA

SEGUNDO ACTO



Aa072708975



PC003722580



20-11-20 118120113109490

25-02-21 PC003722580

KCIRLH0CTF

-----**PODER ESPECIAL**-----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: -----

PODERDANTE:-----

**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS  
PORVENIR S.A.** con NIT. 800.144.331-3 debidamente representada por  
**SILVIA LUCÍA REYES ACEVEDO** identificado(a) con C.C. No. 37.893.544  
expedida en San Gil - Santander -----

APODERADOS: -----

<b>ADALGISA MARTINEZ GONZALES</b>	<b>CC. No.</b>	<b>32.752.214</b>
<b>ADOLFO TOUS SALGADO</b>	<b>CC. No.</b>	<b>8.285.008</b>
<b>ADRIANA ALEJANDRA ORDOÑEZ BLANCO</b>	<b>CC. No.</b>	<b>1.098.761.066</b>
<b>ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA</b>	<b>CC. No.</b>	<b>39.777.477</b>
<b>ADRIANA MILENA GIRALDO ARBELAEZ</b>	<b>CC. No.</b>	<b>43.587.033</b>
<b>ADRIANA PATRICIA TORRES IBATA</b>	<b>CC. No.</b>	<b>51.736.639</b>
<b>ALBA JANNETH MORENO BAQUERO</b>	<b>CC. No.</b>	<b>53.077.586</b>
<b>ALEDIS BERNAL OLAYA</b>	<b>CC. No.</b>	<b>40.390.335</b>
<b>ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ</b>	<b>CC. No.</b>	<b>79.985.203</b>
<b>ANA CECILIA LONDOÑO BETANCUR</b>	<b>CC. No.</b>	<b>43.466.540</b>
<b>ANA MARIA ROMERO LAGOS</b>	<b>CC. No.</b>	<b>1.019.119.578</b>
<b>ANA MARIA VALENCIA BOTERO</b>	<b>CC. No.</b>	<b>42.162.378</b>
<b>ANA XIMENA TAMAYO</b>	<b>CC. No.</b>	<b>36.286.470</b>
<b>ANDERSON ALIRIO ARDILA MEDINA</b>	<b>CC. No.</b>	<b>1.099.210.744</b>
<b>ANDREA DEL TORO BOCANEGRA</b>	<b>CC. No.</b>	<b>52.253.673</b>
<b>ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA</b>	<b>CC. No.</b>	<b>1.045.685.857</b>
<b>ANDRES CAMILO CRUZ GOMEZ</b>	<b>CC. No.</b>	<b>1.140.869.629</b>
<b>ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA</b>	<b>CC. No.</b>	<b>1.053.844.786</b>
<b>ANDRES GONZALES HENAO</b>	<b>CC. No.</b>	<b>10.004.318</b>
<b>ANDRES LALINDE CERON</b>	<b>CC. No.</b>	<b>1.037.641.903</b>
<b>ANDRES VALENCIA GUTIERREZ</b>	<b>CC. No.</b>	<b>84.451.973</b>
<b>ANGELA MARIA BEDOYA</b>	<b>CC. No.</b>	<b>1.112.760.798</b>
<b>ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ</b>	<b>CC. No.</b>	<b>43.254.993</b>
<b>ANIBAL QUINTANA GARCES</b>	<b>CC. No.</b>	<b>10.109.911</b>
<b>ARLETH PATRICIA CONDE SALGADO</b>	<b>CC. No.</b>	<b>1.067.847.456</b>



# República de Colombia



Aa072708976



## Nº 788

9

ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO	CC. No.	34.325.896
BAIRON ERNESTO HENAO HERNANEZ	CC. No.	94.230.212
BEATRIZ EUGENIA VELEZ VENGOCHEA	CC. No.	32.720.992
BEATRIZ LALINDE GOMEZ	CC. No.	32.305.840
BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO	CC. No.	52.033.898
BESSY MUÑOZ VARGAS	CC. No.	1.214.719.636
BRENDA VANESSA VALBUENA VANIN	CC. No.	1.144.131.916
BRUNO YHOBANY HERNANDEZ RAMIREZ	CC. No.	94.325.106
CARLA SANTAFE FIGUERO	CC. No.	1.130.608.527
CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	CC. No.	91.475.103
CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	CC. No.	79.955.080
CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ	CC. No.	1.049.632.112
CARLOS HERNAN MEDINA OCHOA	CC. No.	8.286.215
CARLOS IGNACIO BOTERO LONDOÑO	CC. No.	79.487.201
CARLOS VALEGA PUELLO	CC. No.	8.752.361
CARMEN HERAZO DOMINGUEZ	CC. No.	64.866.279
CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ	CC. No.	37.726.059
CAROLINA FAJARDO DE LA ROSA	CC. No.	1.098.605.031
CATALINA OSPINA SALDARRIAGA	CC. No.	25.179.609
CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL	CC. No.	51.960.087
CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUECÁN	CC. No.	79.795.447
CIELO DEL CARMEN ANDRADE OCHOA	CC. No.	32.649.145
CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA	CC. No.	43.511.802
CLAUDIA LUCIA BEDOYA MORENO	CC. No.	43.730.160
CLAUDIA MARIA MEDINA TOBON	CC. No.	43.673.751
CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO DUQUE	CC. No.	30.315.133
CLAUDIA PATRICIA CORZO RINCON	CC. No.	63.508.106
DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO	CC. No.	1.088.306.242
DAISY KERGUELEN	CC. No.	41.723.937
DANIEL FERNANDEZ FLORES	CC. No.	1.017.170.491
DANIEL RENDON ACEVEDO	CC. No.	1.017.219.299
DANIELA CUENCA MARVAEZ	CC. No.	1.144.057.936
DANIELA GARCIA VELEZ	CC. No.	1.088.023.743
DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ	CC. No.	1.018.458.983



República de Colombia



Aa072708976



PC003722581



38-11-20 11011490101299

38-11-20 11011490101299

YHK1958P4G

25-02-21 PC003722581

THOMAS ORTIZ GOMEZ

DANIELA MATUTE CABEZAS	CC. No.	1.140.884.540
DANIELA PELAEZ RODAS	CC. No.	1.090.399.073
DEISY CUELLO DAZA	CC. No.	49.764.739
DIANA MARCELA ARENAS	CC. No.	1.015.431.845
DIANA MARCELA ARENAS PEDRAZA	CC. No.	35.513.069
DIANA MARGARITA BERROCAL LENGUA	CC. No.	1.067.874.002
DIANA MARTINEZ CUBIDES	CC. No.	52.264.480
DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ	CC. No.	84.451.268
DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO	CC. No.	1.152.459.617
EDNA JOHANA VIDAL TRUJILLO	CC. No.	52.313.826
EDUARDO JOSE GIL GONZALES	CC. No.	16.613.428
ELIANA MARCELA MOLINA RUIZ	CC. No.	55.163.026
ELIZABETH GONZALEZ RESTREPO	CC. No.	1.039.455.022
ELIZABETH MIRA HERNANDEZ	CC. No.	43.868.037
ELIZABETH MOJICA CHACON	CC. No.	52.794.871
ELOY ANDRES PEREZ PATERNINA	CC. No.	1.102.844.137
ERIKA GRANNOBLES	CC. No.	55.302.038
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ	CC. No.	32.779.976
ESTELA VIVES LACOUTURE	CC. No.	36.559.346
FANNY GUTIERREZ LOZADA	CC. No.	41.469.144
FEDERICO URDINOLA LENIS	CC. No.	94.309.563
FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN	CC. No.	79.324.734
FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA	CC. No.	19.499.248
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO	CC. No.	12.971.749
FREDDY GIOVANNY GAMBOA FLORES	CC. No.	91.296.514
FREDDY QUINTERO LOPEZ	CC. No.	79.581.111
GERSAIN ANGRINO SERNA	CC. No.	94.511.871
GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE	CC. No.	1.140.838.086
GINA PAOLA SUAREZ MEJIA	CC. No.	1.032.448.113
GLORIA ESPERANZA MOJICA	CC. No.	40.023.522
GLORIA LUCIA AVILA COPETE	CC. No.	52.622.936
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	NIT. No.	830.515.294-0
GUILLERMO LEON CHAVEZ	CC. No.	13.011.276
GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA	CC. No.	19.395.114



# República de Colombia



Nº 788

11

Aa072708977



HEIDY SANCHEZ SANCHEZ	CC. No.	64.571.136
HERNAN MEJÍA DIAGO	CC. No.	75.070.547
IDIDA SUAREZ GARNICA	CC. No.	63.477.839
IVAN ARCILA DUQUE	CC. No.	72.205.188
IVON JINETH PRIETO JIMENEZ	CC. No.	51.808.464
IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ	CC. No.	32.737.160
IVONNE ANDREA LINARES RODRIGUEZ	CC. No.	53.084.543
IVONNE ASTRID ORTIZ GIRALDO	CC. No.	32.243.789
JACQUELINE RODRIGUEZ ROJAS	CC. No.	52.230.797
JAIRO JAIMES MARTINEZ	CC. No.	1.090.450.252
JENNIFER GUILLEN FONSECA	CC. No.	1.018.427.249
JESSICA DUQUE GARCÍA	CC. No.	1.144.026.002
JHON HENRY VALENCIA GARCÍA	CC. No.	1.088.319.212
JINNETH HERNANDEZ GALINDO	CC. No.	38.550.445
JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA	CC. No.	1.015.401.438
JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ	CC. No.	1.110.479.285
JOHNATAN RAMÍREZ	CC. No.	1.144.127.106
JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES	CC. No.	79.443.280
JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA	CC. No.	79.914.477
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO	CC. No.	91.534.199
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA	CC. No.	10.097.139
JUAN CARLOS MARTINEZ SANCHEZ	CC. No.	93.386.345
JUAN DAVID RIOS TAMAYO	CC. No.	1.130.676.848
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA	CC. No.	19.248.144
JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO	CC. No.	72.255.168
JUAN JOSE JARAMILLO SANCHEZ	CC. No.	1.035.877.468
JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO	CC. No.	1.036.623.986
JUAN PABLO LÓPEZ MORENO	CC. No.	80.418.542
JUANA LUCIA VARGAS ORTIZ	CC. No.	1.017.227.899
JULIANA BARONA MORALES	CC. No.	1.015.462.399
JULIANA PRADO RESTREPO	CC. No.	38.640.916
KAREN ORTIZ HERNANDEZ	CC. No.	1.114.878.308
KELLY GUERRERO HERNANDEZ	CC. No.	22.731.988
LAUDY ESPERANZA GARCÍA CAMACHO	CC. No.	24.048.978

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y documentos del Archivo Nacional



Aa072708977



PC00372582



11812549610010

30-11-20

Escritura S.A. - Escrituras

25-02-21 PC00372582

Escrituras S.A.

LAURA DANIELA SOLANO COLMENARES	CC. No.	1.104.705.755
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA	CC. No.	1.037.595.474
LAURA MARCELA HERNANDEZ GALVIS	CC. No.	1.020.768.708
LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS	CC. No.	53.905.165
LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO	CC. No.	46.451.568
LAURA MILENA VARGAS GOMEZ	CC. No.	1.054.708.752
LEIDY JOHANA LOZANO MONTOYA	CC. No.	1.115.072.525
LEONOR MAZENETH CABELLO	CC. No.	33.278.980
LISETH MARIA RIVERA SIERRA	CC. No.	50.916.196
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S	NIT. No.	830118372-4
LUCY MARY TORREGROSA JIMENEZ	CC. No.	22.728.619
LUDYS DEL CARMEN AMADOR NORIEGA	CC. No.	55.232.969
LUIS CARLOS GEBAUER MORALES	CC. No.	77.191.671
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN	CC. No.	79.157.258
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA	CC. No.	10.020.115
LUIS GILBERTO HENAO	CC. No.	11.318.744
LUIS GUILLERMO IGLESIAN BERMEO	CC. No.	1.082.930.759
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO	CC. No.	94.540.769
LUZ AMPARO ANACONA	CC. No.	38.875.359
LUZ DARY CUERVO DUARTE	CC. No.	52.966.520
LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO	CC. No.	52.647.144
LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE	CC. No.	51.768.337
LUZ MARYURY GIRALDO CIFUENTES	CC. No.	1.094.890.026
MANUELA MOLINA VALENCIA	CC. No.	1.152.212.193
MARIA ALEJANDRA MEDINA LUNA	CC. No.	1.020.810.201
MARIA AMALIA CARDENAS LUNA	CC. No.	1.085.291.493
MARIA ANGELICA AGUIRRE APONTE	CC. No.	1.018.430.499
MARIA CLAUDIA SANCHEZ ASTUDILLO	CC. No.	34.540.035
MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO	CC. No.	52.431.353
MARIA DEL PILAR MARTIN FEO	CC. No.	32.633.853
MARIA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ	CC. No.	57.463.554
MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	CC. No.	67.013.937
MARIA MONICA GARCIA HERREROS	CC. No.	60.287.103
MARIA PAULINA PERTUZ	CC. No.	57.300.395



# República de Colombia

Nº 788

13



Aa072708978



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



MARIA SUSANA BENAVIDEZ	CC. No.	30.722.759
MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	CC. No.	42.011.709
MARIO ERNESTO JURADO RIASCOS	CC. No.	12.997.240
MARISOL ARISTIZABAL	CC. No.	1.017.186.779
MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	CC. No.	34.546.611
MARTHA LUCIA DEL VALLE VASQUEZ	CC. No.	22.491.442
MARTHA MARIA NARVAEZ OCAMPO	CC. No.	42.005.646
MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA	CC. No.	52.517.325
MAURICIO LOBO RODRIGUEZ	CC. No.	79.230.493
MAYCOL RAFAEL SANCHEZ VELEZ	CC. No.	1.143.150.933
MELISSA LOZANO HINCAPIE	CC. No.	1.088.332.294
MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL	CC. No.	75.104.922
MIGUEL HERNAN RUIZ CARDONA	CC. No.	328.437
MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA	CC. No.	1.110.464.235
MONICA AMPARO RODRIGUEZ LIEVANO	CC. No.	63.432.690
MONICA MARIA GUZMAN DURAN	CC. No.	43.732.276
MONICA MARIA RAMIREZ GIRALDO	CC. No.	43.744.788
MONICA PAOLA GALVIS VELEZ	CC. No.	1.015.426.527
MONICA PAREJA OÑATE	CC. No.	40.798.354
NANCY HERRERA VILLAMIL	CC. No.	37.726.368
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	CC. No.	1.053.768.706
NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA	CC. No.	73.380.125
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	CC. No.	88.212.852
NAYROBY DIAZ REINO	CC. No.	34.946.544
NEFTALI VASQUEZ VARGAS	CC. No.	12.106.814
NYDIA CECILIA SANCHEZ AVELLA	CC. No.	46.361.670
OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO	CC. No.	1.043.010.907
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	CC. No.	12.919.935
OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	CC. No.	19.090.427
PAOLA ESCORCIA CASIANI	CC. No.	45.556.512
PATRICIA CERON SANCHEZ	CC. No.	34.545.617
PAULINA TOUS GAVIRIA	CC. No.	42.137.888
RAFAEL GARCIA MENDEZ	CC. No.	13.719.501
RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES	CC. No.	45.441.500



Aa072708978



PC003722583



1101301WERCISIN

28-11-20

25-02-21 PC003722583

KRPGNHMB5

SANTIAGO ROJAS BUITRAGO	CC. No.	1.015.429.338
SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA	CC. No.	5.162.675
SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ	CC. No.	92.642.437
SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA	CC. No.	80.875.529
SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO	CC. No.	1.088.023.149
SHULY ROXANA GOMEZ FANG	CC. No.	1.050.957.682
SORAYA OBANDO DAES	CC. No.	32.660.446
STELLA MATILDE ZAFRA ARANDA	CC. No.	52.226.008
TANIA ISABEL ZAPATA LORA	CC. No.	1.152.694.649
TATIANA ALEXANDRA ANTE CAMACHO	CC. No.	1.061.687.833
TORCOROMA BECERRA VELAZQUEZ	CC. No.	60.391.951
UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS	CC. No.	17.970.755
VANESSA GIRALDO CIFUENTES	CC. No.	1.088.271.844
VANESSA LUQUE	CC. No.	1.129.574.402
VANESSA PRINCE GARCIA MEJIA	CC. No.	40.945.070
VICTORIA ISABEL TOUS GAVIRIA	CC. No.	42.128.976
WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES	CC. No.	1.082.926.236
WILSON LAVERDE HERNANDEZ	CC. No.	80.766.811
YADIRA DEL PILAR TOVAR	CC. No.	40.043.519
YESENIA TABARES CORREA	CC. No.	1.037.608.320
YEUDI VALLEJO SANCHEZ	CC. No.	79.963.537
YIMINSON ROJAS JIMENEZ	CC. No.	5.819.787
YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA	CC. No.	22.539.744
YULIETH ARIAS ALVAREZ	CC. No.	1.088.276.477

VALOR DEL ACTO: SIN CUANTÍA

En la Ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los SEIS (6) días del mes de ABRIL de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Dieciocho (18) del Circulo de Bogotá D.C., estando fungiendo como NOTARIA ENCARGADA PAULA ESPERANZA GALVIS NIVIA, se otorgó escritura pública en los siguientes términos:-----



República de Colombia

PRIMER ACTO

REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL

COMPARECIÓ CON MINUTA ESCRITA

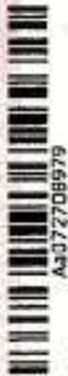
SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.893.544 expedida en San Gil - Santander, quien en su calidad de Vicepresidente y por tanto Representante Legal obra en nombre y representación de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., identificada con NIT 800.144.331-3, sociedad de servicios financieros legalmente constituida por Escritura Pública número cinco mil trescientos siete (5307) de fecha veintidós (22) de octubre del año mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Veintitrés (23) del Circulo Notarial de Bogotá, con autorización de funcionamiento conferida por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución S.F.C. 3970 del treinta (30) de octubre del año mil novecientos noventa y uno (1991) y domicilio principal en Bogotá D.C, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se anexa para su protocolización, y;-

MANIFESTÓ

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público se REVOCA los PODERES ESPECIALES Y GENERALES otorgados por medio de la Escritura Pública número ochocientos ochenta y cinco (0885) del veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020) de la Notaria Sesenta y Cinco (65) del Circulo de Bogotá, a las personas a las cuales se les habia conferido poder especial mediante dicha escritura, dejándola sin valor, ni efecto alguno.

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

NOTA UNO (1).- Acude a este despacho a REVOCAR en todas y cada una de sus partes EL PODER ESPECIAL otorgado a:



Aa072708979



PC003722584



1181491019649216

98-11-20

25-03-21 PC003722584



ANGIE JULIANA MURILLO RAMOS	C.C. No.	1.098.772.440
DANIEL ANDRES OVIEDO CONSUEGRA	C.C. No.	1.140.862.737
DAVID EDGARDO ARIAS PAUCAR	C.C. No.	1.015.460.566
FREDDY MARIN ESQUIVEL	C.C. No.	79.342.919
LEIDY SOFIA LOZANO HERNANDEZ	C.C. No.	1.095.914.455
ADALGISA MARTINEZ GONZALES	CC. No.	32.752.214
ADOLFO TOUS SALGADO	CC. No.	8.285.008
ADRIANA ALEJANDRA ORDÓÑEZ BLANCO	CC. No.	1.098.761.066
ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA	CC. No.	39.777.477
ADRIANA MILENA GIRALDO ARBELAEZ	CC. No.	43.587.033
ADRIANA PATRICIA TORRES IBATA	CC. No.	51.736.639
ALBA JANNETH MORENO BAQUERO	CC. No.	53.077.586
ALEDIS BERNAL OLAYA	CC. No.	40.390.335
ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ	CC. No.	79.985.203
ANA CECILIA LONDOÑO BETANCUR	CC. No.	43.466.540
ANA MARIA ROMERO LAGOS	CC. No.	1.019.119.578
ANA MARIA VALENCIA BOTERO	CC. No.	42.162.378
ANA XIMENA TAMAYO	CC. No.	36.286.470
ANDERSON ALIRIO ARDILA MEDINA	CC. No.	1.099.210.744
ANDREA DEL TORO BOCANEGRA	CC. No.	52.253.673
ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA	CC. No.	1.045.685.857
ANDRES CAMILO CRUZ GOMEZ	CC. No.	1.140.869.629
ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA	CC. No.	1.053.844.786
ANDRES GONZALES HENAO	CC. No.	10.004.318
ANDRES LALINDE CERON	CC. No.	1.037.641.903
ANDRES VALENCIA GUTIERREZ	CC. No.	84.451.973
ANGELA MARIA BEDOYA	CC. No.	1.112.760.798
ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ	CC. No.	43.254.993
ANIBAL QUINTANA GARCES	CC. No.	10.109.911
ARLETH PATRICIA CONDE SALGADO	CC. No.	1.067.847.456
ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO	CC. No.	34.325.896
BAIRON ERNESTO HENAO HERNANEZ	CC. No.	94.230.212
BEATRIZ EUGENIA VELEZ VENGOCHEA	CC. No.	32.720.992
BEATRIZ LALINDE GOMEZ	CC. No.	32.305.840
BESSY MUÑOZ VARGAS	CC. No.	1.214.719.636
BRENDA VANESSA VALBUENA VANIN	CC. No.	1.144.131.916
BRUNO YHOBANY HERNANDEZ RAMIREZ	CC. No.	94.325.106
CARLA SANTAFE FIGUEREDO	CC. No.	1.130.608.527
CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	CC. No.	91.475.103
CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	CC. No.	79.955.080
CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ	CC. No.	1.049.632.112
CARLOS HERNAN MEDINA OCHOA	CC. No.	8.286.215
CARLOS IGNACIO BOTERO LONDOÑO	CC. No.	79.487.201
CARLOS VALEGA PUELLO	CC. No.	8.752.361
CARMEN HERAZO DOMINGUEZ	CC. No.	64.866.279



# República de Colombia

## Nº 788

17



A4072708980

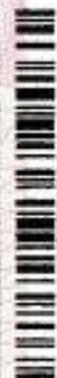


# República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, constituciones y documentos de trámite notarial



CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ	CC. No.	37.726.059
CAROLINA FAJARDO DE LA ROSA	CC. No.	1.098.605.031
CATALINA OSPINA SALDARRIAGA	CC. No.	25.179.609
CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL	CC. No.	51.960.087
CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUECÁN	CC. No.	79.795.447
CIELO DEL CARMEN ANDRADE OCHOA	CC. No.	32.649.145
CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA	CC. No.	43.511.802
CLAUDIA LUCIA BEDOYA MORENO	CC. No.	43.730.160
CLAUDIA MARIA MEDINA TOBON	CC. No.	43.673.751
CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO DUQUE	CC. No.	30.315.133
CLAUDIA PATRICIA CORZO RINCON	CC. No.	63.508.106
DAISY KERGUELEN	CC. No.	41.723.937
DANIEL FERNANDEZ FLORES	CC. No.	1.017.170.491
DANIEL RENDON ACEVEDO	CC. No.	1.017.219.299
DANIELA CUENCA MARVAEZ	CC. No.	1.144.057.936
DANIELA GARCIA VELEZ	CC. No.	1.088.023.743
DANIELA GUERRERO ORDÓÑEZ	CC. No.	1.018.458.983
DANIELA MATUTE CABEZAS	CC. No.	1.140.884.540
DANIELA PELAEZ RODAS	CC. No.	1.090.399.073
DEISY CUELLO DAZA	CC. No.	49.764.739
DIANA MARCELA ARENAS	CC. No.	1.015.431.845
DIANA MARCELA ARENAS PEDRAZA	CC. No.	35.513.069
DIANA MARGARITA BERROCAL LENGUA	CC. No.	1.067.874.002
DIANA MARTINEZ CUBIDES	CC. No.	52.264.480
DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ	CC. No.	84.451.268
DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO	CC. No.	1.152.459.617
EDNA JOHANA VIDAL TRUJILLO	CC. No.	52.313.826
EDUARDO JOSE GIL GONZALES	CC. No.	16.613.428
ELIANA MARCELA MOLINA RUIZ	CC. No.	55.163.026
ELIZABETH GONZALEZ RESTREPO	CC. No.	1.039.455.022
ELIZABETH MIRA HERNANDEZ	CC. No.	43.868.037
ELIZABETH MOJICA CHACON	CC. No.	52.794.871
ELOY ANDRES PEREZ PATERNINA	CC. No.	1.102.844.137
ERIKA GRANNOBLES	CC. No.	55.302.038
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ	CC. No.	32.779.976
ESTELA VIVES LACOUTURE	CC. No.	36.559.346
FANNY GUTIERREZ LOZADA	CC. No.	41.469.144
FEDERICO URDINOLA LENIS	CC. No.	94.309.563
FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN	CC. No.	79.324.734
FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA	CC. No.	19.499.248
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO	CC. No.	12.971.749
FREDDY GIOVANNY GAMBOA FLORES	CC. No.	91.296.514
FREDDY QUINTERO LOPEZ	CC. No.	79.581.111
GERSAIN ANGRINO SERNA	CC. No.	94.511.871
GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE	CC. No.	1.140.838.086
GLORIA ESPERANZA MOJICA	CC. No.	40.023.522



A4072708980



PC003722585



20-11-20 11012010197400

25-02-21 PC003722585

WEUPNL9JF

GLORIA LUCIA AVILA COPETE	CC. No.	52.622.936
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	NIT. No.	830.515.294-0
GUILLERMO LEON CHAVEZ	CC. No.	13.011.276
GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA	CC. No.	19.395.114
HEIDY SANCHEZ SANCHEZ	CC. No.	64.571.136
HERNAN MEJÍA DIAGO	CC. No.	75.070.547
IDIDA SUAREZ GARNICA	CC. No.	63.477.839
IVAN ARCILA DUQUE	CC. No.	72.205.188
IVON JINETH PRIETO JIMENEZ	CC. No.	51.808.464
IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ	CC. No.	32.737.160
IVONNE ANDREA LINARES RODRIGUEZ	CC. No.	53.084.543
IVONNE ASTRID ORTIZ GIRALDO	CC. No.	32.243.789
JACQUELINE RODRIGUEZ ROJAS	CC. No.	52.230.797
JAIME ALBERTO GUTIERREZ MUÑOZ	CC. No.	94.478.973
JAIRO JAIMES MARTINEZ	CC. No.	1.090.450.252
JENNIFER GUILLEN FONSECA	CC. No.	1.018.427.249
JESSICA DUQUE GARCÍA	CC. No.	1.144.026.002
JHON HENRY VALENCIA GARCÍA	CC. No.	1.088.319.212
JINNETH HERNANDEZ GALINDO	CC. No.	38.550.445
JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA	CC. No.	1.015.401.438
JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ	CC. No.	1.110.479.285
JOHNATAN RAMÍREZ	CC. No.	1.144.127.106
JORGE EDUARDO MONTANEZ CORTES	CC. No.	79.443.280
JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA	CC. No.	79.914.477
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO	CC. No.	91.534.199
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA	CC. No.	10.097.139
JUAN CARLOS MARTINEZ SANCHEZ	CC. No.	93.386.345
JUAN DAVID RIOS TAMAYO	CC. No.	1.130.676.848
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA	CC. No.	19.248.144
JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO	CC. No.	72.255.168
JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO	CC. No.	1.036.623.986
JUAN PABLO LÓPEZ MORENO	CC. No.	80.418.542
JUANA LUCIA VARGAS ORTIZ	CC. No.	1.017.227.899
JULIANA BARONA MORALES	CC. No.	1.015.462.399
JULIANA PRADO RESTREPO	CC. No.	38.640.916
KAREN ORTIZ HERNANDEZ	CC. No.	1.114.878.308
KELLY GUERRERO HERNANDEZ	CC. No.	22.731.988
LAUDY ESPERANZA GARCÍA CAMACHO	CC. No.	24.048.978
LAURA DANIELA SOLANO COLMENARES	CC. No.	1.104.705.755
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA	CC. No.	1.037.595.474
LAURA MARCELA HERNANDEZ GALVIS	CC. No.	1.020.768.708
LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS	CC. No.	53.905.165
LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO	CC. No.	46.451.568
LAURA MILENA VARGAS GOMEZ	CC. No.	1.054.708.752
LEIDY JOHANA LOZANO MONTOYA	CC. No.	1.115.072.525
LEONOR MAZENETH CABELLO	CC. No.	33.278.980



# República de Colombia

## Nº 788

19



Aa0727089B1



# República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de registros públicos, escrituras e instrumentos del orden nacional



LISETH MARIA RIVERA SIERRA	CC. No.	50.916.196
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S	NIT. No.	830118372-4
LUCY MARY TORREGROSA JIMENEZ	CC. No.	22.728.619
LUDYS DEL CARMEN AMADOR NORIEGA	CC. No.	55.232.969
LUIS CARLOS GEBAUER MORALES	CC. No.	77.191.671
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN	CC. No.	79.157.258
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA	CC. No.	10.020.115
LUIS GILBERTO HENAO	CC. No.	11.318.744
LUIS GUILLERMO IGLESIAN BERMEO	CC. No.	1.082.930.759
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO	CC. No.	94.540.769
LUZ AMPARO ANACONA	CC. No.	38.875.359
LUZ DARY CUERVO DUARTE	CC. No.	52.966.520
LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO	CC. No.	52.647.144
LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE	CC. No.	51.768.337
MANUELA MOLINA VALENCIA	CC. No.	1.152.212.193
MARIA AMALIA CARDENAS LUNA	CC. No.	1.085.291.493
MARIA ANGELICA AGUIRRE APONTE	CC. No.	1.018.430.499
MARIA CLAUDIA SANCHEZ ASTUDILLO	CC. No.	34.540.035
MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO	CC. No.	52.431.353
MARIA DEL PILAR MARTIN FEO	CC. No.	32.633.853
MARIA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ	CC. No.	57.463.554
MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	CC. No.	67.013.937
MARIA MONICA GARCIA HERREROS	CC. No.	60.287.103
MARIA PAULINA PERTUZ	CC. No.	57.300.395
MARIA SUSANA BENAVIDEZ	CC. No.	30.722.759
MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	CC. No.	42.011.709
MARIO ERNESTO JURADO RIASCOS	CC. No.	12.997.240
MARISOL ARISTIZABAL	CC. No.	1.017.186.779
MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	CC. No.	34.546.611
MARTHA LUCIA DEL VALLE VASQUEZ	CC. No.	22.491.442
MARTHA MARIA NARVAEZ OCAMPO	CC. No.	42.005.646
MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA	CC. No.	52.517.325
MAURICIO LOBO RODRIGUEZ	CC. No.	79.230.493
MELISSA LOZANO HINCAPIE	CC. No.	1.088.332.294
MIGUEL ANGEL SERNA ARISTIZABAL	CC. No.	75.104.922
MIGUEL HERNAN RUIZ CARDONA	CC. No.	328.437
MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA	CC. No.	1.110.464.235
MONICA AMPARO RODRIGUEZ LIEVANO	CC. No.	63.432.690
MONICA MARIA GUZMAN DURAN	CC. No.	43.732.276
MONICA MARIA RAMIREZ GIRALDO	CC. No.	43.744.788
MONICA PAOLA GALVIS VELEZ	CC. No.	1.015.426.527
MONICA PAREJA ONATE	CC. No.	40.798.354
NANCY.HERRERA VILLAMIL	CC. No.	37.726.368
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	CC. No.	1.053.768.706
NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA	CC. No.	73.380.125
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	CC. No.	88.212.852



Aa0727089B1



PC003722586



11811403121039

30-11-20

RD9EIV3Y60

25-02-21 PC003722586

THOMAS LOPEZ S. LOPEZ

NAYROBY DIAZ REINO	CC. No.	34.946.544
NEFTALI VASQUEZ VARGAS	CC. No.	12.106.814
NYDIA CECILIA SANCHEZ AVELLA	CC. No.	46.361.670
OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO	CC. No.	1.043.010.907
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	CC. No.	12.919.935
OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	CC. No.	19.090.427
PAOLA ESCORCIA CASIANI	CC. No.	45.556.512
PATRICIA CERON SANCHEZ	CC. No.	34.545.617
PAULINA TOUS GAVIRIA	CC. No.	42.137.888
RAFAEL GARCIA MENDEZ	CC. No.	13.719.501
RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES	CC. No.	45.441.500
SANTIAGO ROJAS BUITRAGO	CC. No.	1.015.429.338
SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA	CC. No.	5.162.675
SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ	CC. No.	92.642.437
SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA	CC. No.	80.875.529
SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO	CC. No.	1.088.023.149
SHULY ROXANA GOMEZ FANG	CC. No.	1.050.957.682
SORAYA OBANDO DAES	CC. No.	32.660.446
STELLA MATILDE ZAFRA ARANDA	CC. No.	52.226.008
TANIA ISABEL ZAPATA LORA	CC. No.	1.152.694.649
TORCOROMA BECERRA VELAZQUEZ	CC. No.	60.391.951
UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLANOS	CC. No.	17.970.755
VANESSA GIRALDO CIFUENTES	CC. No.	1.088.271.844
VANESSA LUQUE	CC. No.	1.129.574.402
VANESSA PRINCE GARCIA MEJIA	CC. No.	40.945.070
WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES	CC. No.	1.082.926.236
WILSON LAVERDE HERNANDEZ	CC. No.	80.766.811
YADIRA DEL PILAR TOVAR	CC. No.	40.043.519
YESENIA TABARES CORREA	CC. No.	1.037.608.320
YEUDI VALLEJO SANCHEZ	CC. No.	79.963.537
YIMINSON ROJAS JIMENEZ	CC. No.	5.819.787
YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA	CC. No.	22.539.744
YULIETH ARIAS ALVAREZ	CC. No.	1.088.276.477

**NOTA DOS (2).**- Con esta revocación, **SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO**, quien actúa en nombre y representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con NIT. **800.144.331-3**, declara **CANCELADA** la escritura Publica número ochocientos ochenta y cinco (0885) del veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020) de la Notaria Sesenta y Cinco (65) del Círculo de Bogotá D.C., en cuanto respecta al poder conferido por la entidad que representa.-----



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de notas de inscripción pública, certificación y testimonio del archivo notarial

**NOTA TRES (3).- LA COMPARECIENTE** solicita al señor Notario Dieciocho (18) de Bogotá D.C., remitir certificado de cancelación respectivo al Notario Sesenta y Cinco (65) del Círculo de Bogotá D.C., para que este último se sirva colocar la nota respectiva en el protocolo correspondiente del contenido del presente instrumento público.

**NOTA CUATRO.-** De acuerdo con el Artículo 89 del Decreto 19 del 10 de Enero de 2012, el Notario Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., enviará certificado a la Notaría Sesenta y Cinco (65) del Círculo de Bogotá D.C., para que con base en él se imponga la nota de cancelación en la Escritura Pública número ochocientos ochenta y cinco (0885) del veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020) de la Notaría Sesenta y Cinco (65) del Círculo de Bogotá D.C., mediante la cual se otorgó poder general que por medio de este instrumento se revoca.

**ACEPTACIÓN:** Presente (a) **EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE (S)**, de las condiciones civiles anteriormente anotadas, manifestó (aron):  
- Que acepta (n) la presente Escritura de Revocatoria de Poder por estar en todo de acuerdo con todo lo deseado por la entidad que representa

**SEGUNDO ACTO**

**PODER ESPECIAL**

**COMPARECIÓ CON MINUTA ESCRITA**

**SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **37.893.544** expedida en San Gil - Santander, quien en su calidad de Vicepresidente y por tanto Representante Legal obra en nombre y representación de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con NIT **800.144.331-3**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida por Escritura Pública número cinco mil trescientos siete (5307) de fecha veintidós (22) de octubre del año mil novecientos noventa y uno



Aa072708982



PC003722587



30-11-20 1181294460101313

25-02-21 PC003722587

OPRYTGL0E

(1991), otorgada en la Notaría Veintitrés (23) del Círculo Notarial de Bogotá, con autorización de funcionamiento conferida por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución S.F.C. 3970 del treinta (30) de octubre del año mil novecientos noventa y uno (1991) y domicilio principal en Bogotá D.C, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se anexa para su protocolización, y;-

-----  
**MANIFESTÓ**  
 -----

**PRIMERO:** Por medio de este instrumento, CONFIERO PODER ESPECIAL, a los siguientes Gerentes, Administradores y/o Subgerentes Administrativos y de Servicio de las sedes Regionales de Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., quienes se encuentran inscritos en Cámara de Comercio de sus respectivas ciudades, así como a los abogados de planta y externos de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., para representarla ante las Autoridades Judiciales y Administrativas, con la facultad general para actuar bajo los parámetros del artículo 74 y 77 del Código General del Proceso, en las audiencias de conciliación y de trámite de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en las audiencias de conciliación de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y demás normas concordantes conforme a la normatividad vigente, las audiencias de conciliación extrajudiciales, así como para absolver interrogatorio de parte, asistir a funcionarios, notificarse de resoluciones, actos administrativos, demandas judiciales y providencias judiciales, exhibir documentos, confesar y conciliar en los procesos que se adelanten en contra de Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., por sus funcionarios, ex funcionarios, afiliados a los Fondos de Pensiones Voluntarias, Obligatorias y Cesantías, así como por las personas que ostenten la calidad de beneficiarios de éstos, empleadores, o en todos aquellos en los que Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., sea parte.-----

-----  
**TERCERO:** Otorgar poder amplio y suficiente a:-----  
 -----



# República de Colombia



Aa072708983

Nº 788

23



República de Colombia

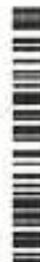
Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivio notarial



ADALGISA MARTINEZ GONZALES	CC. No.	32.752.214
ADOLFO TOUS SALGADO	CC. No.	8.285.008
ADRIANA ALEJANDRA ORDOÑEZ BLANCO	CC. No.	1.098.761.066
ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA	CC. No.	39.777.477
ADRIANA MILENA GIRALDO ARBELAEZ	CC. No.	43.587.033
ADRIANA PATRICIA TORRES IBATA	CC. No.	51.736.639
ALBA JANNETH MORENO BAQUERO	CC. No.	53.077.586
ALEDIS BERNAL OLAYA	CC. No.	40.390.335
ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ	CC. No.	79.985.203
ANA CECILIA LONDOÑO BETANCUR	CC. No.	43.466.540
ANA MARIA ROMERO LAGOS	CC. No.	1.019.119.578
ANA MARIA VALENCIA BOTERO	CC. No.	42.162.378
ANA XIMENA TAMAYO	CC. No.	36.286.470
ANDERSON ALIRIO ARDILA MEDINA	CC. No.	1.099.210.744
ANDREA DEL TORO BOCANEGRA	CC. No.	52.253.673
ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA	CC. No.	1.045.685.857
ANDRES CAMILO CRUZ GOMEZ	CC. No.	1.140.869.629
ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA	CC. No.	1.053.844.786
ANDRES GONZALES HENAO	CC. No.	10.004.318
ANDRES LALINDE CERON	CC. No.	1.037.641.903
ANDRES VALENCIA GUTIERREZ	CC. No.	84.451.973
ANGELA MARIA BEDOYA	CC. No.	1.112.760.798
ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ	CC. No.	43.254.993
ANIBAL QUINTANA GARCES	CC. No.	10.109.911
ARLETH PATRICIA CONDE SALGADO	CC. No.	1.067.847.456
ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO	CC. No.	34.325.896
BAIRON ERNESTO HENAO HERNANEZ	CC. No.	94.230.212
BEATRIZ EUGENIA VELEZ VENGOCHEA	CC. No.	32.720.992
BEATRIZ LALINDE GOMEZ	CC. No.	32.305.840
BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO	CC. No.	52.033.898
BESSY MUÑOZ VARGAS	CC. No.	1.214.719.636
BRENDA VANESSA VALBUENA VANIN	CC. No.	1.144.131.916
BRUNO YHOBANY HERNANDEZ RAMIREZ	CC. No.	94.325.106
CARLA SANTAFE FIGUEREDO	CC. No.	1.130.608.527
CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	CC. No.	91.475.103
CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	CC. No.	79.955.080
CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ	CC. No.	1.049.632.112
CARLOS HERNAN MEDINA OCHOA	CC. No.	8.286.215
CARLOS IGNACIO BOTERO LONDOÑO	CC. No.	79.487.201



Aa072708983



PC003722588



28-11-20 11812019WAGC121

25-02-21 PC003722588

REZLSMBKOU

CARLOS VALEGA PUELLO	CC. No.	8.752.361
CARMEN HERAZO DOMINGUEZ	CC. No.	64.866.279
CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ	CC. No.	37.726.059
CAROLINA FAJARDO DE LA ROSA	CC. No.	1.098.605.031
CATALINA OSPINA SALDARRIAGA	CC. No.	25.179.609
CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL	CC. No.	51.960.087
CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUECÁN	CC. No.	79.795.447
CIELO DEL CARMEN ANDRADE OCHOA	CC. No.	32.649.145
CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA	CC. No.	43.511.802
CLAUDIA LUCIA BEDOYA MORENO	CC. No.	43.730.160
CLAUDIA MARIA MEDINA TOBON	CC. No.	43.673.751
CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO DUQUE	CC. No.	30.315.133
CLAUDIA PATRICIA CORZO RINCON	CC. No.	63.508.106
DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO	CC. No.	1.088.306.242
DAISY KERGUELEN	CC. No.	41.723.937
DANIEL FERNANDEZ FLORES	CC. No.	1.017.170.491
DANIEL RENDON ACEVEDO	CC. No.	1.017.219.299
DANIELA CUENCA MARVAEZ	CC. No.	1.144.057.936
DANIELA GARCIA VELEZ	CC. No.	1.088.023.743
DANIELA GUERRERO ORDÓÑEZ	CC. No.	1.018.458.983
DANIELA MATUTE CABEZAS	CC. No.	1.140.884.540
DANIELA PELAEZ RODAS	CC. No.	1.090.399.073
DEISY CUELLO DAZA	CC. No.	49.764.739
DIANA MARCELA ARENAS	CC. No.	1.015.431.845
DIANA MARCELA ARENAS PEDRAZA	CC. No.	35.513.069
DIANA MARGARITA BERROCAL LENGUA	CC. No.	1.067.874.002
DIANA MARTINEZ CUBIDES	CC. No.	52.264.480
DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ	CC. No.	84.451.268
DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO	CC. No.	1.152.459.617
EDNA JOHANA VIDAL TRUJILLO	CC. No.	52.313.826
EDUARDO JOSE GIL GONZALES	CC. No.	16.613.428
ELIANA MARCELA MOLINA RUIZ	CC. No.	55.163.026
ELIZABETH GONZALEZ RESTREPO	CC. No.	1.039.455.022
ELIZABETH MIRA HERNANDEZ	CC. No.	43.868.037
ELIZABETH MOJICA CHACON	CC. No.	52.794.871
ELOY ANDRES PEREZ PATERNINA	CC. No.	1.102.844.137
ERIKA GRANNOBLES	CC. No.	55.302.038
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ	CC. No.	32.779.976
ESTELA VIVES LACOUTURE	CC. No.	36.559.346



# República de Colombia

## Nº 788

25



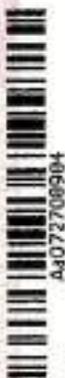
Aa072708984



FANNY GUTIERREZ LOZADA	CC. No.	41.469.144
FEDERICO URDINOLA LENIS	CC. No.	94.309.563
FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN	CC. No.	79.324.734
FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA	CC. No.	19.499.248
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO	CC. No.	12.971.749
FREDDY GIOVANNY GAMBOA FLORES	CC. No.	91.296.514
FREDDY QUINTERO LOPEZ	CC. No.	79.581.111
GERSAIN ANGRINO SERNA	CC. No.	94.511.871
GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE	CC. No.	1.140.838.086
GINA PAOLA SUAREZ MEJIA	CC. No.	1.032.448.113
GLORIA ESPERANZA MOJICA	CC. No.	40.023.522
GLORIA LUCIA AVILA COPETE	CC. No.	52.622.936
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	NIT. No.	830.515.294-0
GUILLERMO LEON CHAVEZ	CC. No.	13.011.276
GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA	CC. No.	19.395.114
HEIDY SANCHEZ SANCHEZ	CC. No.	64.571.136
HERNAN MEJÍA DIAGO	CC. No.	75.070.547
IDIDA SUAREZ GARNICA	CC. No.	63.477.839
IVAN ARCILA DUQUE	CC. No.	72.205.188
IVON JINETH PRIETO JIMENEZ	CC. No.	51.808.464
IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ	CC. No.	32.737.160
IVONNE ANDREA LINARES RODRIGUEZ	CC. No.	53.084.543
IVONNE ASTRID ORTIZ GIRALDO	CC. No.	32.243.789
JACQUELINE RODRIGUEZ ROJAS	CC. No.	52.230.797
JAIRO JAIMES MARTINEZ	CC. No.	1.090.450.252
JENNIFER GUILLEN FONSECA	CC. No.	1.018.427.249
JESSICA DUQUE GARCÍA	CC. No.	1.144.026.002
JHON HENRY VALENCIA GARCÍA	CC. No.	1.088.319.212
JINNETH HERNANDEZ GALINDO	CC. No.	38.550.445
OHANA ANDREA LESMES MENDIETA	CC. No.	1.015.401.438
JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ	CC. No.	1.110.479.285
JOHNATAN RAMÍREZ	CC. No.	1.144.127.106
JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES	CC. No.	79.443.280
JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA	CC. No.	79.914.477
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO	CC. No.	91.534.199
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA	CC. No.	10.097.139
JUAN CARLOS MARTINEZ SANCHEZ	CC. No.	93.386.345
JUAN DAVID RIOS TAMAYO	CC. No.	1.130.676.848
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA	CC. No.	19.248.144
JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO	CC. No.	72.255.168
JUAN JOSE JARAMILLO SANCHEZ	CC. No.	1.035.877.468

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, (credenciales y documentos de archivo material)



Aa072708984



PC003722589



1914PTD1764BC1D

28-11-20

25-02-21

PC003722589

PC003722589

JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO	CC. No.	1.036.623.986
JUAN PABLO LÓPEZ MORENO	CC. No.	80.418.542
JUANA LUCIA VARGAS ORTIZ	CC. No.	1.017.227.899
JULIANA BARONA MORALES	CC. No.	1.015.462.399
JULIANA PRADO RESTREPO	CC. No.	38.640.916
KAREN ORTIZ HERNANDEZ	CC. No.	1.114.878.308
KELLY GUERRERO HERNANDEZ	CC. No.	22.731.988
LAUDY ESPERANZA GARCÍA CAMACHO	CC. No.	24.048.978
LAURA DANIELA SOLANO COLMENARES	CC. No.	1.104.705.755
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA	CC. No.	1.037.595.474
LAURA MARCELA HERNANDEZ GALVIS	CC. No.	1.020.768.708
LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS	CC. No.	53.905.165
LAURA MARITZA SANDOVAL BRICENO	CC. No.	46.451.568
LAURA MILENA VARGAS GOMEZ	CC. No.	1.054.708.752
LEIDY JOHANA LOZANO MONTOYA	CC. No.	1.115.072.525
LEONOR MAZENETH CABELLO	CC. No.	33.278.980
LISETH MARIA RIVERA SIERRA	CC. No.	50.916.196
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.	NIT. No.	830.118.372-4
LUCY MARY TORREGROSA JIMENEZ	CC. No.	22.728.619
LUDYS DEL CARMEN AMADOR NORIEGA	CC. No.	55.232.969
LUIS CARLOS GEBAUER MORALES	CC. No.	77.191.671
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN	CC. No.	79.157.258
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA	CC. No.	10.020.115
LUIS GILBERTO HENAO	CC. No.	11.318.744
LUIS GUILLERMO IGLESIAN BERMEO	CC. No.	1.082.930.759
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO	CC. No.	94.540.769
LUZ AMPARO ANACONA	CC. No.	38.875.359
LUZ DARY CUERVO DUARTE	CC. No.	52.966.520
LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO	CC. No.	52.647.144
LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE	CC. No.	51.768.337
LUZ MARYURY GIRALDO CIFUENTES	CC. No.	1.094.890.026
MANUELA MOLINA VALENCIA	CC. No.	1.152.212.193
MARIA ALEJANDRA MEDINA LUNA	CC. No.	1.020.810.201
MARIA AMALIA CARDENAS LUNA	CC. No.	1.085.291.493
MARIA ANGELICA AGUIRRE APONTE	CC. No.	1.018.430.499
MARIA CLAUDIA SANCHEZ ASTUDILLO	CC. No.	34.540.035
MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO	CC. No.	52.431.353
MARIA DEL PILAR MARTIN FEO	CC. No.	32.633.853
MARÍA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ	CC. No.	57.463.554
MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	CC. No.	67.013.937
MARIA MONICA GARCIA HERREROS	CC. No.	60.287.103
MARIA PAULINA PERTUZ	CC. No.	57.300.395
MARIA SUSANA BENAVIDEZ	CC. No.	30.722.759
MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	CC. No.	42.011.709



# República de Colombia

## Nº 788

27



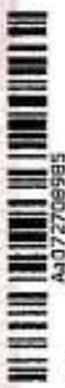
A4072708985



# República de Colombia



MARIO ERNESTO JURADO RIASCOS	CC. No.	12.997.240
MARISOL ARISTIZABAL	CC. No.	1.017.186.779
MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	CC. No.	34.546.611
MARTHA LUCIA DEL VALLE VASQUEZ	CC. No.	22.491.442
MARTHA MARIA NARVAEZ OCAMPO	CC. No.	42.005.646
MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA	CC. No.	52.517.325
MAURICIO LOBO RODRIGUEZ	CC. No.	79.230.493
MAYCOL RAFAEL SANCHEZ VELEZ	CC. No.	1.143.150.933
MELISSA LOZANO HINCAPIE	CC. No.	1.088.332.294
MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL	CC. No.	75.104.922
MIGUEL HERNAN RUIZ CARDONA	CC. No.	328.437
MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA	CC. No.	1.110.464.235
MONICA AMPARO RODRIGUEZ LIEVANO	CC. No.	63.432.690
MONICA MARIA GUZMAN DURAN	CC. No.	43.732.276
MONICA MARIA RAMIREZ GIRALDO	CC. No.	43.744.788
MONICA PAOLA GALVIS VELEZ	CC. No.	1.015.426.527
MONICA PAREJA ONATE	CC. No.	40.798.354
NANCY HERRERA VILLAMIL	CC. No.	37.726.368
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	CC. No.	1.053.768.706
NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA	CC. No.	73.380.125
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	CC. No.	88.212.852
NAYROBY DIAZ REINO	CC. No.	34.946.544
NEFTALI VASQUEZ VARGAS	CC. No.	12.106.814
NYDIA CECILIA SANCHEZ AVELLA	CC. No.	46.361.670
OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO	CC. No.	1.043.010.907
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	CC. No.	12.919.935
OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	CC. No.	19.090.427
PAOLA ESCORCIA CASIANI	CC. No.	45.556.512
PATRICIA CERON SANCHEZ	CC. No.	34.545.617
PAULINA TOUS GAVIRIA	CC. No.	42.137.888
RAFAEL GARCIA MENDEZ	CC. No.	13.719.501
RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES	CC. No.	45.441.500
SANTIAGO ROJAS BUITRAGO	CC. No.	1.015.429.338
SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA	CC. No.	5.162.675
SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ	CC. No.	92.642.437
SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA	CC. No.	80.875.529
SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO	CC. No.	1.088.023.149
SHULY ROXANA GOMEZ FANG	CC. No.	1.050.957.682
SORAYA OBANDO DAES	CC. No.	32.660.446
STELLA MATILDE ZAFRA ARANDA	CC. No.	52.226.008
TANIA ISABEL ZAPATA LORA	CC. No.	1.152.694.649
TATIANA ALEXANDRA ANTE CAMACHO	CC. No.	1.061.687.833
TORCOROMA BECERRA VELAZQUEZ	CC. No.	60.391.951
UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS	CC. No.	17.970.755



A4072708985



PC003722590



30-11-28 181581M1319W42C

ESTUWMDPFJ

25-02-21 PC003722590

<b>VANESSA GIRALDO CIFUENTES</b>	<b>CC. No.</b>	<b>1.088.271.844</b>
<b>VANESSA LUQUE</b>	<b>CC. No.</b>	<b>1.129.574.402</b>
<b>VANESSA PRINCE GARCIA MEJIA</b>	<b>CC. No.</b>	<b>40.945.070</b>
<b>VICTORIA ISABEL TOUS GAVIRIA</b>	<b>CC. No.</b>	<b>42.128.976</b>
<b>WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES</b>	<b>CC. No.</b>	<b>1.082.926.236</b>
<b>WILSON LAVERDE HERNANDEZ</b>	<b>CC. No.</b>	<b>80.766.811</b>
<b>YADIRA DEL PILAR TOVAR</b>	<b>CC. No.</b>	<b>40.043.519</b>
<b>YESENIA TABARES CORREA</b>	<b>CC. No.</b>	<b>1.037.608.320</b>
<b>YEUDI VALLEJO SANCHEZ</b>	<b>CC. No.</b>	<b>79.963.537</b>
<b>YIMINSON ROJAS JIMENEZ</b>	<b>CC. No.</b>	<b>5.819.787</b>
<b>YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA</b>	<b>CC. No.</b>	<b>22.539.744</b>
<b>YULIETH ARIAS ALVAREZ</b>	<b>CC. No.</b>	<b>1.088.276.477</b>

Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos:

1. Representar a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración.-----
2. Notificarse de todo tipo de providencia Judicial o Administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, contestar demandas, renunciar a términos en los que haga parte la Sociedad de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.-----
3. Asistir en nombre y representación de la Sociedad de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte la Sociedad de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. en todo el país, con la facultad para conciliar o no de conformidad con los intereses de la Sociedad que Representa. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas en el Ministerio del



# República de Colombia

Nº 788

29



Aa072708986



República de Colombia



Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público.....

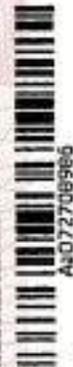
4. Actuar como Representante Legal de la Sociedad de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. en las audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento de Litigio (Ley 712 de 2001, modificada por la Ley 1149 de 2007) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato conferido y en fin todas las facultades de Ley.....
5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden.....
6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir.....

**PARÁGRAFO:** Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACIÓN DEL MANDATO": El mandato termina:.....

1. Por el desempeño del negocio para que fue constituido;.....
2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato.....
3. Por la revocación del mandante;.....
4. Por la renuncia del mandatario.....

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

**ACEPTACIÓN:** Presente SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, quien en su calidad de Vicepresidente y por tanto Representante Legal obra en nombre y



Aa072708986



PC003722591



30-11-08 11011421310101010101

30-11-08 11011421310101010101

25-02-21 PC003722591

MBH51APCOB

representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con NIT 800.144.331-3, de las condiciones civiles y personales ya indicadas manifestó:-----

-\*Que suscribe el presente documento público y que lo acepta en todas sus partes por hallarse ajustado en todo a la realidad.-----

**EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE (S) HACE (N) CONSTAR QUE:** -----

1. Ha (n) verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueba (n) este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----

2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el (la) (los) otorgante (s) la aprueba (n) totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume (n) la responsabilidad por cualquier inexactitud. -----

3. El Notario no puede dar fe sobre la voluntad real del (la) (los) compareciente (s) y beneficiario (s), salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por el (la) (los) compareciente (s) y beneficiario (s) en la forma como quedó redactado. -----

4. Conoce (n) la Ley y sabe (n) que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (la) (los) otorgante (s), ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. -----

5. Será (n) responsable (s) civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. -----

6. Sólo solicitará (n) correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. -----

**Política de Privacidad:** El (la) (los) otorgante (s) expresamente declara (n) que **NO** autoriza (n) la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Dieciocho (18) de Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, salvo con lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por medio de apoderado solicite (n) por escrito, conforme a la



# República de Colombia

Nº 788

31



Aa072708987



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Ley.....

### ADVERTENCIAS NOTARIALES:

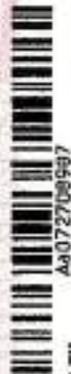
1. Cada vez que se pretenda hacer uso del presente poder y/o autorización, se deberá presentar a la autoridad o entidad ante quien se quiera hacer valer, una certificación original, expedida al día por la Notaria Dieciocho del Circulo de Bogotá, donde conste que el poder y/o autorización esta vigente, pues no aparece anotación alguna que indique que fue revocado.....

2. El suscrito Notario Dieciocho (18) del Circulo de Bogotá, advirtió al (los) compareciente (s), sobre la importancia y conveniencia que su (s) apoderado (s) comparezca (n) y firme (n) la presente escritura pública, para que quede enterado de la existencia del poder, y así el poderdante siempre este legal y debidamente representado. Hecha la advertencia y recomendación el (los) compareciente (s),

**INSISTE (N)** en otorgar la presente escritura Pública. ....

3. EL NOTARIO ADVIRTIÓ AL (LOS) OTORGANTE (S), DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE (N) DE LEER DILIGENTE Y CUIDADOSAMENTE LA TOTALIDAD DEL TEXTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, PARA VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO QUE CONSIDERE (N) PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA, PONIENDO DE PRESENTE QUE LA FIRMA DE LA ESCRITURA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL (LOS) OTORGANTE (S) Y LA AUTORIZACIÓN DEL NOTARIO. DE SER NECESARIO CORREGIR, ACLARAR Ó MODIFICAR LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, SE DEBERÁ OTORGAR UNA NUEVA, LA CUAL TENDRÁ QUE SER SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL, SIENDO DE CARGO DE LOS OTORGANTES LOS COSTOS Y GASTOS QUE ESTO DEMANDE.....

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:** Leído el presente instrumento público por el (la) (los) compareciente (s) y advertido (a) (s) de su formalidad , lo aprobó (aron)



Aa072708987



PC003722592



19812944G1E1010

98-11-28

25-02-21 PC003722592

R156CONVLI

en todas sus partes y firmó (aron) junto con el suscrito notario quien da fe y lo autoriza. -----

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números:  
Aa072708972 - Aa072708973 - Aa072708974 - Aa072708975 - Aa072708976 -  
Aa072708977 - Aa072708978 - Aa072708979 - Aa072708980 - Aa072708981 -  
Aa072708982 - Aa072708983 - Aa072708984 - Aa072708985 - Aa072708986 -  
Aa072708987 - Aa072708988.

ENMENDADO: "Aa072709888". SI VALE.

Valor de los derechos Notariales \$ 125.400.00  
Superintendencia de Notariado y Registro \$ 6.800.00  
Fondo Cuenta Nacional del Notariado \$ 6.800.00  
Retención en la fuente \$ - 0 -  
Iva \$ 65.521.00



Certificado Generado con el Pin No: 7706868042071473

Generado el 02 de marzo de 2021 a las 09:38:39

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5307 del 29 de octubre de 1991 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.F.C. No 0628 del 03 de abril de 2013 la Superintendencia Financiera de Colombia, no objeta la adquisición de BBVA Horizonte Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantías S.A. por parte de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Resolución S.F.C. No 2134 del 22 de noviembre de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de HORIZONTE Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PORVENIR S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 2250 del 26 de diciembre de 2013 Notaría 65 de Bogotá, produciéndose en consecuencia la disolución sin liquidación de la entidad absorbida.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3970 del 30 de octubre de 1991

Resolución S.B. 3970 del 30 de octubre de 1991 Autorizó a la citada sociedad para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social, esto es, la administración de Fondos de Pensiones y de Cesantías, acto a partir del cual administra el FONDO DE CESANTIAS.

Oficio 92042984-9 del 01 de julio de 1993 Autoriza a la sociedad denominada PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para administrar fondos de pensiones voluntarias

Resolución S.B. 535 del 30 de marzo de 1994 Autoriza a la sociedad denominada PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para administrar fondos de pensiones del Régimen de ahorro Individual con Solidaridad en lo términos en que dicha autorización fue solicitada y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración y representación de la sociedad estará a cargo del Presidente y dos Vicepresidentes, que para el efecto designe la Junta Directiva. Los representantes legales serán nombrados por la Junta Directiva de manera indefinida, pudiendo ser removidos en cualquier tiempo. Los representantes podrán ser socios o extraños. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL Son funciones de los Representantes Legales las que, dentro de los límites que le imponen el objeto social y los estatutos de PORVENIR, las que les corresponden de acuerdo con la naturaleza de su cargo y en particular las siguientes: a) Usar la denominación social y ejercer la representación legal y además representar judicial y extrajudicialmente a la compañía, ante cualquier autoridad o persona natural o jurídica, con facultades para novar, transigir, comprometer y desistir y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes o derechos sociales; b) Ejecutar o celebrar toda clase de actos y contratos relativos al objeto social, en que

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento es de todos

República de Colombia

Este numeral para uso exclusivo de registros de restricciones públicas, certificados y documentos por archivo notarial



25-02-21 PC003722594

PC01XN36SUL

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 7706868042071473**

Generado el 02 de marzo de 2021 a las 09:38:39

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

tenga interés la compañía; c) Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias, y presentar en las primeras un informe sobre el estado de los negocios sociales; d) Designar los empleados cuyo nombramiento no esté asignado a otro órgano social, removerlos y firmar los respectivos contratos de trabajo; e) Abrir cuentas bancarias a nombre de la Sociedad para mantener en ella los dineros sociales, girar contra ellas y negociar toda clase de títulos valores; f) Constituir mandatarios que representen a la Sociedad en juicio o fuera de él y delegarles las funciones o atribuciones que considere necesarias, en cuanto sean delegables; g) Suscribir las escrituras de reformas estatutarias; h) Suscribir los contratos que sean necesarios para la administración de los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas, con independencia de su cuantía; i) Resolver, en primera instancia, sobre la procedencia de auditorías especiales solicitadas por los accionistas, en los términos definidos en el Código de Buen Gobierno Corporativo de la Sociedad; j) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación y velar por el permanente cumplimiento, las medidas específicas de Buen Gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes en ella invierten o en cualquier otro caso que llegare a emitir y la adecuada administración de sus asuntos y k) Ejercer todas aquellas funciones que le sean asignadas por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva o la Ley y que no se encuentren aquí relacionadas. (Escritura Pública 1674 del 30 de septiembre de 2009 Notaría 65 de Bogotá D.C. Para efectos de la Representación Legal de la Sociedad, tendrán la calidad de Representantes Legales Judiciales los abogados que con tal fin designe la Junta Directiva, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado (Escritura Pública 1708 del 11 de octubre de 2010 Notaría 65 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Miguel Largacha Martínez Fecha de inicio del cargo: 06/10/2008	CC - 9156394	Presidente
Silvia Lucía Reyes Acevedo Fecha de inicio del cargo: 21/05/2020	CC - 37893544	Vicepresidente
Andres Vasquez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 08/01/2004	CC - 71695255	Vicepresidente
Alejandro Gómez Villegas Fecha de inicio del cargo: 10/10/2011	CC - 79941020	Vicepresidente
Alonso Angel Lozano Fecha de inicio del cargo: 28/10/2010	CC - 16799132	Vicepresidente
Erik Andrés Moncada Rasmussen Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018	CC - 79781438	Vicepresidente
Roberto Díaz Mujillo Fecha de inicio del cargo: 06/02/2014	CC - 79292143	Vicepresidente
Juan Pablo Salazar Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 07/10/2004	CC - 71731636	Vicepresidente
Cristos Andres Sánchez Medina Fecha de inicio del cargo: 07/01/2016	CC - 94501244	Representante Legal Judicial
Gloria Ávila Copete Fecha de inicio del cargo: 19/02/2016	CC - 52622936	Representante Legal Judicial
Jaime Alberto Gutiérrez Muñoz Fecha de inicio del cargo: 06/02/2017	CC - 94478973	Representante Legal Judicial
Doris Yolanda Guerrero Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 52171334	Representante Legal Judicial





SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

788

Certificado Generado con el Pin No: 7706868042071473

Generado el 02 de marzo de 2021 a las 09:38:39

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alba Janneth Moreno Baquero Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 53077586	Representante Legal Judicial
María Angélica Aguirre Aponte Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018	CC - 1018430499	Representante Legal Judicial
Laura Hernández Galvis Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018	CC - 1020768708	Representante Legal Judicial
Paula Natalia Carreño Correa Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018	CC - 1098706699	Representante Legal Judicial
Jacqueline Rodríguez Rojas Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018	CC - 52230797	Representante Legal Judicial
Zonia Bibiana Gómez Misse Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018	CC - 52969989	Representante Legal Judicial
Johana Andrea Lesmes Mendieta Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - 1015401438	Representante Legal Judicial
Daniela Guerrero Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - 1018458981	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Arenas Pedraza Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - 3551369	Representante Legal Judicial
Freddy Antonio Marin Esquivel Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - 101842919	Representante Legal Judicial
Genny Carolina Ramírez Zamora Fecha de inicio del cargo: 17/03/2015	CC - 52829319	Representante Legal Judicial
Diana Martínez Cubides Fecha de inicio del cargo: 29/01/2019	CC - 52264480	Representante Legal Judicial
Elizabeth Mira Hernandez Fecha de inicio del cargo: 29/01/2014	CC - 43858037	Representante Legal Judicial
Alba Lucia Rodríguez Pedraza Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 63305689	Representante Legal Judicial
Rugby Karina Sánchez Acosta Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 52425305	Representante Legal Judicial
Nancy Adriana Rodríguez Casas Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 51970146	Representante Legal Judicial
Ivonne Anyra Torrente Schultz Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 32737160	Representante Legal Judicial
Jorge Eduardo Montañez Cortés Fecha de inicio del cargo: 19/02/2016	CC - 79443280	Representante Legal Judicial

República de Colombia

Órgano rector para las actividades de gestión de instituciones públicas, sectorizadas y descentralizadas del archipiélago nacional

TIPADO Y VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



PC003722595



*Mónica Andrade*

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento es de todos

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 7706868042071473**

Generado el 02 de marzo de 2021 a las 09:38:39

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**





# República de Colombia

No 788



A4072708989



ESTA ES LA ULTIMA HOJA DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO:

SETECIENTOS OCVENTA Y OCHO (788)

No 788

DE FECHA: SEIS (6) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECIOCHO (18) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Viene de la página treinta y dos (32)

SE FIRMA  
PODERDANTE

*Silvia Lucia Reyes Acevedo*  
SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO

ÍNDICE DERECHO

Quien en su calidad de Vicepresidente y por ende Representante Legal obra en nombre y representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con NIT 800.144.331-3. C.C. No.37.893.544 expedida en San Gil - Santander

Dirección

Tel.

e-mail:

Firma tomada fuera del Despacho Artículo 12 Decreto 2148 de 1983, hoy Artículo 2.2.6.1.2.1.5 Decreto 1069 de 2015.



*Paula Esperanza Galvis Nivia*  
PAULA ESPERANZA GALVIS NIVIA  
NOTARIO (A) 18 DE BOGOTÁ D.C.



Elaboró/Diana Carvajal//  
Revisó/Alejandro Robayo

COPIADA, RES. 2201 DEL 17-03-2021 S.N.R.

República de Colombia



A4072708989



PC003722593



18-11-20 110120194000018

25-02-21 PC003722593

TEMAOSMFO

Nº 788

NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Es Primera con su tomada de su original  
Forma pública No 788 de Abril 6 de 2021  
que expide y archiva en Diecinueve (19) horas útiles  
Con fecha

**EL INTERESADO**

ABR. 2021

Resolución 2231 del 12/03/2021 S.M.E.

*W. W. W. W.*



ESPACIO EN  
BLANCO

COPIA

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de junio de 2021 Hora: 07:44:17

Recibo No. AA21931715

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2193171550613**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: LOPEZ & ASOCIADOS S.A.S.  
Nit: 830.118.372-4 Administración : Direccion  
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 01259833  
Fecha de matrícula: 28 de marzo de 2003  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2021  
Grupo NIIF: GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cl1 70 No 7 - 30 Piso 6  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: abogados@lopezasociados.net  
Teléfono comercial 1: 3406944  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl1 70 No 7 - 30 Piso 6  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: abogados@lopezasociados.net  
Teléfono para notificación 1: 3406944  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 15 de junio de 2021 Hora: 07:44:17**

Recibo No. AA21931715

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2193171550613**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**CONSTITUCIÓN**

Por Escritura Pública No. 0000915 del 18 de marzo de 2003 de Notaría 23 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2003, con el No. 00872797 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada LOPEZ & OSPINA ABOGADOS ASOCIADOS LIMITADA.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 0004056 del 12 de octubre de 2005 de Notaría 23 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de octubre de 2005, con el No. 01016408 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de LOPEZ & OSPINA ABOGADOS ASOCIADOS LIMITADA a LOPEZ MORENO & ASOCIADOS LIMITADA.

Por Escritura Pública No. 3134 del 16 de julio de 2012 de Notaría 21 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de julio de 2012, con el No. 01651758 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de LOPEZ MORENO & ASOCIADOS LIMITADA a LOPEZ MORENO & ASOCIADOS LIMITADA.

Por Acta No. 62 del 27 de abril de 2012 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2012, con el No. 01685361 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de LOPEZ MORENO & ASOCIADOS LIMITADA a LOPEZ & ASOCIADOS S.A.S..

Que por Acta No. 62 de Junta de Socios del 27 de abril de 2012, inscrita el 30 de noviembre de 2012 bajo el número 01685361 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: LOPEZ & ASOCIADOS S.A.S.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de junio de 2021 Hora: 07:44:17

Recibo No. AA21931715

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2193171550613

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
indefinida.**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tendrá como objeto principal la prestación de servicios profesionales en las áreas jurídica, financiera, contable tanto a personas naturales y jurídicas, nacionales y/o extranjeras. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá efectuar operaciones de préstamos, cambio, descuento, cuenta corrientes; dar y recibir garantías reales o personales; girar, aceptar, descontar toda clase de títulos valores; celebrar las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos necesarios para el desarrollo de la empresa; adquirir, enajenar, gravar, arrendar o administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles y, en general, celebrar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto de la sociedad y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de la existencia de la sociedad y del desarrollo de su objeto social.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$500.000.000,00  
No. de acciones : 2.500,00  
Valor nominal : \$200.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$200.000.000,00  
No. de acciones : 1.000,00  
Valor nominal : \$200.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$200.000.000,00  
No. de acciones : 1.000,00  
Valor nominal : \$200.000,00

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de junio de 2021 Hora: 07:44:17

Recibo No. AA21931715

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2193171550613**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La Representación legal de la sociedad estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

La sociedad será gerenciada y administrada por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la cuantía ni la naturaleza del acto. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por los representantes legales.

Que por Documento Privado Sin Núm del 23 de octubre de 2019, registrado el 25 de Octubre de 2019 bajo el número 02518527 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	identificación:	T.P.
Castellanos López Alejandro Miguel	c.c. 79.985.203	115849

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Escritura Pública No. 0000915 del 18 de marzo de 2003, de Notaría 23 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2003 con el No. 00872797 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Lopez Moreno Juan	C.C. No. 000000080418542



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de junio de 2021 Hora: 07:44:17

Recibo No. AA21931715

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2193171550613**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

2012 de la Notaría 21 de Bogotá D.C.	2012 del Libro IX
Acta No. 74 del 1 de octubre de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02028245 del 16 de octubre de 2015 del Libro IX
Acta No. 81 del 4 de octubre de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02559140 del 2 de marzo de 2020 del Libro IX

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6910

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 18.836.239.000



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 15 de junio de 2021 Hora: 07:44:17**

Recibo No. AA21931715

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2193171550613**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



## Depósitos Judiciales

10/12/2021 04:26:02 PM

### COMPROBANTE DE PAGO

Secuencial Archivo	1240102
Archivo	GD2021121008001443313_01.TXT
Código Oficina Origen	30030
Tipo Identificación	NIT Personas Jurídicas
Identificación	8001443313
Entidad Origen	PORVENIR FONDO DE CE PORVENIR FONDO DE CE
Registros Cargados	671
Nro. de Aprobacion	250219998
Fecha y Hora de Carga	10/12/2021 04:22:49 PM
Costo	\$0,00
Valor Inicial	\$1.456.970.361,00
Valor Total	\$1.456.970.361,00
Cuenta Debitada	300700010915

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. [servicio.cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio.cliente@bancoagrario.gov.co)  
[www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co). NIT. 800.037.800-8.

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
 DETALLE DE ARCHIVO DE CARGA DE DEPOSITOS MASIVOS.

ARCHIVO: GD2021121008001443313\_01.TXT

FECHA Y HORA DE CARGA: Fri Dec 10 16:22:49 COT 2021

Consecutivo Oficina	Fecha Elaboracion	Ofic. Orige	Nro. Proceso	Cuenta Judicial	Nro. Cuenta de Ahorros	Valor Deposito	Identificacion t	Demandante	Identificacion Demandado	Demandado
1	20211210	30	2018006050	110012032031	000000000000	1817052.00	232637	JEAN FRANCOIS RAYMON JEAN FR	8001443313	PORVENIR
294	20211210	30	2019007210	760012032011	000000000000	1817052.00	31885560	OBANDO ORTIZ MERY OBANDO	8001443313	PORVENIR
295	20211210	30	2018007780	760012032017	000000000000	1347427.00	31886267	SEBASTIANA VENTE A SEBASTIAN	8001443313	PORVENIR
296	20211210	30	2019004740	760012032018	000000000000	1332066.00	31887555	MARIA EUGENIA CENTEN MARIA EL	8001443313	PORVENIR
297	20211210	30	2018005590	760012032011	000000000000	2725578.00	31893874	OLGA MARIA DEL ROSAR OLGA MA	8001443313	PORVENIR
298	20211210	30	2018002320	760012032014	000000000000	821722.00	31894584	ADELA MARIA FERNANDE ADELA M	8001443313	PORVENIR
299	20211210	30	2018006740	760012032010	000000000000	2000000.00	31895411	MARIA ANGELA MARQUEZ MARIA A	8001443313	PORVENIR
300	20211210	30	2019001430	760012032001	000000000000	1817052.00	31897830	MARIA DEL ROSARIO GA MARIA DE	8001443313	PORVENIR
301	20211210	30	2018003060	760012032012	000000000000	414058.00	31897896	MARIA PATRICIA GALAR MARIA PAT	8001443313	PORVENIR
302	20211210	30	2019001540	760012032004	000000000000	1508526.00	31897990	ANGELA BONILLA GIR ANGELA BI	8001443313	PORVENIR

Nro. de Proceso

11001310503120180060500  
76001310501120190072100  
76001310501720180077800  
76001310501820190047400  
76001310501120180055900  
76001310501420180023200  
76001310501020180067400  
76001310500120190014300  
76001310501220180030600  
76001310500420190015400

USUARIO: PVMAGUIRREA05

MARIA ANGELICA AGUIRRE  
APONTE28 de Junio de 2022 [Registrar servicio](#)


A través de la opción eventos especiales que se encuentra en la consulta de Vista Integral e Historial de Novedades, pueden visualizar las modificaciones que los afiliados han tenido por pro

- [Reconstrucción](#)
- [Usuarios](#)
- [Afiliados](#)
- [Pagos](#)
- [Administrador de Tareas](#)
- [Estadísticas](#)
- [Historia Laboral](#)
- [Actualización de información](#)
- [Docume](#)

### Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 11:58:04 AM

Afiliado: CC 31895411 MARIA ANGELA MARQUEZ CANDELO [Ver detalle](#)

#### Afiliado presenta vinculaciones eliminadas

##### Vinculaciones para : CC 31895411

<a href="#">Tipo de vinculación</a>	<a href="#">Fecha de solicitud</a>	<a href="#">Fecha de proceso</a>	<a href="#">AFP destino</a>	<a href="#">AFP origen</a>	<a href="#">AFP origen antes de reconstrucción</a>	<a href="#">Fecha inicio de efectividad</a>	<a href="#">Fecha fin de efectividad</a>
Vinculación inicial	1996-04-02	2021/12/09	COLPENSIONES			1996-04-02	

Un item encontrado.

1

##### Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 31895411

<a href="#">Fecha de novedad</a>	<a href="#">Fecha de proceso</a>	<a href="#">Código de novedad</a>	<a href="#">Descripción</a>	<a href="#">AFP</a>	<a href="#">AFP involucrada</a>
1996-02-21	1996-06-13	01	AFILIACION	HORIZONTE	

Un item encontrado.

1

Copyright © 2015 Asofondos. Derechos reservados



DETALLE DE APORTES (REZAGOS) GIRADOS  
EN EL PROCESO NO VINCULADOS A OTRA AFP

Nit	Tipo Id	Documento	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Días	Fecha Pago	IBC	Cot. Oblig	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Rendim.	Comisión Rezago (-)	Total Devuelto	Período	Fecha Giro	AFP Destino
890399011	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	01-03-18	147,052	19,852	0	0	0	0	208,040	0	227,892	199604	25-11-21	COLPENSIONES
890399011	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	30-11-17	147,051	94,727	0	0	0	0	23,115	0	117,842	199604	25-11-21	COLPENSIONES
890399011	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	30-11-17	294,103	165,782	0	0	0	0	40,452	0	206,234	199605	25-11-21	COLPENSIONES
890399011	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	30-11-17	294,103	167,561	0	0	0	0	40,877	0	208,433	199607	25-11-21	COLPENSIONES
890399011	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	30-11-17	294,103	189,057	0	0	0	0	46,116	0	235,173	199608	25-11-21	COLPENSIONES
890399011	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	21-02-01	353,000	1,600	0	0	0	0	8,363	0	9,963	199702	25-11-21	COLPENSIONES
890399011	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	30-11-17	353,000	73,686	0	0	0	0	18,049	0	91,735	199702	25-11-21	COLPENSIONES
890399011	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	10-07-07	493,451	11,524	0	0	0	0	20,855	0	32,379	199911	25-11-21	COLPENSIONES
890399011	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	30-11-17	529,362	20,744	0	0	0	0	5,055	0	25,799	200002	25-11-21	COLPENSIONES
890399011	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	30-11-17	529,362	32,395	0	0	0	0	7,893	0	40,288	200004	25-11-21	COLPENSIONES
890399011	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	30-11-17	529,362	24,134	0	0	0	0	5,900	0	30,034	200005	25-11-21	COLPENSIONES
890399011	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	30-11-17	529,362	35,576	0	0	0	0	8,697	0	44,273	200006	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	13-01-04	1,172,985	152,488	0	5,865	0	0	576,642	0	734,995	200312	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	03-06-11	872,000	31,234	0	3,604	0	0	28,756	0	63,594	200409	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	02-05-11	872,000	53,712	0	6,197	0	0	51,475	0	111,384	200409	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	03-10-05	872,000	14,358	0	1,657	0	0	36,978	0	52,993	200410	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	01-04-11	872,000	35,870	0	4,139	0	0	34,512	0	74,521	200410	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	01-04-11	872,000	34,765	0	4,011	0	0	33,449	0	72,225	200410	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	09-12-11	919,707	11,045	0	1,228	0	0	10,562	0	22,835	200507	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	01-11-11	919,707	45,110	0	5,011	0	0	42,366	0	92,487	200507	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	04-10-11	919,707	36,995	0	4,111	0	0	37,478	0	78,584	200507	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	01-08-11	1,242,000	26,662	0	2,963	0	0	25,124	0	54,749	200512	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	16-12-11	1,242,000	51,166	0	5,684	0	0	49,754	0	106,604	200512	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	09-12-11	1,242,000	47,812	0	5,313	0	0	45,719	0	98,844	200512	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	12-12-05	981,000	72,274	0	7,744	0	0	178,457	0	258,475	200601	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	01-07-11	981,000	30,784	0	3,298	0	0	28,845	0	62,927	200601	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	02-05-13	1,353,000	19,031	0	1,969	0	0	12,905	0	33,905	201312	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	22-03-13	1,353,000	128,144	0	13,256	0	0	87,117	0	228,517	201312	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	27-12-13	1,353,000	49,006	0	5,072	0	0	35,046	0	89,124	201312	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	14-04-14	1,353,000	147,649	0	15,274	0	0	98,298	0	261,221	201401	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	11-02-14	1,353,000	49,022	0	5,072	0	0	37,279	0	91,373	201401	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	14-04-14	1,353,000	147,649	0	15,274	0	0	98,298	0	261,219	201402	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	07-03-14	1,353,000	49,018	0	5,072	0	0	35,007	0	89,097	201402	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	04-04-14	1,353,000	49,022	0	5,072	0	0	32,243	0	86,337	201403	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	14-04-14	1,353,000	147,175	0	15,225	0	0	97,911	0	260,311	201403	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	07-05-14	1,353,000	147,175	0	15,225	0	0	97,002	0	259,402	201404	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	05-05-14	1,353,000	49,022	0	5,072	0	0	32,266	0	86,360	201404	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	09-06-14	1,611,000	175,178	0	18,122	0	0	111,760	0	305,060	201405	25-11-21	COLPENSIONES

DETALLE DE APORTES (REZAGOS) GIRADOS  
EN EL PROCESO NO VINCULADOS A OTRA AFP

Nit	Tipo Id	Documento	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Días	Fecha Pago	IBC	Cot. Oblig	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Rendim.	Comisión Rezagado (-)	Total Devuelto	Período	Fecha Giro	AFP Destino
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	12-06-14	1,611,000	58,454	0	6,047	0	0	36,674	0	101,175	201405	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	07-07-14	1,405,000	50,940	0	5,270	0	0	32,135	0	88,345	201406	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	08-07-14	1,405,000	152,794	0	15,806	0	0	96,866	0	265,466	201406	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	06-08-14	1,405,000	152,794	0	15,806	0	0	94,951	0	263,551	201407	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	08-08-14	1,405,000	50,944	0	5,270	0	0	31,722	0	87,936	201407	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	10-09-14	1,405,000	50,946	0	5,271	0	0	29,929	0	86,146	201408	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	31-10-14	1,405,000	158,212	0	16,367	0	0	95,968	0	270,547	201408	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	03-10-14	1,896,000	68,709	0	7,107	0	0	42,542	0	118,358	201409	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	31-10-14	1,896,000	208,440	0	21,563	0	0	125,781	0	355,784	201409	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	10-11-14	1,405,000	152,794	0	15,806	0	0	89,156	0	257,756	201410	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	10-11-14	1,405,000	50,946	0	5,270	0	0	29,727	0	85,943	201410	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	15-12-14	1,405,000	152,794	0	15,806	0	0	92,057	0	260,657	201411	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	02-12-14	1,405,000	50,945	0	5,270	0	0	29,349	0	85,564	201411	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	29-12-14	1,405,000	50,947	0	5,271	0	0	28,782	0	85,000	201412	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	16-12-14	1,405,000	152,794	0	15,806	0	0	94,394	0	262,994	201412	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	10-02-15	1,405,000	50,946	0	5,271	0	0	28,823	0	85,040	201501	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	29-04-15	1,405,000	155,099	0	16,044	0	0	81,301	0	252,444	201501	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	29-04-15	1,405,000	155,099	0	16,044	0	0	81,301	0	252,444	201502	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	09-03-15	1,405,000	50,946	0	5,270	0	0	28,628	0	84,844	201502	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	29-04-15	1,405,000	153,886	0	15,919	0	0	80,528	0	250,333	201503	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	31-03-15	1,405,000	50,946	0	5,270	0	0	28,212	0	84,428	201503	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	07-05-15	1,405,000	152,794	0	15,806	0	0	81,841	0	250,441	201504	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	07-05-15	1,405,000	50,946	0	5,270	0	0	27,287	0	83,503	201504	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	10-06-15	1,405,000	152,794	0	15,806	0	0	82,013	0	250,613	201505	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	11-06-15	1,405,000	50,943	0	5,270	0	0	27,363	0	83,576	201505	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	09-07-15	1,405,000	152,794	0	15,806	0	0	83,271	0	251,871	201506	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	09-07-15	1,405,000	50,945	0	5,270	0	0	27,764	0	83,979	201506	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	12-08-15	1,783,000	64,707	0	6,694	0	0	32,668	0	104,069	201507	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	10-08-15	1,783,000	193,847	0	20,053	0	0	96,686	0	310,586	201507	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	04-09-15	1,461,000	52,923	0	5,475	0	0	27,864	0	86,262	201508	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	10-09-15	1,461,000	158,956	0	16,444	0	0	84,211	0	259,611	201508	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	09-10-15	1,972,000	214,419	0	22,181	0	0	112,236	0	348,836	201509	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	06-10-15	1,972,000	71,503	0	7,397	0	0	38,196	0	117,096	201509	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	06-11-15	1,558,000	169,378	0	17,522	0	0	87,400	0	274,300	201510	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	06-11-15	1,558,000	56,369	0	5,831	0	0	29,086	0	91,286	201510	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	02-12-15	1,471,000	53,393	0	5,523	0	0	27,414	0	86,330	201511	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	09-12-15	1,471,000	159,953	0	16,547	0	0	82,691	0	259,191	201511	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	21-12-15	1,471,000	159,953	0	16,547	0	0	80,140	0	256,640	201512	25-11-21	COLPENSIONES

DETALLE DE APORTES (REZAGOS) GIRADOS  
EN EL PROCESO NO VINCULADOS A OTRA AFP

Nit	Tipo Id	Documento	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Días	Fecha Pago	IBC	Cot. Oblig	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Rendim.	Comisión Rezagado (-)	Total Devuelto	Período	Fecha Giro	AFP Destino
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	29-12-15	1,471,000	53,391	0	5,523	0	0	27,048	0	85,962	201512	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	08-02-16	1,471,000	53,287	0	5,513	0	0	28,061	0	86,861	201601	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	12-04-16	1,471,000	160,223	0	16,575	0	0	75,807	0	252,605	201601	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	09-03-16	1,471,000	53,287	0	5,513	0	0	26,434	0	85,234	201602	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	12-04-16	1,471,000	160,223	0	16,575	0	0	75,774	0	252,572	201602	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	12-04-16	1,471,000	159,953	0	16,547	0	0	75,652	0	252,152	201603	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	05-04-16	1,471,000	53,287	0	5,513	0	0	25,104	0	83,904	201603	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	16-05-16	1,471,000	53,287	0	5,513	0	0	24,604	0	83,404	201604	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	06-05-16	1,471,000	159,953	0	16,547	0	0	77,284	0	253,784	201604	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	09-06-16	1,471,000	53,287	0	5,513	0	0	24,085	0	82,885	201605	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	09-06-16	1,471,000	159,953	0	16,547	0	0	72,405	0	248,905	201605	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	08-07-16	1,471,000	159,953	0	16,547	0	0	72,435	0	248,935	201606	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	30-06-16	1,471,000	53,287	0	5,513	0	0	24,572	0	83,372	201606	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	05-08-16	2,191,000	238,253	0	24,647	0	0	101,379	0	364,279	201607	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	05-08-16	2,191,000	79,387	0	8,213	0	0	33,732	0	121,332	201607	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	05-09-16	1,574,000	57,095	0	5,906	0	0	22,978	0	85,979	201608	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	08-09-16	1,574,000	171,100	0	17,700	0	0	68,966	0	257,766	201608	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	07-10-16	2,124,000	231,003	0	23,897	0	0	94,321	0	349,221	201609	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	11-10-16	2,124,000	77,031	0	7,969	0	0	31,110	0	116,110	201609	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	11-11-16	1,574,000	171,100	0	17,700	0	0	67,868	0	256,668	201610	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	11-11-16	1,574,000	57,094	0	5,906	0	0	22,645	0	85,645	201610	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	07-12-16	1,574,000	57,094	0	5,906	0	0	22,659	0	85,659	201611	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	07-12-16	1,574,000	171,100	0	17,700	0	0	67,905	0	256,705	201611	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	29-12-16	1,574,000	57,094	0	5,906	0	0	21,681	0	84,681	201612	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	20-12-16	1,574,000	171,100	0	17,700	0	0	66,033	0	254,833	201612	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	07-02-17	1,574,000	228,194	0	23,606	0	0	83,475	0	335,275	201701	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	17-03-17	1,574,000	228,284	0	23,616	0	0	79,421	0	331,321	201702	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	21-04-17	1,574,000	228,284	0	23,616	0	0	78,174	0	330,074	201703	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	16-05-17	1,573,561	228,194	0	23,606	0	0	69,229	0	321,029	201704	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	16-06-17	1,573,561	228,194	0	23,606	0	0	66,088	0	317,888	201705	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	19-07-17	2,114,000	306,584	0	31,716	0	0	85,909	0	424,209	201706	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	22-08-17	1,664,000	241,334	0	24,966	0	0	67,010	0	333,310	201707	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	20-09-17	1,664,000	241,334	0	24,966	0	0	64,414	0	330,714	201708	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	09-10-17	2,246,455	325,797	0	33,703	0	0	84,301	0	443,801	201709	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	16-11-17	1,664,041	241,334	0	24,966	0	0	62,224	0	328,524	201710	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	23	12-12-17	1,275,765	185,056	0	19,144	0	0	44,393	0	248,593	201711	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	7	12-12-17	388,276	56,369	0	5,831	0	0	13,522	0	75,722	201711	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	28-12-17	1,664,041	241,334	0	24,966	0	0	57,539	0	323,839	201712	25-11-21	COLPENSIONES

DETALLE DE APORTES (REZAGOS) GIRADOS  
EN EL PROCESO NO VINCULADOS A OTRA AFP

Nit	Tipo Id	Documento	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Días	Fecha Pago	IBC	Cot. Oblig	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Rendim.	Comisión Rezagó (-)	Total Devuelto	Período	Fecha Giro	AFP Destino
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	19-02-18	1,664,041	241,334	0	24,966	0	0	55,331	0	321,631	201801	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	21-03-18	1,664,041	241,334	0	24,966	0	0	55,994	0	322,294	201802	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	18-04-18	1,748,741	253,569	0	26,231	0	0	59,418	0	339,218	201803	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	18-05-18	1,918,141	278,219	0	28,781	0	0	62,267	0	369,267	201804	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	18-06-18	1,748,741	253,569	0	26,231	0	0	56,412	0	336,212	201805	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	18-07-18	1,748,741	253,569	0	26,231	0	0	56,075	0	335,875	201806	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	2	17-08-18	116,583	16,947	0	1,753	0	0	3,659	0	22,359	201807	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	1	17-08-18	38,863	5,709	0	591	0	0	1,234	0	7,534	201807	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	27	17-08-18	1,573,867	228,284	0	23,616	0	0	49,315	0	301,215	201807	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	14-09-18	1,748,741	253,569	0	26,231	0	0	54,129	0	333,929	201808	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	2	17-10-18	116,583	16,947	0	1,753	0	0	3,563	0	22,263	201809	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	28	17-10-18	2,244,217	325,434	0	33,666	0	0	68,424	0	427,524	201809	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	16-11-18	1,748,741	253,569	0	26,231	0	0	51,982	0	331,782	201810	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	5	10-12-18	291,457	42,322	0	4,378	0	0	8,852	0	55,552	201811	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	25	10-12-18	1,457,284	211,337	0	21,863	0	0	44,199	0	277,399	201811	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	24-12-18	1,748,741	253,569	0	26,231	0	0	53,915	0	333,715	201812	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	10-10-19	1,827,434	11,419	0	1,181	0	0	1,057	0	13,657	201901	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	18-02-19	1,748,741	253,569	0	26,231	0	0	46,186	0	325,986	201901	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	10-10-19	1,827,434	11,419	0	1,181	0	0	1,057	0	13,657	201902	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	15-03-19	1,748,741	253,569	0	26,231	0	0	43,846	0	323,646	201902	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	22-04-19	1,748,741	253,569	0	26,231	0	0	40,547	0	320,347	201903	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	10-10-19	1,827,434	11,419	0	1,181	0	0	1,057	0	13,657	201903	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	10-10-19	1,827,434	11,419	0	1,181	0	0	1,057	0	13,657	201904	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	17-05-19	1,748,741	253,569	0	26,231	0	0	39,056	0	318,856	201904	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	13-06-19	1,748,741	253,569	0	26,231	0	0	35,788	0	315,588	201905	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	10-10-19	1,827,434	11,419	0	1,181	0	0	1,057	0	13,657	201905	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	16-07-19	1,827,434	264,987	0	27,413	0	0	30,777	0	323,177	201906	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	16-08-19	1,827,434	264,987	0	27,413	0	0	29,081	0	321,481	201907	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	12-09-19	1,827,434	264,987	0	27,413	0	0	27,012	0	319,412	201908	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	10-10-19	2,467,036	357,787	0	37,013	0	0	33,151	0	427,951	201909	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	18-11-19	1,827,434	264,987	0	27,413	0	0	23,589	0	315,989	201910	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	8	12-12-19	487,316	70,687	0	7,313	0	0	6,095	0	84,095	201911	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	22	12-12-19	1,340,113	194,391	0	20,109	0	0	16,760	0	231,260	201911	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	27-12-19	1,827,434	264,987	0	27,413	0	0	21,380	0	313,780	201912	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	17-12-20	1,920,993	13,594	0	1,406	0	0	106	0	15,106	202001	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	20-02-20	1,827,434	264,987	0	27,413	0	0	14,311	0	306,711	202001	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	17-12-20	1,920,993	13,594	0	1,406	0	0	106	0	15,106	202002	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	09-03-20	1,827,434	264,987	0	27,413	0	0	19,514	0	311,914	202002	25-11-21	COLPENSIONES

DETALLE DE APORTES (REZAGOS) GIRADOS  
EN EL PROCESO NO VINCULADOS A OTRA AFP

Nit	Tipo Id	Documento	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Días	Fecha Pago	IBC	Cot. Oblig	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Rendim.	Comisión Rezag (-)	Total Devuelto	Período	Fecha Giro	AFP Destino
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	23	02-04-20	1,401,033	203,181	0	21,019	0	0	31,140	0	255,340	202003	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	17-12-20	1,920,999	13,594	0	1,406	0	0	106	0	15,106	202003	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	7	02-04-20	426,401	61,897	0	6,403	0	0	9,486	0	77,786	202003	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	15	08-05-20	913,717	132,494	0	13,706	0	0	14,479	0	160,679	202004	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	17-12-20	1,920,997	13,594	0	1,406	0	0	106	0	15,106	202004	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	15	08-05-20	913,716	132,494	0	13,706	0	0	14,479	0	160,679	202004	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	17-12-20	1,920,999	13,594	0	1,406	0	0	106	0	15,106	202005	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	17-06-20	1,827,434	264,987	0	27,413	0	0	25,154	0	317,554	202005	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	15-07-20	1,827,434	264,987	0	27,413	0	0	20,218	0	312,618	202006	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	17-12-20	1,920,999	13,594	0	1,406	0	0	106	0	15,106	202006	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	17-12-20	1,920,999	13,594	0	1,406	0	0	106	0	15,106	202007	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	12-08-20	1,827,434	264,987	0	27,413	0	0	17,311	0	309,711	202007	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	11-09-20	1,920,999	278,581	0	28,819	0	0	12,281	0	319,681	202008	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	15-10-20	2,593,349	376,094	0	38,906	0	0	11,106	0	426,106	202009	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	05-11-20	1,920,999	278,581	0	28,819	0	0	10,537	0	317,937	202010	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	04-12-20	1,920,999	278,581	0	28,819	0	0	4,731	0	312,131	202011	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	28-12-20	1,920,999	278,581	0	28,819	0	0	1,278	0	308,678	202012	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	18-02-21	1,920,999	278,581	0	28,819	0	0	-4,085	0	303,315	202101	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	19-11-21	2,017,049	13,956	0	1,444	0	0	160	0	15,560	202101	17-12-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	11-03-21	1,920,999	278,581	0	28,819	0	0	4,059	0	311,459	202102	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	19-11-21	2,017,049	13,956	0	1,444	0	0	160	0	15,560	202102	17-12-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	22-04-21	1,920,999	278,581	0	28,819	0	0	2,595	0	309,995	202103	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	19-11-21	2,017,049	13,956	0	1,444	0	0	160	0	15,560	202103	17-12-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	19-05-21	1,920,999	278,581	0	28,819	0	0	6,915	0	314,315	202104	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	19-11-21	2,017,049	13,956	0	1,444	0	0	160	0	15,560	202104	17-12-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	19-11-21	2,017,049	13,956	0	1,444	0	0	160	0	15,560	202105	17-12-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	10-06-21	1,920,999	278,581	0	28,819	0	0	2,460	0	309,860	202105	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	16-07-21	1,920,999	278,581	0	28,819	0	0	-205	0	307,195	202106	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	19-11-21	2,017,049	13,956	0	1,444	0	0	160	0	15,560	202106	17-12-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	19-11-21	2,017,049	13,956	0	1,444	0	0	160	0	15,560	202107	17-12-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	09-08-21	1,920,999	278,581	0	28,819	0	0	-1,326	0	306,074	202107	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	19-11-21	2,017,049	13,956	0	1,444	0	0	160	0	15,560	202108	17-12-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	09-09-21	1,920,999	278,581	0	28,819	0	0	-2,380	0	305,020	202108	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	9	12-10-21	1,311,082	190,131	0	19,669	0	0	32	0	209,832	202109	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	21	12-10-21	1,344,699	195,025	0	20,175	0	0	32	0	215,232	202109	25-11-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	12-11-21	2,017,049	292,537	0	30,263	0	0	5,607	289	328,118	202110	14-01-22	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	02-12-21	2,017,049	292,537	0	30,263	0	0	4,588	138	327,250	202111	17-12-21	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	28-12-21	2,017,049	292,537	0	30,263	0	0	-859	0	321,941	202112	14-01-22	COLPENSIONES



DETALLE DE APORTES (REZAGOS) GIRADOS  
EN EL PROCESO NO VINCULADOS A OTRA AFP



Nit	Tipo Id	Documento	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Días	Fecha Pago	IBC	Cot. Oblig	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Rendim.	Comisión Rezagó (-)	Total Devuelto	Período	Fecha Giro	AFP Destino
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	16-02-22	2,017,049	292,537	0	30,263	0	0	-12,937	0	309,863	202201	11-03-22	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	15-03-22	2,017,049	292,537	0	30,263	0	0	10,634	387	333,047	202202	12-04-22	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	08-04-22	2,017,049	292,537	0	30,263	0	0	-4,054	0	318,746	202203	29-04-22	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	16-05-22	2,017,049	292,537	0	30,263	0	0	-2,201	0	320,599	202204	25-05-22	COLPENSIONES
805027287	CC	31895411	MARQUEZ	CANDELO	MARIA	ANGELA	30	10-06-22	2,017,049	292,537	0	30,263	0	0	-6,605	0	316,195	202205	17-06-22	COLPENSIONES

**TOTAL DEVUELTO**

**38,397,315**